1443

000066

338.2098C1
C718m
1965
Ej. 1

6962

REPUBLICA DE COLOMBIA

ENRIQUE PARDO PARRA

MEMORIA

DEL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS AL CONGRESO DE 1964

SEPARATA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA

BOGOTA, D. E.
IMPRENTA NACIONAL
1965

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

1443

000066

INDICE

Página

INFORME DEL MINISTRO 7

MATERIAS

Importancia económica del Ministerio 8
Presupuesto del Ministerio 9
Construcción del edificio para el Ministerio 11

I

PETROLEOS

Posición de Colombia como país petrolero 17
Reservas 18
Propuestas de concesión 18
Negocios despachados en el período 63 - 64 21
Exploración y perforación 23
Producción 25
Control del movimiento de capitales invertidos en el sector petrolero ... 26
Participaciones del Estado en la explotación de sus petróleos 30

Página

Deducciones y exenciones por "agotamiento" ... 32
Porcentaje efectivo de la participación nacional ... 38
Nueva modalidad contractual en exploración y explotación (contrato con la Tennessee de Colombia) ... 40
Oleoductos ... 44
Nueva política sobre gas ... 48
Gas líquido del petróleo (propano) ... 53
Refinación ... 56
Empresa Colombiana de Petróleos ... 63
Reglamentación sobre plantas de abastecimiento de derivados ... 71
Reglamentación sobre mantenimiento de bodegas, equipos e instalaciones 72

II

MINERIA

Importancia y perspectivas económicas de la minería ... 75
Producción ... 76
Importación de metales y minerales ... 77

Política oficial en materia de minería ... 78
Incremento de la ayuda técnica ... 79
Condiciones de salubridad en las minas ... 81
Estímulos a los inversionistas ... 83
Desarrollo del Inventario Minero ... 85
Propuesta sobre nueva legislación minera ... 94
Fomento y crédito mineros ... 96
Actividades mineras ... 97
Situación general. Labores del Ministerio ... 97
1. Carbón ... 98
2. Esmeraldas ... 100
3. Minas de Marmato ... 104
4. Oro y platino ... 106
5. Plata ... 116
6. Salinas ... 117
7. Otros minerales ... 120

III

División de Estudios Geológicos ... 123

IV

Laboratorio Químico Nacional ... 127

16261-65

Señores Senadores y Representantes:

Por segunda vez me corresponde rendir al Congreso el informe constitucional sobre las actividades cumplidas en el último año por el Ministerio de Minas y Petróleos. En la Memoria que tuve el honor de presentar a ustedes el año pasado enuncié la política que en materia de minerales e hidrocarburos consideraba necesario desarrollar al frente de la Cartera que puso en mis manos el señor Presidente de la República. En ella se contemplaron las varias etapas y aspectos tanto del aprovechamiento de nuestro petróleo como de la riqueza minera del país, y se plantearon con franqueza reparos y observaciones a hechos que habían venido cumpliéndose tradicionalmente y que en opinión del suscrito Ministro requerían una revisión cuidadosa para ajustarlos a las exigencias del momento actual y a la conveniencia de los altos intereses nacionales.

Aunque parece redundante insistir en los conceptos expresados entonces sobre la importancia económica del Ministerio de Minas y Petróleos, no sobra reiterar la opinión de que es indispensable mantener constantemente informados a los colombianos sobre la magnitud y perspectivas de nuestros recursos minerales de toda índole, ya que el alejamiento de temas tan significativos para nuestro porvenir económico determina frecuentes errores de apreciación que se traducen en nociva indiferencia o en involuntario menosprecio ante uno de los sectores más promisorios de la riqueza nacional.

No han faltado, por ejemplo, quienes de buena fe sugieran que es excesivo un gasto público inferior a los veinte millones de pesos para mantener el organismo encargado de concebir, formular, poner en marcha y supervigilar a alto nivel estatal la ejecución de la política que, por el solo aspecto del petróleo, se refiere a una actividad económica cuyo valor se acerca hoy a los US$ 4.000 millones. Si a esta cifra se agregara lo que puede representar el resto de nuestros recursos minerales, todavía no inventariados ni evaluados con exactitud, aparecería con mayor relieve la funesta equivocación en que se incurre al afirmar que para Colombia es mejor economizar veinte millones de pesos en sus presupuestos de gastos que planear, coordinar, orientar y promover en beneficio de los intereses comunes el aprovechamiento de recursos naturales sobre los cuales tenemos derecho a fundar nuestras esperanzas de prosperidad. Pero la ingenua propuesta de reducir el Ministerio de Minas y Petróleos a una sección subalterna de cualquier dependencia administrativa, suscita mayor perplejidad cuando se observa que esta Cartera es, quizá, la única que le produce al erario público —sin contar los crecientes beneficios que al Estado entrega año por año Ecopetrol— un ingreso que en 1962 fue de $ 83.588.016.11 y en 1963 ascendió a $ 87.727.695.55.

También en el campo de las apropiaciones presupuestarias destinadas al Ministerio de Minas y Petróleos se refleja el desconocimiento casi absoluto de esta rama de la Administración. En efecto, contra la lógica que impone el desarrollo nacional, las asignaciones que se le votan tanto para funcionamiento como para inversión vienen decreciendo alarmantemente. Desde luego, en la situación de estrechez fiscal que ha tenido que afrontar el país, no podía aspirarse a un incremento sustancial de las partidas destinadas a estas finalidades y era inevitable que tanto el Despacho a mi cargo como las demás dependencias ministeriales sufrieran una reducción en sus gastos y se acomodaran a las restricciones impuestas por circunstancias que afortunadamente tienen el carácter de transitorias. Pero ello no quiere decir que deba dejarse de deplorar que un Ministerio llamado a cumplir tan importante función económica acuse las mermas que pueden apreciarse en el siguiente cuadro, comparativo de los tres últimos años con las cifras que incluye el Presupuesto para 1965:

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO

AÑOS	Funcionamiento	Inversiones directas	Inversiones indirectas *
1962	11.814.386	11.017.877	63.982.123
1963	11.814.386	9.000.000	43.982.123
1964	8.385.886	12.000.000	51.950.769
1965	7.700.000	10.000.000	

* Transferencias que hacía el Ministerio a los Departamentos y Municipios por concepto de participaciones de tales entidades en las explotaciones de petróleos y de minas, pero que hoy no se incorporan al Presupuesto por pagarse directamente por las empresas a los interesados.

Esta drástica disminución de las apropiaciones se agrava si se tiene en cuenta la doble circunstancia de la devaluación de la moneda hecha a fines de 1962, que elevó en general los costos en más de un 30%, y el natural incremento de las actividades de una dependencia ejecutiva que tiene que seguir, por la naturaleza de sus funciones, el ritmo del desarrollo nacional. Hoy, por ejemplo, está iniciándose la ejecución del programa del Inventario Minero que, como es

lógico, implica una inversión relativamente cuantiosa y que por consiguiente demanda un aumento considerable de la correspondiente partida. Sin embargo, ésta no solamente no es ahora mayor que antes, sino que aparece sensiblemente disminuída con relación a vigencias en las cuales el Ministerio se limitaba en el campo de los minerales a actuaciones rutinarias a través de la División de Estudios Geológicos.

En tratándose de funcionamiento, es visible el acentuado descenso de la apropiación para el próximo año. Con relación a 1963 hay una reducción del 35%. Cabe, pues, destacar cómo la política de austeridad y de disminución del gasto público que se ha impuesto el Gobierno ha tenido una alta incidencia en el Ministerio de Minas y Petróleos, así hayan tenido que afectarse programas de tanto relieve y de tan indiscutible significación como el de la localización y evaluación técnicas de nuestros recursos minerales, a cuyo buen resultado está vinculada una pronta y eficaz transformación de nuestra estructura económica.

Puede observarse asímismo, en relación con el cuadro anterior, que en el proyecto de presupuesto para 1965 no aparece partida alguna por concepto de inversiones indirectas debido a que el Gobierno, tomando en cuenta el interés legítimo de los Departamentos y Municipios que disfrutan de participaciones en la explotación de los hidrocarburos y de las minas y para obtener no sólo una economía de tiempo en el pago de tales participaciones sino para reducir al mínimo los costos de administración a este respecto, dictó el Decreto extraordinario número 3294 de 1963, en virtud del cual ordenó que las participaciones correspondientes a aquellas entidades se liquiden mensualmente por el Despacho a mi cargo y se paguen en forma directa por los explotadores a las tesorerías departamentales y municipales, sin que los fondos respectivos pasen por la Tesorería General de la República y tengan que someterse a la dispendiosa tramitación que perjudicaba notoriamente a los organismos públicos interesados. Debo agregar que el beneficio que signi-

fica el mencionado decreto para los Departamentos y Municipios no se ha limitado a esa mayor rapidez y puntualidad en los pagos y a la eliminación de enojosos diligenciamientos administrativos, sino que se ha traducido en un más alto ingreso para ellos puesto que, en lo tocante a las participaciones cubiertas en dólares, la Tesorería General de la República se los convertía a moneda nacional a la tasa de cambio del certificado, es decir a $ 9, en tanto que el pago directo les permite obtener $ 12 por dólar en el mercado libre, lo cual implica un considerable aumento de recaudos por este concepto. En la adopción de esta medida el Gobierno tuvo en cuenta no sólo la necesidad y la justicia de que Departamentos y Municipios cuenten con lo que les pertenece sin mayor demora, sino el interés de las regiones en cuyo subsuelo se encuentran los recursos minerales objeto de explotación.

CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA EL MINISTERIO

A mi llegada al Despacho de Minas y Petróleos, éste funcionaba en la carrera 13 entre calles 18 y 19, en un edificio que por su situación, su reducida área y las condiciones internas de distribución de servicios era manifiestamente insuficiente e inadecuado para las oficinas del Ministerio. No sólo la imposibilidad de instalar allí las varias dependencias y de organizar en debida forma los valiosos archivos de esta importante rama de la Administración Pública, sino las deficiencias de presentación a ojos de visitantes nacionales y extranjeros de connotada categoría, interesados en asuntos de cuantiosa significación para el Estado, y la circunstancia de estar pagando un canon de arrendamiento de $ 300.000 por año, hacían a todas luces indicado mejorar la sede del Ministerio y ponerla a tono con el decoro del Gobierno y con los intereses nacionales que representa, razón por la cual hube de promover su traslado temporal a dos edificios contiguos situados en la carrera 12 con la calle 15,

completamente nuevos, de mayor capacidad que el anterior y de mejor aspecto, mientras gestionaba la construcción de un edificio propio, levantado con planos preparados funcionalmente para el servicio de las diferentes Divisiones del Ministerio y aprovechando la disponibilidad de una de las estructuras erigidas en el Centro Administrativo Nacional, donde la Ley 3ª de 1962 dispuso en su artículo 8º que "el Gobierno Nacional procederá a terminar las obras iniciadas en los terrenos de 'El Salitre', en la ciudad de Bogotá, para servicio de la Administración Pública, y destinará los terrenos y las estructuras allí existentes de acuerdo con las diversas dependencias administrativas".

Dadas las dificultades fiscales para afrontar una obra de estas proporciones, apelé a la Empresa Colombiana de Petróleos en solicitud del financiamiento indispensable para realizar la referida construcción con destino al Ministerio de Minas y Petróleos y como propiedad del Estado. Debo en este punto expresar el reconocimento del Gobierno para con Ecopetrol por la amplitud y comprensión con que acogió esta propuesta, espíritu al cual se debe que hoy posea la Nación un edificio más, con todas las especificaciones, características y ventajas de las construcciones modernas, que ha comenzado a prestar un servicio fundamental para los intereses públicos y que representa una valiosa economía en materia de arrendamientos para el Tesoro Nacional.

En efecto, gracias a esta iniciativa de mi Despacho, el 4 de julio de 1963 se suscribió un contrato de préstamo por parte de Ecopetrol al Gobierno, representado en el Departamento Administrativo de Servicios Generales, por la suma de cinco millones de pesos y destinado a la construcción del inmueble de que se viene tratando. Las condiciones de este préstamo no pudieron ser más favorables, puesto que su monto está exento de todo interés y su reembolso o amortización se estipuló en términos que hacen su servicio excepcionalmente moderado y fácil, mediante el pago de se-

senta cuotas mensuales de $ 81.945.82 y una de $ 83.244.80, que cubrirán en su integridad el préstamo de los cinco millones de pesos.

La utilidad de esta negociación es visible desde cualquier ángulo que se la mire y puede resumirse, en general, en los siguientes puntos:

1º Las cuotas de amortización que acaban de señalarse se establecieron tomando en cuenta una equivalencia de arrendamiento de $ 8 por metro cuadrado sobre una construcción total de 10.243,24 metros cuadrados, cuando el precio medio de alquiler de construcciones para oficinas en la ciudad de Bogotá es de $ 20 por metro cuadrado y cuando el Ministerio venía pagando una suma aproximada de $ 36.500 mensuales en la calle 15 con carrera 12.

2º El pago de los $ 81.945.82 se refiere al área ya mencionada de 10.243,24 metros cuadrados destinados al Ministerio de Minas y Petróleos y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, cuyo valor de arrendamiento al precio medio de $ 20 por metro cuadrado representa una cifra de $ 204.864.80, que es lo que viene a economizar mensualmente el erario público con la construcción del edificio, o sea la suma de $ 2.458.277.60 por año, y

3º El préstamo de los cinco millones de pesos será prácticamente amortizado con los arrendamientos que el Estado tendría que pagar en dos años si no dispusiera del edificio que acaba de construírse, el cual además queda como propiedad de la Nación y podrá servir a este Ministerio o a cualquier dependencia pública durante un considerable lapso de años sin causar, como es obvio, gravamen alguno por concepto de alquileres. Calculando muy moderadamente que la vida de un edificio de esta naturaleza sólo llegue a los cincuenta años, el ahorro por concepto de arrendamientos para el Tesoro Nacional sería, pues, de $ 122.913.880.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
BIBLIOTECA

Tales son las modalidades generales y las ventajas que se derivan de un negocio que, iniciado como ya se expresó el 4 de julio de 1963, permitió inaugurar y dar al servicio el 7 de julio del corriente año las nuevas instalaciones del Ministerio de Minas y Petróleos que así queda incorporado, con otras importantes dependencias de la Administración Pública, al Centro Administrativo Nacional (CAN), destinado por la ley a concentrar las oficinas de los Ministerios y de los principales Departamentos Administrativos del Gobierno, dándoles un marco funcional apropiado y haciendo un ahorro apreciable de gasto público por concepto de cánones de arrendamiento a la vez que incrementando cuantiosamente el patrimonio del Estado, por cuanto el valor comercial de dichos inmuebles es ya y será siempre muy superior al costo que ha demandado y pueda demandar su construcción. Puedo por eso, señores Senadores y Representantes, declarar que me siento satisfecho de haber dotado al Ministerio de Minas y Petróleos, en tan corto tiempo, de una instalación material que corresponde a la significación de este Despacho en la actividad económica nacional y que se encuentra al nivel que requiere la gestión permanente de intereses públicos tan considerables como los relativos al aprovechamiento de la riqueza de nuestro subsuelo.

* * *

Siguiendo el mismo orden utilizado en la Memoria del año anterior, este informe se ocupará en su primera parte de la política y realizaciones en materia de petróleos, en la segunda de los mismos aspectos en cuanto toca a la minería, en la tercera de la División de Estudios Geológicos y en la cuarta del Laboratorio Químico Nacional. Por último incluirá los informes de los Jefes de División y oficinas principales del Ministerio, en los cuales podrá apreciarse el desarrollo de la actividad administrativa en el curso del último año.

La complejidad e importancia de las dos ramas adscritas por la ley a la competencia del Ministerio de Minas y Petróleos no han permitido que en los doce meses de trabajo que se analizarán a lo largo de las siguientes páginas se haya podido dar evasión a todas las iniciativas y prospectos que se enunciaron como política oficial en la Memoria de 1963, pero sí es satisfactorio afirmar que se han puesto en marcha o ejecutado de manera definitiva en un alto porcentaje con resultados de inequívoco beneficio para el país. De otro lado, no es temerario afirmar que se ha determinado un rumbo y se ha impreso una dinámica de profundo sentido nacional a la política estatal de minas y petróleos, en forma y con caracteres que la hacen prácticamente irreversible y que han abierto el camino a un nuevo concepto de aprovechamiento de nuestras riquezas minerales, reivindicatorio de derechos fundamentales de la comunidad y llamado a incrementar considerablemente su aporte al desarrollo conjunto de nuestra economía.

I

PETROLEOS

La posición relativa de Colombia como país petrolero no es, ciertamente, una de las primeras del mundo. Pero sí ocupa el cuarto lugar como productor en América Latina y el tercero en Sur América, con una producción que en 1963 ascendió a un promedio de 165.324 barriles diarios contra 142.215 en 1962. El aporte de la Empresa Colombiana de Petróleos a esta cantidad fue el año pasado de 35.486 barriles por día. Debe, pues, registrarse un aumento en la extracción de petróleo que elevó el volumen total en 1963 a 60.343.136 barriles contra 51.908.302 en el año anterior. Esta tendencia se acentúa a juzgar por el número de propuestas de concesión que han venido presentándose al Ministerio y por el ritmo acelerado que se ha impreso a la suscripción de contratos en los últimos tiempos, como se verá más adelante.

Sin embargo, son las perspectivas de incremento de la explotación de nuestros hidrocarburos las que ofrecen para el país un porvenir halagüeño. Las reservas probadas ascendían en 31 de diciembre de 1963 a una cifra ligeramente superior a los 1.700 millones de barriles, de las cuales corresponden a la Empresa Colombiana de Petróleos 232 millones. En diciembre de 1962 las reservas primarias totales eran de 1.400 millones de barriles, de lo cual se deduce que en el último año se registró un aumento de 300 millones. Este desarrollo de nuestro potencial petrolífero ofrece posibilidades muy amplias en el futuro, si se tiene en cuenta que el país dispone de un área presumiblemente explotable de 40 millones de hectáreas que deben ser objeto de exploración.

* * *

Con criterio de riguroso respeto a la ley, que ampara tanto los derechos de los concesionarios como los intereses de la Nación, el Gobierno se ha preocupado por estimular la inversión en actividades exploratorias y ha puesto todos sus empeños en dar curso con la mayor rapidez posible a las propuestas de contrato presentadas al Ministerio. Infortunadamente los trámites a que deben someterse esas propuestas y el inexplicable número de errores técnicos o documentales en que incurren repetidamente los peticionarios han impuesto a este proceso administrativo una lentitud que determina la congelación de extensas zonas por largo tiempo, con manifiesto perjuicio para el país.

Baste decir que de 177 propuestas examinadas en primer estudio por la Sección de Concesiones, 149, esto es, más del 84%, fueron presentadas con irregularidades de orden técnico. Cabe aquí preguntar: ¿Será aceptable que personas cuya actividad diaria es ésta de formular propuestas incurran en tan elevado porcentaje de errores? Y esto sin contar las deficiencias de orden jurídico y de comprobación de la capacidad económica que constituyen un obstáculo adicional para la rápida tramitación de estos negocios.

De ahí que el Ministerio considerara conveniente introducir algunas modificaciones y adiciones a las disposiciones técnicas vigentes sobre determinación de puntos geográficos de referencia y demarcación de concesiones petrolíferas, con la doble finalidad de obtener mayor precisión y hacer más expedito el procedimiento. Fue así como, previo juicioso y detenido estudio, se dictó el Decreto 311 de 1964, mediante el cual se sustituye el 98 de 1948 y se establecen normas sobre errores probables más restringidos en la determinación de las coordenadas geográficas; se autorizan, para la determinación del azimut verdadero, dos nuevos métodos, ambos de mucha precisión y comodidad: el de alturas iguales de dos estrellas y el de la estrella polar en las latitudes nortes superiores a 10 grados; se acepta el hecho de que los vértices geodésicos de las triangulaciones del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" pueden reemplazar los puntos astronómicos descritos en el Decreto 98 antes citado, y se establecen las reglas a que debe ceñirse la utilización de tales vértices, considerados no sólo excelentes puntos de referencia, sino apoyos cartográficos de óptimo valor. En lo tocante a la demarcación y amojonamiento de concesiones, el nuevo decreto introduce el uso de la triangulación y trilateración en combinación con poligonales principales y secundarias, dando a la poligonal cerrada en contorno de la concesión una precisión superior a la hasta ahora prescrita.

Al posesionarme del Ministerio el 2 de mayo de 1963, encontré que estaban pendientes de estudio 308 propuestas presentadas bajo la vigencia de la Ley 10 de 1961 sobre una extensión de 7.578.290 hectáreas, más 3.165.215 que habían sido aceptadas con anterioridad a la expedición de dicha ley, lo cual arroja un total de 10.743.505 hectáreas. Durante mi permanencia en el cargo se han presentado 136 propuestas más sobre una extensión de 3.336.128 hectáreas. En suma, pues, el Ministerio ha tenido a su estudio en este lapso solicitudes por 14.079.633 hectáreas.

De las cifras anteriores se desprenden dos conclusiones: 1ª que pese al rigor con que se ha venido exigiendo a las compañías concesionarias el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Nación, la política del Gobierno en materia de petróleos ha sido atractiva y estimulante para los inversionistas que han intensificado considerablemente la presentación de propuestas de exploración y explotación; y 2ª que es necesario modificar sustancialmente el trámite que hoy se da a tales propuestas, no sólo para hacerlo más expedito sino para evitar que los proponentes incurran en repetidos errores y deficiencias en la presentación de sus solicitudes, con lo cual obstaculizan la rápida decisión del Ministerio en asuntos de tanta importancia y sustraen extensiones considerables a la posibilidad de que sean exploradas por otras personas o empresas. A este efecto, dentro de las limitaciones de personal de que dispone el Ministerio para el estudio de las propuestas, dado el volumen de negocios que debe tramitarse, he determinado cambiar esa situación y se está preparando un decreto reglamentario para obligar al proponente a cumplir desde el principio con todos los requisitos legales y para reducir a lo estrictamente indispensable las diligencias y conceptos que preceden a la admisión o rechazo de sus peticiones. Si fuere necesario, el Gobierno presentará al estudio del Congreso algunas modificaciones a la legislación vigente, para poner término a la congelación de zonas potencialmente petrolíferas por obra del complejo mecanismo administrativo a que están sometidas las propuestas de exploración y explotación y de la facilidad con que los proponentes pueden dilatar y hacer casi indefinido el proceso de estudio de sus solicitudes.

No obstante las deficiencias que acaban de señalarse, resulta apreciable el esfuerzo que ha hecho el Despacho a mi cargo para acelerar la consideración de las propuestas pendientes y convertir en el menor tiempo posible en contratos de concesión esas propuestas, como puede apreciarse en el hecho de que desde mi posesión hasta el 20 de julio

del presente año se hayan suscrito 25 contratos que cubren un área total de 747.460 hectáreas, en tanto que durante los dos años anteriores a mi acceso al Ministerio sólo se firmaron cuatro contratos sobre una extensión de 83.096 hectáreas. Hay que agregar que durante el ejercicio de mis funciones se dictaron providencias sobre rechazo, desistimiento o abandono de 107 propuestas que comprenden 5.035.809 hectáreas, lo cual quiere decir que en este período se despacharon 132 negocios sobre un área total de 5.783.269 hectáreas. Como durante el mismo tiempo se presentaron propuestas sobre 3.336.128 hectáreas, puedo afirmar que no sólo se ha mantenido al día el despacho de estos importantes asuntos, sino que se decidieron muchos de los que estaban represados a mi llegada al Ministerio, descongelando una suma adicional de 2.447.141 hectáreas. Lo anterior significa que el actual Ministro ha decidido un 41% del gran total de propuestas sometidas al estudio de este Despacho, como puede verse en el siguiente cuadro:

NEGOCIOS DE PETROLEOS DESPACHADOS DEL 2 DE MAYO DE 1963 AL 20 DE JULIO DE 1964

PROPUESTAS	Número	Hectáreas
Pendientes de estudio el 2 de mayo de 1963	355	10.743.505
Presentadas entre el 2 de mayo de 1963 y el 20 de julio de 1964	136	3.336.128
Total para estudio	491	14.079.633
Resueltas del 2 de mayo de 1963 al 20 de julio de 1964	132	5.783.269
Pendientes el 20 de julio de 1964	359	8.296.364
% resuelto del 2 de mayo de 1963 al 20 de julio de 1964		41%

Rompiendo una pesada tradición de morosidad, no sólo se ha puesto fin a actuaciones que paralizaban el avance de la exploración sino que en el último año se alcanzó un ritmo sin precedentes en el desarrollo de nuestro potencial petrolero con la firma de dos contratos por mes. Tan elevado índice, además, ha incrementado apreciablemente el ingreso de

dólares al país, puesto que los 25 contratos firmados en doce meses han determinado la consignación de US$ 747.460 por concepto de cauciones que sólo se devuelven a la terminación de los contratos y el pago anual de US$ 142.492 a título de cánones superficiarios, lo que arroja para este período un total de US$ 896.952.

Puedo, por consiguiente, decir que se han servido bien los intereses nacionales dando impulso a la actividad exploratoria que es básica para el desarrollo de la industria del petróleo. No sobra agregar que ello ha ocurrido durante una etapa en la cual, según el soterrado decir de algunos interesados, el Ministerio ha hecho una política poco atractiva para los inversionistas particulares.

Esta labor es todavía más apreciable ante la urgencia de localizar nuevas reservas explotables en un país cuyos consumos indican una tasa de aumento que exige duplicar la producción en pocos años y hacer esfuerzos mayores si queremos mejorar nuestra posición en América Latina como país petrolero y constituír disponibilidades de energía para hacer frente por un término considerable a las necesidades del desarrollo nacional.

El movimiento de las propuestas presentadas a partir de la vigencia de la Ley 10 de 1961 se registra en el siguiente cuadro:

TRAMITACION DE PROPUESTAS PRESENTADAS BAJO LA LEY 10 DE 1961

PROPUESTAS	Número	Area	Hectáreas
Propuestas presentadas entre el 16 de marzo de 1961 y el 2 de mayo de 1963	321		8.082.615
Propuestas presentadas y desistidas entre las mismas fechas	9	421.229	
Contratos firmados entre las mismas fechas	4	83.096	
Totales	13		504.325
Propuestas en trámite el 2 de mayo de 1963	308		7.578.290

PROPUESTAS	Número	Area	Hectáreas
Propuestas en trámite el 2 de mayo de 1963	308	7.578.290	
Propuestas presentadas entre el 2 de mayo de 1963 y el 20 de julio de 1964	136	3.336.128	
Totales	444		10.914.418
Propuestas desistidas, rechazadas o abandonadas entre el 2 de mayo y el 20 de julio de 1964, de las presentadas entre el 16 de marzo de 1961 y el 2 de mayo de 1963	60	1.870.594	
Contratos firmados entre el 2 de mayo de 1963 y el 20 de julio de 1964	25	747.460	
Totales	85		2.618.054
Propuestas en trámite el 20 de julio de 1964	359		8.296.364

* * *

En el último año fue superior el número de perforaciones con taladro al de 1962. Funcionaron en el país trece equipos y se perforaron 41 pozos, en tanto que en la anualidad precedente sólo se perforaron 38. De los 41 pozos perforados, 22 resultaron productores de petróleo y dos productores de gas. Estas cifras indican el progreso alcanzado en materia de exploración, el cual, evidentemente, no puede calificarse de satisfactorio por la doble consideración de que acusa una estabilización del ritmo de perforaciones en los últimos tres años y es precario en comparación con el que se registra normalmente en otras áreas petroleras del mundo. Esta situación puede apreciarse en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD PERFORATORIA EN EXPLORACION

	1954	1955	1956	1957	1958
Pozos completados	10	14	5	33	33
	1959	1960	1961	1962	1963
Pozos completados	36	44	41	38	41

Entre los nuevos hechos dignos de mención, que ofrecen alentadoras perspectivas, debe señalarse el descubrimien-

to del campo de Orito en un área localizada en los Departamentos de Nariño y Cauca y en la Comisaría del Putumayo. Con ello se ha probado como potencialmente petrolífera una región del país situada en territorios selváticos hasta hoy prácticamente inaccesibles a la civilización. No sólo por esta circunstancia, sino por la calidad del petróleo encontrado, por sus posibilidades de producción y por los sectores que puede abastecer, debe considerarse como afortunado y mirarse con optimismo el hallazgo de esta nueva fuente de riqueza natural. La Texas y la Gulf Oil Company han proseguido con intensidad sus actividades en esta zona virgen de la República, y la cuantía de sus inversiones ofrece interesantes perspectivas respecto a un cercano y apreciable aumento de nuestra producción de petróleo.

También vale la pena destacar los trabajos adelantados por la Richmond Petroleum Company en el campo de Río Zulia, descubierto en 1962. De 20 pozos perforados allí, 19 son productores. Se trata de petróleo extraordinariamente liviano de 42° A. P. I. de gravedad y de un alto contenido de parafina, muy indicado para beneficiar en la planta que para extraer este producto ha proyectado la Empresa Colombiana de Petróleos. Es, de otra parte, un crudo que ofrece alto rendimiento en gasolina y productos blancos. Su producción inicial se calcula en 25.000 barriles diarios, y la compañía concesionaria ha construído ya un oleoducto de considerable extensión entre Río Zulia y Santa Marta. Junto con los resultados obtenidos en el Putumayo, este desarrollo constituye la novedad más relievante de los últimos tiempos en nuestro avance como país productor.

La International y la Tennessee Oil Company continuaron sus trabajos de exploración con notoria intensidad en la Concesión Neiva. En 1963 perforaron 11 pozos con aparente éxito, puesto que nueve de ellos fueron productores de petróleo, uno de gas y uno resultó seco. Sin embargo, el volumen total de crudo obtenido no corresponde a los esfuerzos realizados, ya que apenas asciende a 4.000 barriles

diarios. Las compañías interesadas prosiguen su actividad en esta importante zona del país y sería prematuro anticipar un juicio sobre el resultado final de la empresa que han acometido. Por ahora, y en vista de la cantidad mencionada, se han limitado a construír un oleoducto local de siete kilometros para bombear el crudo del campo a la estación del ferrocarril con destino a La Dorada, donde viene siendo absorbido por la planta de refinación de la International Petroleum Company. Se puede, por consiguiente, afirmar que hasta el momento no ha habido problema alguno para utilizar el aceite que se extrae de la Concesión Neiva. No parece probable que esta situación se modifique rápidamente, pues si bien se ha encontrado petróleo en el mayor número de pozos perforados, la productividad de cada uno es demasiado baja.

En general, no es excesivo concluír que en el último año se han hecho plausibles avances en la incorporación de nuevos yacimientos al potencial petrolífero nacional.

* * *

Como ya se dijo, la producción de petróleo registró un sensible aumento en 1963. Estos progresos han hecho ya insuficiente la capacidad transportadora del oleoducto de la Andian, circunstancia que constituye un factor limitativo del desarrollo petrolífero. No obstante, en el primer trimestre del presente año la producción promedia diaria ha sido todavía superior a la del mismo período del año pasado, lo cual permite esperar resultados más halagüeños a fines de 1964.

Es interesante observar que el resultado obtenido en 1963 ha sido el más alto de nuestra historia petrolera, y que hace contraste con la reducción registrada en 1961 y 1962. Con relación a este último año, representa un aumento neto de 8.434.834 barriles. En los siguientes cuadros se muestra la producción en los últimos diez años y su proyección hasta 1967:

Ministerio de Minas y Energ
BIBLIOTECA

PRODUCCION NETA DE CRUDO
(Millones de barriles)

	1954	1955	1956	1957	1958
Producción total	39.65	39.43	43.83	45.23	46.90
Participación de Ecopetrol en la producción total .	29.2%	28.5%	24.5%	22.9%	21.4%
	1959	1960	1961	1962	1963
Producción total	53.57	55.77	53.25	51.91	60.34
Participación de Ecopetrol en la producción total .	18.5%	18.0%	19.2%	21.9%	21.5%

PROYECCION DE LA PRODUCCION DE PETROLEO
(Millones de barriles)

	1963	1964	1965	1966	1967
I. Compañías extranjeras	48.1	51.2	60.3	61.6	57.8
II. Ecopetrol	12.2	13.4	14.7	15.0	15.5
III. Total país	60.3	64.6	75.0	76.6	73.3

La exportación de petróleo crudo fue en 1963 de 31.860.981 barriles, por un valor de US$ 79.049.149.32, en comparación con 24.311.216 barriles y un valor de US$ 60.584.165.79 en 1962. Esto significa que las exportaciones representaron un 52.79% de la producción total y que el valor en dólares de tales exportaciones fue superior en US$ 18.464.983.53 al de 1962. Estas cifras indudablemente permiten abrigar esperanzas fundadas de auge de la industria y constituyen un buen signo sobre las posibilidades petrolíferas de Colombia. No sobra recordar, desde luego, que la significación económica del valor de las exportaciones es muy difícil de apreciar mientras no opere a cabalidad un sistema de cuentas sobre el movimiento de capitales destinados a la explotación del petróleo.

En la Memoria del año pasado se expuso con toda claridad la importancia que el Gobierno atribuye al control efectivo del movimiento de capitales extranjeros invertidos en esta industria. Se dijo que sólo un registro minucioso de la importación de esos capitales y de su reembolso al

exterior por medio de las exportaciones de crudo, puede servir de base a la definición de una política consciente y segura en materia de petróleos. Por años el país fue indiferente al movimiento de estas cuentas que afectan nuestra balanza de pagos y nuestras disponibilidades de cambio internacional. Esa omisión inexplicable ha determinado, además, la consecuencia nociva de impedir que se conozca el aporte neto que haya o nó dejado la industria del petróleo a otros sectores de la economía nacional. Y es tan grave esta falta de control sobre el resorte fundamental de la actividad petrolera, que surge la incógnita —mientras los saldos favorables o desfavorables de esa cuenta no se conozcan con exactitud— de si es más conveniente exportar petróleo en cantidades cada vez mayores o restringir esas exportaciones para preservar nuestro potencial de energía. El crudo que se extrae no se reproduce y la reconstitución de reservas implica cuantiosos esfuerzos financieros y sacrificios que deben producir alguna retribución al país. Por eso desde hace un año anuncié el propósito firme del Gobierno de proceder a organizar eficazmente los registros del movimiento de capitales vinculados a la explotación del petróleo y afirmé la necesidad de operar sobre la cuenta correspondiente cortes periódicos que permitan apreciar si esa actividad nos deja un saldo benéfico o si constituye para nosotros un indefinido gravamen. Esta tarea aparece rodeada de dificultades que se acrecientan precisamente por el hecho de haberse descuidado por tan largo tiempo el control y examen de esa cuenta. La única preocupación oficial con relación al petróleo había sido la de tomar nota de los ingresos de carácter fiscal por concepto de regalías y de cánones superficiarios, menospreciando o desconociendo la función económica de una riqueza que puede constituír y ha debido constituír el mejor de los impulsos para nuestro desarrollo.

Superando gradualmente todos estos tropiezos, el Ministerio ha realizado en el último año una labor cuyos resul-

tados no podrán evaluarse en su irreversible significación sino dentro de algún tiempo. El primer paso se dió por medio del Decreto 104 de enero del presente año, cuyo anteproyecto con la documentación del caso fue pasado con varios meses de anticipación al estudio del Ministerio de Hacienda. Este decreto ordenó el registro de los capitales extranjeros importados al país con destino a la industria del petróleo en todas sus ramas y del reembolso del mismo y de sus utilidades al exterior, a la vez que estableció el control de su movimiento anual por la Oficina de Registro de Cambios y la de Investigaciones Económicas del Ministerio de Minas y Petróleos. Pero con el ánimo de reforzar el piso legal de estas medidas, el Gobierno incorporó la misma disposición al Decreto-ley número 1734 de 1964, en desarrollo de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas para reformar la Ley 1ª de 1959 sobre régimen monetario y cambiario del país.

Como ejecución de las normas anteriores, se expidió la Resolución Ejecutiva número 117 de 1964, por la cual se organiza el Comité de Control de Capitales del Petróleo, integrado así: un representante del Ministro de Hacienda, un delegado de la Junta Monetaria, el Jefe de la Oficina de Investigaciones Económicas del Ministerio de Minas y Petróleos y un representante de la Oficina de Registro de Cambios. A este organismo se confiaron las siguientes funciones: establecer formas de registro de datos económicos, financieros y estadísticos para estructurar un plan contable que facilite la elaboración de la cuenta del sector petrolero en la balanza de pagos; preparar los formularios que deben llenar las compañías que operan en Colombia, teniendo en cuenta los elaborados por el Fondo Monetario Internacional para casos similares, pero adaptándolos a las modalidades de la industria entre nosotros y al régimen legal y económico del país; verificar directamente o por medio de sus agentes la exactitud de los datos suministrados por las compañías sobre esta cuestión; elaborar con destino a las entidades re-

presentadas en el Comité, informes anuales en que se haga un análisis y evaluación de los resultados del movimiento de capitales durante el período respectivo, con indicación de las recomendaciones que estime necesario formular; servir de consultor al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Junta Monetaria y al Ministerio de Minas y Petróleos sobre las materias en las cuales se le atribuye competencia, y cumplir las demás funciones que el Gobierno considere conveniente adscribirle para los fines indicados.

Todos los organismos mencionados han designado a economistas y expertos de reconocida calidad como representantes suyos en el Comité de Control de Capitales del Petróleo, y éste ha venido trabajando con eficacia y consagración dignas de todo elogio desde el 2 de junio del presente año.

Desde su instalación el Comité dedicó la mayor parte de sus sesiones a la revisión de la política monetaria y cambiaria que rige la industria del petróleo y sugirió algunas reformas que se hallan incorporadas en el Decreto-ley 1734 del presente año. En desarrollo de esas reformas ha preparado un proyecto de reglamentación de los artículos 58 y 16 del Código de Petróleos, sobre pago en dólares del crudo que se destine a la refinación interna y reintegro de las divisas provenientes de las exportaciones de petróleo. Revisó igualmente el régimen de exenciones aduaneras otorgadas a la industria y recomendó varias modificaciones que fueron incluídas en el Decreto-ley 1659 de 1964, expedido en uso de las facultades conferidas al Gobierno por la Ley 69 de 1963. En virtud de una de estas reformas se subordinaron las exenciones para el montaje de refinerías a los planes nacionales elaborados por el Ministerio, disposición cuyo alcance comentaré más adelante.

Integró también el Comité un grupo de trabajo con expertos de las entidades que lo forman, para que prepare los manuales y formularios de registros de carácter económico y estadístico destinados al control de la industria

del petróleo. Este grupo adelantará sus labores bajo la dirección y responsabilidad del Comité, con la cooperación de los técnicos que el Gobierno considere conveniente consultar.

Actualmente el Comité estudia las inversiones que hasta la fecha han efectuado las compañías extranjeras en el país para establecer su cuantía, el monto de su reembolso y la capacidad de reinversión que ha generado la actividad petrolera. El análisis preliminar hecho con la información de que se dispone indica que las inversiones efectuadas hasta 1962 se hallan en un proceso final de reembolso. Como además puede estimarse que esa inversión ha producido el valor explotable representado por las reservas aún no recuperadas, que alcanza a una cifra aproximada de US$ 1.500 millones, se deduce que la actividad de las compañías en Colombia ha generado una capacidad de financiamiento de futuras exploraciones igual al valor comercial de esas reservas.

* * *

Las participaciones del Estado en la explotación de sus petróleos se miden por un juego de factores acumulados que no se limitan a los cánones superficiarios y a las regalías sino que comprenden los impuestos directos de renta, patrimonio y complementarios que pagan las compañías. Sobre estos últimos incide además el fenómeno de las deducciones y exenciones especiales reconocidas por la ley a esta actividad industrial.

En consecuencia, la apreciación de la magnitud real del beneficio que recibe la Nación está subordinada a un análisis cuidadoso y complejo. Ha preocupado, por eso, al actual Ministro la necesidad de verificar y cotejar cifras a efecto de saber si las condiciones en que operan los explotadores en Colombia son menos o más favorables a ellos que las de otras áreas petroleras y si el Estado puede o no aspirar, sin quebrantar el legítimo interés del capital ex-

tranjero, a mejorarlas para el país. Prácticamente hasta hoy han sido los concesionarios quienes han sentado afirmaciones al respecto. Pero durante el ejercicio de mi gestión se ha adelantado un estudio tendiente a que el Gobierno también pueda decir su palabra sobre este particular. Sin ánimo polémico, con rigurosa objetividad e inspirado por el propósito de colocar en un plano de transparente franqueza las relaciones entre las partes interesadas en el aprovechamiento del petróleo, me considero obligado a llevar al conocimiento de los personeros del pueblo en el Organo Legislativo del Poder Público, las conclusiones a que ha llegado mi Despacho sobre la real significación fiscal y económica de las participaciones de la Nación en la operación petrolera. Estos resultados no están exentos de algunas inquietudes que el Gobierno desea someter a la meditación del Congreso.

Tanto los cánones superficiarios como las regalías han sido fijados por la ley con la permanencia y estabilidad que ella tiene dentro del orden jurídico. El Gobierno, por consiguiente, se limita a aplicar a cada caso concreto las tarifas establecidas, pero cabe observar que hoy rigen unas veces las normas señaladas en el antiguo Código de Petróleos y otras las que contiene la Ley 10 de 1961, porque las primeras están incorporadas a los contratos de concesión celebrados con anterioridad al 16 de marzo de este último año, y las segundas sólo tienen vigencia para los perfeccionados de esa fecha en adelante.

Indudablemente el nuevo estatuto petrolero consignó algunas ventajas para el Estado en materia de cánones superficiarios y de regalías, puesto que aquellos venían cubriéndose en pesos colombianos y ahora deben pagarse en dólares a una tasa progresiva superior a la que consagraba el Código, en tanto que éstas —que se regían por una escala acorde con las distancias del campo de producción al puerto de embarque— se unificaron en un porcentaje fijo de 14.5% para la zona occidental del país y de 11.5% para la

oriental, aplicables en el respectivo campo, lo cual arroja en números redondos un mayor beneficio para el Estado del 3% sobre el promedio obtenido con el sistema anterior.

Pero el progreso así hecho en lo tocante al interés de la Nación, aparece contrabalanceado por favores gravosos que la nueva ley otorga a las compañías explotadoras. Uno de ellos consiste en la llamada deducción por agotamiento que afecta considerablemente el ingreso de la Nación por concepto de impuestos directos.

El término "agotamiento" induce a confusión porque ha sido tomado de situaciones bien diferentes a la que existe en Colombia en cuanto a la propiedad de los yacimientos. Fue traído al país de la legislación de los Estados Unidos de América, donde el petróleo es de propiedad particular y donde al extraerlo se agota para ese dueño particular. En estas condiciones es apenas natural que el crudo en las entrañas de la tierra se considere como un factor de capital que va mermándose a medida que se aprovecha, sin posibilidad de reposición, puesto que este bien natural no se reproduce o renueva. De ahí que, al liquidar en ese país el impuesto sobre la renta, haya que deducir el valor de esa propiedad implícito en el precio comercial del producto, a efecto de no gravar como rédito lo que es capital. Así se explica que en la legislación mencionada la deducción por agotamiento equivalga al valor del aceite *in situ* que representa allá un 27½% de su estimación comercial.

Entre nosotros, el hecho es completamente contrario: en Colombia el más alto porcentaje de petróleo es de propiedad nacional y sólo excepcionalmente pertenece a particulares. Por tanto, esta riqueza se agota para el Estado, que es quien hace un sacrificio de capital a medida que la extracción se realiza. Debido a ello, el "agotamiento" en Colombia fue inicialmente una especie de artificio verbal utilizado para dar a las compañías, con ese nombre, una ventaja en el campo tributario tendiente a estimular las exploraciones y la reinversión de utilidades en la misma industria. La evo-

lución, sin embargo, de tal estímulo —siempre bajo el artificio del término— ha hecho que sobrepase esa calidad, desvirtuando manifiestamente lo que fue en sus orígenes y transformándolo en un favor desproporcionado a mi juicio que implica una capitalización de las compañías, en muchos casos sin contraprestación para el Estado. Esto es tan cierto, que la Ley 10 de 1961 volvió exención lo que empezó por ser una deducción para amortizar las inversiones exploratorias no depreciables.

Un resumen histórico del agotamiento en Colombia resulta bastante ilustrativo para apreciar cómo ha ido modificándose y en beneficio de quién. Este incentivo fiscal inició su vida jurídica por virtud del Decreto extraordinario número 10 de 1950, que lo estableció como una deducción "correspondiente al agotamiento o consunción del yacimiento que se explota", términos en los cuales puede verse el rastro de su origen en la legislación americana ya mencionada. Se consagró como una deducción del 10% del valor bruto de la producción, una vez deducidas las regalías, para amortizar en alícuotas anuales las inversiones intangibles o no depreciables hechas en exploración o adquisición de la propiedad petrolera. Además, y como una deducción ocasional, se fijó el 5% de la respectiva inversión para amortizar las que se hicieran en exploraciones de áreas distintas a las que se encontraran en explotación, razón por la cual esta deducción dejaba de aplicarse tan pronto como la zona explorada entrara en explotación. Aunque estas disposiciones no correspondieran exactamente a la denominación con que se presentaban por los motivos ya explicados, se inspiraron en un principio justo al prever la amortización de gastos de capital que no son susceptibles de depreciación, como los hechos en exploraciones. Pero esa deducción no podía pasar en caso alguno del 20% de la renta líquida del contribuyente. Este Decreto extraordinario, en lo que se refiere al punto examinado, fue ratificado por la Ley 18 de 1952.

El Decreto extraordinario número 617 de 1955 mantuvo la deducción ya citada del 10%, pero creó una nueva extraordinaria del 15% sobre el producto bruto para amortizar las inversiones exploratorias hechas en zonas distintas, discontinuas e independientes de propiedades o concesiones en explotación, lo cual le dio a esta deducción también un carácter condicionado u ocasional, sin suprimir la del 5% del Decreto 10 de 1950 que subsistió para el caso de que, por interrumpirse el gasto exploratorio en esas zonas discontinuas e independientes, se perdiera la del 15% y quedase un saldo por amortizar. Las deducciones del 15 y 10% acumuladas no podían en caso alguno pasar del 35% de la renta líquida del contribuyente.

El Decreto 2140 de 1955, que sustituyó el régimen anterior, consideró tres tipos principales de deducción: agotamiento normal, deducción especial y extraordinaria y deducción para amortizar inversiones infructuosas o abandonadas. El agotamiento normal se señaló en el 10% del valor bruto del producto para amortizar totalmente las inversiones distintas de las que se hubieran hecho en terrenos o en propiedad depreciable; el especial y extraordinario se estatuyó en el 15% del valor bruto del producto para aquellos explotadores que, directamente o por medio de filiales, hicieran exploraciones superficiarias o con taladro en zonas discontinuas e independientes de las explotadas y en cuantía no menor de $ 2 millones anuales, pero sin atribuírle una finalidad concreta de amortización, lo cual prácticamente vino a consagrarlo por primera vez en nuestra legislación con el carácter de exención; y el tercero, para el caso de que estas últimas inversiones resultaran infructuosas o se abandonaran, con una tasa del 10% del total de tales inversiones hechas con posterioridad a la expedición del decreto. El monto de los dos primeros acumulados no podía exceder del 35% de la renta líquida del contribuyente, pero este límite se elevaba al 50% para las compañías que iniciaran nuevas explotaciones comerciales después del 1º de enero de 1955.

La deducción especial y extraordinaria del 15% dejaba de hacerse en cualquier período fiscal cuando los interesados cesaran de adelantar actividades exploratorias en las condiciones señaladas, y para la recuperación del saldo no amortizado se establecía una cuarta deducción anual especial del 5% de la respectiva inversión sin perjuicio de la normal de agotamiento. Si no se presentaba una suspensión total de los trabajos exploratorios sino que la inversión correspondiente era inferior a $ 2 millones anuales, esta deducción del 5% se convertía en el 10% de la respectiva inversión. En el momento en que se reanudaran los trabajos de exploración exigidos para el reconocimiento de la deducción del 15%, el contribuyente podía escoger entre ésta y la deducción del 5% sin la del 10 que se ha mencionado antes. Este decreto, además, estableció un límite inadmisible a las participaciones del Estado en la explotación de sus petróleos del 50% de la renta líquida fiscal del explotador sumada con el valor total de las regalías y de las participaciones.

Finalmente, la Ley 10 de 1961, que es el estatuto que hoy rige, prescribió tres deducciones a saber: deducción anual por agotamiento normal, factor especial de agotamiento y deducción para amortización de inversiones hechas en exploración después del 1º de enero de 1955. La primera para amortizar totalmente el costo de las inversiones de capital distintas de las hechas en terrenos o propiedad depreciable, pero a renglón seguido la ley la convirtió en exención permanente por todo el tiempo de la explotación y con un límite del 35% del total de la renta líquida del contribuyente; el factor especial de agotamiento se consagró esta vez por todo el tiempo de producción de las explotaciones iniciadas después del 1º de enero de 1955, con una tasa del 15% del valor del producto y con un límite del 45% de la renta líquida fiscal del contribuyente para el monto conjunto de las dos deducciones que acaban de mencionarse, pero como en el caso anterior se le dio carácter de exención por todo el tiempo de la explotación, con

lo cual se erigió en un privilegio para la industria del petróleo sin más condición —en el caso del 15%— que la de reinvertir la cantidad correspondiente en el país dentro de los tres años siguientes y, por último, la destinada a amortizar inversiones de toda clase hechas después del 1º de enero de 1955 que es del 10% de dichas inversiones y que se suspende una vez iniciado el período de explotación, pero advirtiendo que el saldo no amortizado en ese momento se tendría como costo reembolsable con las deducciones normal y especial ya explicadas. Agrega la ley que cuando estas exploraciones queden abandonadas o desistidas, el saldo no amortizado continuará recuperándose a la tasa anual del 10%.

En el anterior esquema se ha tenido en cuenta el régimen vigente para la región occidental del país, por ser ésta la que ha sido objeto de mayor desarrollo y en la cual opera la mayoría de las compañías que trabajan en Colombia. Cabe aquí señalar que si la Ley 10 de 1961 otorgó manifiestas ventajas adicionales a los explotadores de petróleo por concepto de las llamadas deducciones de agotamiento, que a veces parecen exorbitantes, de otra parte mejoró, con criterio compensatorio, la situación del Estado ante los inversionistas al elevar las regalías y los cánones superficiarios y al establecer la devolución obligatoria al iniciarse la explotación de un 50% del área contratada. Así se entiende que el artículo 27 de ese estatuto autorice la adaptación de los antiguos contratos a las nuevas modalidades legales, a efecto de que quienes quieran beneficiarse de las indiscutibles ventajas que les reconoce en materia tributaria, también cumplan las condiciones más favorables a la Nación que establece en otros aspectos de la explotación de petróleos.

Del recuento legislativo que acaba de hacerse sobre el "agotamiento", se desprende con claridad su crecimiento constante en provecho de los inversionistas en la exploración y explotación de nuestros hidrocarburos. El simple cotejo del decreto que introdujo esta noción en nuestro derecho

con el estatuto que hoy rige, indica cómo una deducción inicial del 10% del producto bruto, de carácter transitorio puesto que sólo se reconocía para amortizar gastos intangibles hechos en exploración o adquisición de propiedad petrolera, eventualmente acompañada de un 5% más para recuperar los efectuados en exploraciones de áreas distintas a las que se estuviesen explotando y con un límite máximo del 20% de la renta líquida del contribuyente, se ha convertido en una exención permanente del 25% al acumular la deducción de agotamiento normal con el llamado factor especial de agotamiento y reconocerlos por todo el tiempo de la explotación, aunque se hayan hecho las amortizaciones previstas en la ley. A ello hay que agregar que el límite de las dos exenciones tributarias sumadas se ha elevado al 45% de la renta líquida, sin contar con que se ha establecido una deducción adicional del 10% de la respectiva inversión para la amortización de toda clase de gastos hechos en exploraciones realizadas en zonas diferentes a las que se encuentren en explotación. Se ha pasado, pues, de un 10% destinado a la amortización de determinadas inversiones más un 5% ocasional, a un 25% permanente más un posible 10% de la respectiva inversión, a la vez que el límite de la cuantía de estos favores se aumenta del 20% al 45% de la renta líquida del contribuyente. De ahí, que pueda afirmarse —como lo ha hecho el suscrito Ministro en documentos públicos— que las condiciones del "agotamiento" han mejorado en tal forma para las compañías que operan en el país, que han llegado a constituír una participación gravosa del Estado en los riesgos de la exploración y un estímulo bien superior a los que se les brindan en otras partes del mundo.

En el cuadro siguiente, que se funda en las normas relativas a la región occidental, puede observarse la evolución legislativa que acaba de comentarse:

EVOLUCION DEL "AGOTAMIENTO" EN COLOMBIA

	Código Pet. enero 1950	Decreto 2140 agosto 1955	Ley 1ª marzo 1961
Agotamiento normal anual % fijo del valor bruto	10	10	10 *
Límite del anterior % renta líquida fiscal	20	35	35
Agotamiento especial % del valor bruto	0	15	15 *
Límite de los anteriores % renta líquida fiscal	20	35-50	45
Condiciones agotamiento especial	—	(A)	(B)
Exploraciones superficiales % anual de la inversión	5	5-10	10

* Una vez hecha la amortización correspondiente, se convierte en exención por todo el tiempo de la explotación.

(A) Se exige una mínima inversión anual en exploraciones de $ 2.000.000, y se suspende el agotamiento especial si cesan las exploraciones.

(B) Sin condición hasta amortización total inversiones. Cuando pasa a ser exención, sólo se requiere la reinversión de esa exención, que puede hacerse en empresas productivas. Por tanto tiene carácter permanente.

Como resultado del nivel de las regalías y de las ventajas tributarias señaladas, las participaciones nacionales en la explotación del petróleo, según estudio hecho por el Ministerio con base en tres costos de producción por barril estimados con bastante largueza, sólo alcanzan al 41.5%, 41.4% y 42.1% respectivamente, en tanto que las compañías obtienen el 58.5%, el 58.6% y el 57.9% de las utilidades netas. El análisis correspondiente, que se presenta en el cuadro que sigue y que se ha hecho cuidadosamente por primera vez para averiguar el beneficio real que el Estado obtiene de sus hidrocarburos, no está de acuerdo con la reiterada afirmación de las personas o entidades explotadoras que atribuyen a la Nación participaciones de un 55 a un 60%. El Gobierno presenta con todo respeto al examen del Congreso los datos que posee para sostener su dicho en la siguiente forma:

PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION NACIONAL EN LA EXPLOTACION DEL PETROLEO

Costo de producción US$ por barril	0.40	0.60	0.80
Costo de producción % del valor del barril de petróleo en el campo	20.3	30.5	40.6
Costo de producción más regalía, % valor barril en el campo	34.8	45	55.1
Renta total, % de valor barril en el campo	65.2	55	44.9
Agotamiento, 25% del valor del crudo en el campo, después de deducir la regalía	21.4	21.4	21.4
Tope de agotamiento, 45% de la renta fiscal, % del valor del crudo en el campo	29.3	24.8	20.2
Renta gravable, % valor crudo en el campo	43.8	33.6	24.7
Impuestos sobre la renta y complementarios con base en un 42½% de la renta gravable	18.6	14.3	10.5
Utilidad líquida de la compañía, % de valor del crudo en el campo	46.6	40.7	34.4
Ganancias del Gobierno, % valor crudo en el campo	33.1	28.8	25.0
Proporción de utilidades:			
Gobierno %	41.5	41.4	42.1
Compañía explotadora %	58.5	58.6	57.9

En este cuadro puede observarse, en la segunda columna, un costo de producción de 0.60 de dólar por barril que significa un 30.5% del valor del petróleo en el campo de producción, porcentaje cuya magnitud es indudablemente favorable a las compañías en el cálculo hecho. Se ha tomado, además, como valor de venta en el campo, solamente la cantidad de US$ 1.97 por barril, precio que representa un mínimo de los que habitualmente se obtienen en la venta de crudos nacionales. Hay que anotar asímismo que el estudio anterior se ha basado en la regalía del 14.5% del valor del producto en el campo de explotación, establecida por la Ley 10 de 1961, muy superior a la que pagan hoy todas las concesiones en producción, pues ellas se rigen por la legislación vigente a la celebración de los respectivos contratos.

El cómputo del agotamiento también está fundado en la nueva legislación petrolera, según la cual es del $10 + 15 = 25\%$ del valor total de venta del crudo en el campo, una vez deducida la regalía o el impuesto sobre el de propiedad privada. Se ha seguido, pues, como fundamento del cálculo la ley vigente en materia de concesiones de petróleo, por ser ésta la que debe aplicarse a las nuevas explotaciones sin fraccionar sus normas, como lo han pretendido las compañías para dar retroactividad a las venta-

jas que consagra en su favor y excluír los beneficios que estatuye para el Estado.

Hechas las consideraciones que preceden sobre las modalidades que afectan las participaciones del Estado en la explotación del petróleo, debe señalarse, antes de mostrar su cuantía en los últimos años, que no es Colombia precisamente —a pesar del mejoramiento determinado por la Ley 10 en la tasa de regalías— el país que obtiene más alto beneficio nacional por este concepto. En materia de regalías resulta ilustrativa la siguiente comparación de las que rigen en Colombia con las de otros países: Colombia, 14.5%; Perú, 20% (impuesto exportación); Venezuela, 16⅔%; Costa Rica, 16⅔%, y Egipto, 15%.

Las participaciones directas de la Nación en la explotación del petróleo nacional en los últimos diez años y en el primer semestre de 1964 aparecen en el siguiente cuadro:

PARTICIPACIONES DIRECTAS DE LA NACION

AÑOS	Cánones	Regalías	Totales $
1954	905.542.56	11.240.662.36	12.146.204.92
1955	1.112.406.27	10.971.490.83	12.083.897.10
1956	1.597.049.12	12.872.173.25	14.469.222.37
1957	2.567.486.55	27.128.916.81	29.696.403.36
1958	3.448.550.21	36.748.205.70	40.196.755.91
1959	4.633.204.85	48.836.501.62	53.469.706.47
1960	3.956.435.73	54.018.369.38	57.974.805.11
1961	2.977.152.73	52.543.844.39	55.520.997.12
1962	2.433.057.51	49.270.494.09	51.703.551.60
1963	1.818.692.53	57.975.349.10	59.794.041.63

PRIMER SEMESTRE 1964

	US$	$
Regalías	4.037.241.46	1.121.389.95
Cánones superficiarios	39.281.88	389.975.44
Totales	4.076.523.34	1.511.365.39

* * *

Uno de los nuevos hechos que a lo largo de mi gestión cabe destacar como de mayor trascendencia para el país

por el cambio radical que implica en el monto de la participación estatal, es el contrato celebrado el 25 de junio de 1964 entre la Empresa Colombiana de Petróleos y la Tennessee de Colombia S. A., sobre una extensión de 116.000 hectáreas, situada en zonas aledañas de la Concesión De Mares y en terrenos de halagüeñas posibilidades petrolíferas. Sin romper el sistema de concesiones que consagra la ley, se ha dado forma a la cooperación directa del capital extranjero con la Empresa Colombiana de Petróleos, asegurando para la Nación niveles considerablemente más justos de beneficio que los que le ha dejado hasta hoy la explotación de sus hidrocarburos. Esta negociación, como otras que están a punto de culminar, demuestra que sí es posible mejorar las condiciones en las cuales ha venido haciéndose la extracción de nuestro petróleo, y que las establecidas en la legislación vigente no son todo lo satisfactorias a que pueden aspirar con incontestable derecho los colombianos.

El Decreto número 2390 de 1955 confirió a la Empresa Colombiana de Petróleos el servicio público de explotación y administración de los campos petrolíferos situados en las zonas aledañas a la antigua Concesión De Mares, señaladas a su vez en el artículo 1º del Decreto 1070 de 1953. Con base en esta función, y habida cuenta de las limitaciones de capital oficial para descubrir nuevas fuentes de petróleo, se ha decidido en esta nueva etapa de la política petrolera nacional propiciar el concurso de inversiones privadas a la ejecución de trabajos que acrecienten las disponibilidades de crudo en el sector público.

Con evidente mejoramiento para el legítimo interés del Estado, se ha comenzado a transitar un nuevo camino de cooperación del capital extranjero que fortalece a la Empresa nacional, a la vez que brinda equitativas y atrayentes modalidades a las compañías que actúan en el escenario mundial del petróleo. Las ventajas para la Nación de este sistema sobre las estipulaciones contractuales ordinarias fundadas en el Código de Petróleos, pueden resumirse así:

1ª Ecopetrol, como administradora oficial de los hidrocarburos que se encuentran en las zonas aledañas a la Concesión De Mares, contrata por un término cinco años menor que el previsto en la Ley 10 de 1961 y 15 más corto que el que contemplaba el Código de Petróleos, las actividades de exploración y explotación con un *operador* extranjero que se encuentra en condiciones técnicas y financieras adecuadas para desarrollarlas.

2ª El *operador* hace todos los gastos exploratorios por su cuenta y riesgo hasta el primer hallazgo de crudo, calificado como tal a satisfacción de las partes. Las obligaciones de exploración son mayores que las establecidas en la ley para los concesionarios, puesto que ella sólo exige la perforación de dos mil metros durante el período inicial de exploración y en este caso debe hacerse la de dos pozos por año.

3ª A partir del primer hallazgo, o sea cuando se inicia la explotación del campo, las dos partes concurren por mitad a los gastos que sean necesarios, para lo cual se abre una cuenta conjunta.

4ª Para cubrir las participaciones del Estado, de lo cual se hace cargo Ecopetrol, el *operador* entrega a la Empresa el 19% del producto bruto obtenido, y una vez hecha esta deducción, el resto se divide por iguales partes entre los dos contratantes, lo cual quiere decir que el Estado recibirá el 59.5% del petróleo extraído y el *operador* el 40.5%, en tanto que la regalía en el régimen de concesiones es simplemente del 14.5%.

5ª Se pactà la reversión de muebles, inmuebles y toda clase de instalaciones al término del contrato, a diferencia de lo previsto en el Código de Petróleos que excluye de ella a los bienes muebles. Sólo en el caso de que el contrato finalice antes de los primeros 20 años, el derecho de Ecopetrol se limita a una opción de compra de estos elementos por su valor en libros o un avalúo especial, a su mayor conveniencia.

6ª El *operador* tiene obligación de vender a Ecopetrol el petróleo que le corresponda en la explotación cuando así lo exijan las necesidades del país.

En esta forma Colombia empieza a ponerse a tono con la situación alcanzada por otros países productores, donde la participación nacional en el producto del petróleo se hace cada día más significativa para los pueblos que poseen los yacimientos. Y esta política debe proseguirse, porque nuestro desarrollo petrolero tiene que acoplarse a los planes de la Empresa nacional, para superar los inconvenientes que presenta el viejo sistema de concesiones como resultado de la evolución técnica explicada en mi Memoria anterior, que podrían conducirnos a un agotamiento prematuro de nuestras reservas de energía. Fácilmente pueden desaparecer las expectativas de la reversión prevista en la ley, por obra de los progresos hechos en los procedimientos de extracción.

Como la celebración de este tipo de contratos con la Empresa Colombiana de Petróleos obedece a una voluntaria decisión de los inversionistas extranjeros interesados en el negocio, nadie puede argüir inestabilidad o cambio súbito de normas, o desconocimiento unilateral de las obligaciones del Estado para con los explotadores particulares. Se trata de una modalidad de explotación que armoniza el interés de las partes en un libre acuerdo de carácter comercial, con la doble ventaja para el país de elevar considerablemente la participación nacional y de ir centralizando bajo el control de Ecopetrol el aprovechamiento de nuestra riqueza petrolera, de acuerdo con la función económica que ese Instituto debe cumplir dentro del conjunto de la vida nacional. Por eso es éste uno de los pasos más importantes que se ha dado por el Gobierno del Presidente Valencia en la definición de la política nacional del petróleo. En los anexos a esta Memoria puede consultarse el texto del contrato celebrado con la Tennessee de Colombia S. A., bien diferente por cierto a los que se suscribieron en otra época entre Ecopetrol y algunas compañías extranjeras.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA

* * *

En tratándose del sistema de oleoductos para el transporte de petróleo crudo, la red se amplió, en el curso del año, de 1.648.98 kilómetros a 2.166.98 kilómetros, con la construcción del de Cristalina-Yarirí en una extensión de 28 kilómetros y del que une el Campo de Río Zulia, de la Richmond Petroleum Company, con el puerto de Santa Marta, destinado a evacuar el aceite de la concesión de ese nombre y de una longitud de 490 kilómetros. En esta forma la capacidad transportadora de crudo por oleoducto se ha elevado a 133.000 barriles por día.

Los oleoductos para la conducción de refinados no registraron un aumento sobre la longitud y capacidad señaladas en el informe del año pasado, aunque el importante tramo Yumbo-Cartago, que hace parte del Oleoducto del Pacífico, fue inaugurado en septiembre de 1963 con una extensión de 148.5 kilómetros y capacidad diaria promedio de transporte de 11.000 barriles.

Cabe anotar aquí que está prácticamente terminada la construcción del gasoducto Jobo-Tablón-Cartagena, de longitud de 200 kilómetros aproximadamente y con capacidad de 50 millones de pies cúbicos por día. Esta línea, que va a integrarse con la de Cicuco-Barranquilla, asegura el funcionamiento de un sistema completo de abastecimiento de 80 millones diarios de pies cúbicos de gas para la Costa Atlántica, lo cual tiene manifiesta importancia para el suministro de energía y el desarrollo industrial en aquel sector del país.

El Gobierno ha mantenido un criterio restrictivo en cuanto a tarifas de los oleoductos, a efecto de no contribuír a nuevas alzas en el costo de la vida que podrían generarse con el recargo del precio de transporte de los combustibles.

Los ingresos del Estado por concepto del impuesto de oleoductos en los diez últimos años y en el primer semestre de 1964 pueden apreciarse en el siguiente cuadro:

IMPUESTO DE OLEODUCTOS
(Millones de pesos)

	1954	1955	1956	1957	1958
Valor total	0.68	0.69	1.05	1.37	1.91
Aumento	2.9%	1.5%	52.2%	30.5%	39.4%

	1959	1960	1961	1962	1963
Valor total	2.53	2.74	2.29	2.81	4.18
Aumento	32.5%	8.3%	—16.4%	22.7%	48.6%

PRIMER SEMESTRE DE 1964

Valor en US$	Valor en $	Valor total en $
60.767.99	1.115.028.17	1.558.634.49

Dos hechos dignos de mención en la política que el Gobierno ha venido adelantando en materia de oleoductos son, de una parte, la ampliación de capital de la sociedad constituída con Ecopetrol por el Departamento de Caldas para la construcción del oleoducto Dorada-Manizales-Pereira-Armenia, y la adquisición, por otra, del 49.5% de las acciones de la Empresa Oleoducto del Pacífico S. A. En ambos casos se tiende a la integración de la red de transporte de productos de la Empresa Colombiana de Petróleos, que así cubre progresivamente el territorio nacional y enlaza su centro de producción de Barrancabermeja con el occidente colombiano y con otros sectores del país todavía sometidos a fuentes extranjeras para su abastecimiento, con la inevitable repercusión que ello implica en el nivel de los precios.

La firma de la escritura de ampliación de capital de la Sociedad Oleoducto de Caldas S. A. a diez millones de pesos, se realizó solemnemente en la Gobernación de ese Departamento el 6 de junio del presente año. Concurren por iguales partes en la suscripción de acciones el Departamento de Caldas y la Empresa Colombiana de Petróleos, pero ésta hace al primero un préstamo aproximado de tres millones de pesos con el cual cubre la totalidad de su aporte, ya que el Departamento ha pagado en especie y en diferentes pape-

les cerca de dos millones. Se tiene la intención de vincular más tarde a este negocio a varios municipios de la zona en proporciones que serán convenidas por las partes. La obra se encuentra en proceso de licitación y pronto se iniciará su desarrollo, partiendo de La Dorada que es sitio de afluencia de los productos de Ecopetrol.

La compra del 49.5% de las acciones de la sociedad Oleoducto del Pacífico S. A. da a la empresa oficial influencia decisiva en el manejo de la línea que ha venido sirviendo el Occidente y el Sur de la República, hasta hoy abastecidos por la refinería de Cartagena de la International Petroleum Company. Este medio de transporte de productos se extiende de Buenaventura a Cartago, con una longitud de 247 kilómetros. La negociación, que se realizó a fines del año pasado con celeridad y discreción poco habituales, presenta perspectivas económicas de enorme trascendencia, puesto que el oleoducto de La Dorada a Pereira podrá conectarse fácilmente con la ciudad de Cartago, extendiendo así la red de la Empresa Colombiana de Petróleos de Barrancabermeja a Buenaventura, a través de amplios mercados de la zona occidental del país. Estos son actos elocuentes de ejecución de una política de alto sentido nacional que se ha puesto en marcha vigorosamente al servicio del pueblo colombiano.

El mismo criterio ha inspirado la ampliación del oleoducto Galán-Cantimplora-Puerto Salgar, de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos, que está a punto de culminar y que aumentará la capacidad transportadora de esta línea de 24.000 a 36.000 barriles diarios, incrementando el flujo de productos de elaboración nacional hacia el punto crucial de la gran red de transporte mencionada en el párrafo anterior. Obvio es el beneficio que van a recibir los departamentos de Caldas, Valle, Cauca, Nariño y Chocó, subordinados hoy al gravoso y arriesgado sistema de abastecimiento que se origina en la ciudad de Cartagena, pasa por el Canal de Panamá y luégo de varios días y de largo

recorrido llega a Buenaventura en busca del Oleoducto del Pacífico, con un recargo de costos que genera el alto precio de los combustibles en ese promisorio sector de la República. Ni el Gobierno ni la Empresa pueden ser indiferentes a esta situación que afecta a grandes núcleos de colombianos.

En los siguientes cuadros se indican los oleoductos que constituyen hoy el sistema de transporte de crudo y de productos, con sus longitudes, capacidad y propietarios:

OLEODUCTOS PARA CRUDOS

PROPIETARIO OLEODUCTOS	Estaciones inicial y terminal	Distancia en kmts.	Capacidad Bls./día
Andian	Galán-Mamonal	511.4	76.000
Antex	El Difícil-Plato	85.2	13.500
Cities Service	Payoa-Barranca	57.0	30.000
Colpet	Cicuco-El Retiro	16.8	60.000
Colpet	El Retiro-Coveñas	106.1	55.000
Colpet	Violo-Cicuco	16.2	—
Ecopetrol	El Centro-Galán	26.9	76.000
Ecopetrol	Llanito-Barranca	11.7	—
Intercol	Buturama-Pto. Mosquito	16.8	5.000
Intercol	Provincia-Yarirí	53.8	30.000
Intercol	Totumal-Pto. Mosquito	18.8	5.000
Richmond	Río Zulia-Santa Marta	490.0	25.000
Sagoc	Tibú-Cobeñas	409.1	28.000
Shell	Casabe-Galán	9.9	60.000
Shell	Cantagallo-Pto. Wilches	2.7	1.000
Shell	Cristalina-Yarirí	28.0	4.200
Texas	Anisales-Guamo	34.0	3.500
Texas	Palagua-Velásquez 26	9.1	30.300
Texas	Puerto Niño-Dorada	72.7	4.000
Texas	Puerto Niño-Galán	181.3	42.000

OLEODUCTOS PARA PRODUCTOS

PROPIETARIO	Estaciones inicial y terminal	Distancia en kmts.	Capacidad aproxim. Bls./día
Colpet	Tibú-Puerto León	62.0	2.400
Departamento de Antioquia	Puerto Berrío-Medellín	180.7	6.300
Ecopetrol	Cantimplora-Pto. Berrío	5.5	15.400
Ecopetrol	Cantimplora-Pto. Salgar	146.5	19.000
Ecopetrol	Galán-Cantimplora	96.8	25.000
Ecopetrol	Puerto Salgar-Bogotá	139.7	20.000
Ecopetrol-Intercol	Buenaventura-Yumbo	98.1	28.000
Ecopetrol-Intercol	Yumbo-Cartago	150.0	11.000
Gasoductos:			
Gas Natural Colombiano	Cicuco-Barranquilla	220.0	30.000 *
Intercol-San Andrés	Jobo-Mamonal	200.0	50.000 *

* Miles de pies cúbicos por día.

* * *

Hasta hace algunos años el gas se consideraba como un subproducto del petróleo, sin mayor importancia. Pero el avance de la técnica ha venido a revelar que este producto es, quizá, el que tiene un porvenir más atractivo en el aprovechamiento de los hidrocarburos. No sólo como generador de energía para el desarrollo económico y como elemento de consumo doméstico, sino por ser materia prima de la petroquímica, el gas es hoy invaluable factor de progreso y base de transformaciones industriales de la más dilatada significación.

En verdad la legislación nacional no se ha ocupado de él sino tangencialmente. Hasta la Ley 10 de 1961 vino asimilándose a petróleo, según definición amplísima de éste consignada en el artículo 1º del Código. Se establecían dos tipos de regalía: una para el gas producido con el crudo cuando fuese aprovechado industrialmente, que iba desde 1/30 del producto bruto obtenido cuando se extraía gasolina natural hasta $ 0.05 por cada diez mil pies cúbicos de gas vendido o usado, y otra igual a la señalada para el petróleo cuando se trataba en plantas especiales para derivar productos como gasolina natural, gases licuados u otros. Se subordinaban a un acuerdo entre el Gobierno y los contratistas el procedimiento para evitar el desperdicio del gas y la construcción de plantas para aprovecharlo. La Ley 10 de 1961 le dio mayor categoría económica, igualó la regalía que causa a la que debe pagarse por el petróleo crudo, facultó al Gobierno para adoptar medidas de conservación cuya aplicación es revisable a solicitud de los interesados e hizo obligatorio su aprovechamiento dentro de los tres primeros años del período de explotación, bien mediante transformación industrial o por reinyección a los yacimientos para su utilización futura o como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de petróleo. El incumplimiento de esta obligación se sanciona según

el artículo 14 del mismo estatuto con la pérdida de la opción concedida para utilizar en adelante el gas.

De esta rápida síntesis, se deduce que en la nueva ley de petróleos hay un indudable progreso en la estimación del gas como riqueza natural, como fuente de energía y como origen de actividades industriales derivadas de la petroquímica. Desde luego, no puede afirmarse que sean completas o enteramente satisfactorias las disposiciones vigentes, porque el país reclama que se expida un estatuto específico para la defensa y utilización del gas y que se adopten las normas reglamentarias pertinentes junto con los planes indispensables para su aprovechamiento integral. El Ministerio ha venido ocupándose de este complejo problema y no ha perdido de vista la necesidad de obtener la cooperación técnica extranjera para realizar los estudios del caso. Así tuve oportunidad de plantearlo a los más altos dignatarios del Estado francés durante su reciente visita a Colombia, y es grato decir que ellos mostraron la mejor voluntad de colaborar en la ejecución de este examen preliminar tendiente a definir y poner en práctica una auténtica política de gas a escala nacional. Mientras tanto, el Ministerio a mi cargo —percatado del valor y de las posibilidades que encierra este producto natural— se ha propuesto hacer cumplir rigurosamente las normas consignadas en la Ley 10 de 1961, con resultados que si todavía son parciales tienen para el país incuestionable valor.

En la Memoria del año pasado expliqué cómo una interpretación errónea de los mandatos del estatuto petrolero vigente hacía prácticamente indefinido en el tiempo el cumplimiento de la obligación establecida para los explotadores de petróleo sobre aprovechamiento del gas, y cómo esa interpretación fue corregida y extirpada del texto mismo de las minutas contractuales. Despejado este equívoco, el Gobierno procedió a prevenir a algunas compañías explotadoras que se encontraban en la situación prevista en el artículo 34 del Decreto 1348 de 1961, según el cual "quienes estén

explotando petróleos de propiedad nacional o privada el 16 de marzo de 1961, gozarán de un término de tres (3) años contados a partir de esa fecha para cumplir la obligación (de aprovechar el gas) consagrada en el artículo 14 de la Ley 10 de 1961, bajo la sanción aquí prevista".

No obstante esa prevención, el 16 de marzo del presente año el Ministerio se encontró con el hecho de que cinco concesionarios estaban desperdiciando gas en contravención a las disposiciones legales y en proporciones inaceptables para el interés nacional. Por eso expidió 12 resoluciones que privaron a los responsables del derecho a utilizar en el futuro el gas que estaban desperdiciando en esa fecha y les impusieron el deber de pagar el que continúe perdiéndose. Es claro que estas medidas, como cualesquiera otras que en cumplimiento de la ley afecten el interés de las compañías, han originado la interposición de recursos que el Ministerio estudia en la actualidad y que decidirá conforme al orden jurídico nacional.

La trascendencia de esta determinación del Gobierno puede medirse con bastante aproximación, no sólo desde el punto de vista de la defensa de un vasto potencial de energía y de la producción de bases petroquímicas, sino desde el ángulo puramente cuantitativo, si se tiene en cuenta que las resoluciones mencionadas extinguen el derecho de las empresas responsables a utilizar 46.526.000 pies cúbicos de gas por día, cuyo valor en boca de pozo se calcula en una cifra cercana a US$ 2.340 diarios y puede elevarse comercialmente a US$ 11.630.

Pero el Gobierno no se ha limitado a recuperar el gas desperdiciado, sino que en uso de la facultad que le da la Ley 10 de 1961 para dictar medidas de conservación procedió a cerrar en el país 88 pozos, en los cuales se registraba una relación gas-aceite superior a los 2.000 pies cúbicos por barril, cantidad la máxima aceptada por la técnica internacional. Esta es la primera vez que se toma en Colombia una medida de semejante alcance y de tanta significación para la economía nacional. En efecto, la decisión del Gobierno ha producido de hecho una economía de 42.295.000 pies cúbicos de gas, con un valor diario en boca de pozo de US$ 2.115 y un equivalente comercial aproximado de US$ 11.147.70. Además, en obedecimiento a un nuevo criterio sobre la materia, se reclasificaron como de gas algunos pozos y campos que venían considerándose como productores de petróleo, lo cual permitirá someterlos a vigilancia y a normas específicas para esta clase de explotaciones. Esta es otra determinación de incalculable beneficio para Colombia, que no ha sido cabalmente apreciada por la opinión pública y que naturalmente ha suscitado el fastidio de explotadores petroleros habituados a la negligencia oficial en la defensa de nuestras riquezas naturales.

Cree por todo lo anterior el suscrito Ministro que el Gobierno del Presidente Valencia ha ejecutado en este campo del gas, como en todos los relativos a hidrocarburos, una serie de actos sin antecedentes que pueden presentarse con orgullo ante nuestros coterráneos y con altiva seguridad ante los extraños, porque afirman el sentido nacional de un pueblo y la honesta voluntad de servirlo que anima a sus gobernantes. Nada hay en ello de excesivo, de insólito o de amenazante para los intereses extranjeros vinculados al petróleo, y sólo la persistencia de este criterio, legítimo e indiscutible, podrá ir mejorando cada vez más para los colombianos el resultado de la explotación petrolera.

En los cuadros que se insertan a continuación aparecen la magnitud y el valor de los hechos prácticos que ha producido el Gobierno en materia de gas:

GAS NO APROVECHADO TOMADO POR EL GOBIERNO

COMPAÑIA	Pies cúbicos diarios
Colombian Petroleum Company	34.106.000
International Petroleum (Colombia) Limited	32.000

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

COMPAÑIA	Pies cúbicos diarios
Shell Cóndor S. A.	9.778.000
Texas Petroleum Company	2.610.000
	46.526.000 *

* El valor de este gas sería en boca de pozo de US$ 2.340 y su valor comercial de US$ 11.630.

GAS ECONOMIZADO POR MEDIDAS DE CONSERVACION

COMPAÑIA	Pies cúbicos diarios
Colombian Petroleum Company	20.050.000
Empresa Colombiana de Petróleos	5.445.000
Empresa Colombiana de Petróleos-Colombia-Cities Service	12.300.000
Shell Cóndor S. A.	4.200.000
Texas Petroleum Company	300.000
	42.295.000 *

* El valor de este gas sería en boca de pozo de US$ 2.115 y su valor comercial de US$ 11.147.70.

En resumen, la producción de gas en marzo del presente año llegaba a un volumen de 235.122.000 pies cúbicos por día, de los cuales en esa época se estaban utilizando solamente 122.510.000 pies cúbicos y se desperdiciaban 112.612.000 pies cúbicos. Las medidas del Gobierno que acaban de exponerse han operado sobre 88.821.000 pies cúbicos diarios, vale decir sobre el 78% del gas que venía perdiendo el país. Esto da una idea del alcance económico de la acción gubernamental en la defensa del gas, cuyo valor global tanto en boca de pozo como desde el punto de vista comercial puede estimarse en US$ 4.455 y US$ 22.777 diarios respectivamente.

Queda todavía un excedente considerable de gas que continúa desperdiciándose por la física imposibilidad en que se encuentra el Estado para utilizarlo. Es cierto que el año entrante deben entrar en funcionamiento las plantas de Payoa y de Providencia que utilizarán 80 millones de pies cúbicos diarios de gas natural, pero de todas maneras habrá un excedente no aprovechado, sin contar con el gas seco o residual que deberá reinyectarse en espera de su futura utilización. Estas circunstancias, unidas al natural desarrollo de la producción, imponen el estudio y formulación de una política de gas que el Gobierno se ha propuesto estructurar a la mayor brevedad posible. Ello implica la verificación técnica de las disponibilidades actuales y futuras y la elaboración consiguiente de un plan de aprovechamiento que puede proyectarse sobre variados aspectos de supremo interés para nuestra economía.

La construcción de centrales termoeléctricas, la producción de gasolina natural y de G. L. P. y el uso del gas seco en la industria petroquímica, son ejemplo de lo que el país puede lograr con esta olvidada riqueza. De ahí que el Gobierno haya considerado urgente la realización de un estudio de factibilidad sobre utilización del gas en sus diversas manifestaciones, tanto para preparar con bases ciertas la acción legislativa, como para desarrollar un programa de inversiones que incorpore al fomento de nuestra economía el considerable potencial de transformación interna que encierran nuestras reservas de gas. En este sentido se han estado examinando varios caminos, entre otros el de la posible cooperación técnica y financiera de Francia.

* * *

Uno de los problemas que más directamente afecta a amplios sectores de la población colombiana es el relativo al G. L. P. empleado como combustible doméstico. Por tratarse de un artículo de primera necesidad, su precio y la regularidad del abastecimiento son factores de notoria incidencia en la tranquilidad pública. Por esa razón el Ministerio ha adelantado un examen bastante completo de las modalidades que rodean la producción y distribución de este producto. Cabe observar que de ese examen se desprende la

falta casi absoluta de una organización racional del suministro a los diversos mercados del país, de un sistema técnico y económico de transporte y de un control eficiente sobre las estaciones envasadoras y los recipientes empleados para la entrega al consumidor, a consecuencia de todo lo cual se han implantado precios escandalosamente gravosos para los usuarios del G.L.P. Ha operado también como hecho coadyuvante de esa situación la escasez del producto, que afortunadamente ha ido superándose y que va a desaparecer en breve de acuerdo con los pronósticos que el Ministerio posee. El problema será pronto el contrario por abundancia de producción y plantea desde ahora a los distribuidores la necesidad de abrir nuevos mercados. Se calcula que en 1964 se obtendrán 124.700 galones por día, en tanto que para el próximo año se espera un aumento a 226.900 galones, cantidad no sólo suficiente para satisfacer la demanda actual, sino que creará un excedente de disponibilidad y constituirá un determinante adicional a los motivos que se exponen a continuación para la baja del precio de este elemento de primera necesidad.

La demanda interna viene surtiéndose hoy de tres fuentes principales: Cartagena, que sirve los Departamentos de la costa y ha incluído temporalmente a Medellín; y Barrancabermeja y Cicuco que proveen al resto de la República. Pero como no existe un sistema racional de aprovisionamiento, ocurre que el gas procedente de Tibú, en el Norte de Santander, llega a las ciudades de Cali, Neiva, Popayán y Pasto con el recargo de costo que implica el transporte a tan considerable distancia y por medios que no son los que prescribe la técnica y aconseja la economía, con lo cual se afecta en una proporción considerable el precio al consumidor y se corren riesgos manifiestos para la seguridad pública.

Preocupado el Ministerio por estos hechos, preparó desde hace muchos días un proyecto de resolución que reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, envase y

distribución de gases licuados del petróleo y somete cada una de estas actividades al control de rigor y a la expedición de una licencia renovable cada dos años. En esta reglamentación se prevén todas las condiciones que exige la seguridad y se toman en cuenta factores de innegable importancia para rebajar los costos de distribución del G. L. P. Además de las definiciones sobre centros de almacenamiento y plantas envasadoras, el proyecto prohibe el transporte a largas distancias por medios diferentes a los barcos-tanques, vagones-tanques, carros-tanques o gasoductos, con lo cual se lograría una economía sustancial al eliminar la azarosa movilización del producto en cilindros y se evitaría el peligro de explosión que implica este rudimentario sistema. Para tal efecto se divide el país en tres zonas con relación a las fuentes de producción: Zona I, Departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó y Magdalena e Intendencias de La Guajira y San Andrés y Providencia; Zona 2, Departamentos de Santander —con excepción del Municipio de Barrancabermeja— y Norte de Santander y Comisaría de Arauca; y Zona 3, Departamentos de Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Tolima y Valle, Intendencias del Amazonas y Caquetá, Comisarías de Guainía, Putumayo, Vaupés y Vicada, y Municipio de Barrancabermeja. Sólo para la distribución interna en cada zona se permite el empleo de cilindros debidamente controlados en las respectivas plantas de envase, y para transporte interzonal se exige —salvo autorización especial fundada en razones de emergencia— la utilización de barcos-tanques, vagones-tanques, carros-tanques o gasoductos.

La delimitación de las zonas se hace con el criterio de que el G. L. P. se distribuya en los sectores más cercanos a cada uno de los centros de producción, para evitar que, como ya se dijo, sea el gas de Tibú y no uno más cercano el que llegue hasta Pasto o el Chocó. Esta organización está llamada a determinar una baja de costos en la distribución

que podría llegar a ser de $ 6.42 en cilindro de 100 libras y de $ 2.85 en el de 20 libras. Por tal razón mi Despacho consideró que el proyecto de resolución en referencia debía expedirse simultáneamente con nuevas tarifas para el consumidor, adoptadas por la Oficina de Regulación Económica en coordinación con el Ministerio a mi cargo. La Oficina de Regulación Económica demoró por largos meses el estudio correspondiente y sólo después de la llegada a esa dependencia del doctor Sonny Londoño, y ante la insistencia del suscrito Ministro, procedió a adoptar una línea de conducta en esta materia. Sin embargo, las alegaciones hechas por la Compañía Colombiana de Gas (COLGAS) sobre su situación financiera y sobre sus costos de distribución, originaron el aplazamiento de las dos providencias mientras se hace una revisión ponderada de dichos costos.

El Gobierno sigue considerando que no sólo es posible sino necesario reglamentar el manejo y distribución de los gases licuados del petróleo y cree que esa reglamentación debe producir una baja de precios al consumidor. De otra parte, debe repetirse que la disponibilidad de gas licuado va a aumentar considerablemente en un cercano futuro, con lo cual se consolida la perspectiva de establecer precios más equitativos para los usuarios de este combustible.

* * *

De la producción total de petróleo en 1963 se refinaron 28.034.912 barriles, o sea, el 47.3%, en el cual participó la Empresa Colombiana de Petróleos con 13.960.254 barriles que representan el 49.8% del crudo tratado para el abastecimiento interno de combustibles. Esto indica que la Empresa nacional aumentó su participación en la satisfacción de las necesidades internas en 770.443 barriles con respecto al año anterior, o sea en 5.5%.

En repetidas oportunidades he declarado ante el país que la política oficial sobre refinación tiende a aumentar el

aporte de Ecopetrol al suministro de derivados del petróleo que consumen los colombianos. El Gobierno cree que sólo por este camino se abrirá paso una auténtica independencia económica y afirma, con sereno convencimiento, que la potencialidad de desarrollo de un pueblo está en relación estrecha y directa con el dominio que tenga sobre sus fuentes de energía. Todo demuestra que el país ha comprendido y comparte esta actitud, que ha sido ampliamente defendida, discutida y sopesada tanto en el ámbito nacional como en el recinto de las Cámaras Legislativas. El Presidente Valencia y quien lo representa en el Despacho de Minas y Petróleos han sido suficientemente claros, francos y categóricos a este respecto y han encontrado para sus puntos de vista la más entusiasta aprobación nacional.

Con ocasión de la controversia que suscitó la aspiración de compañías extranjeras a establecer una refinería en la Sabana de Bogotá, el Ministro de Minas y Petróleos expuso ante el Congreso los fundamentos y la conveniencia patriótica de esa política. Particularmente en el honorable Senado de la República, donde el debate se adelantó con amplitud y nitidez ejemplares, los planteamientos del Gobierno fueron objeto de un análisis riguroso cuyas conclusiones se vertieron en dos informes que se incorporan como anexos a la presente Memoria. Puede decirse que en ambos, aunque con diversas modalidades y bajo ángulos de vista diferentes, toma forma una considerable ambición de servicio a Colombia y que los dos confirman la decisión oficial de ganar para nuestra patria lo que otros países han conquistado en un legítimo y no discutido esfuerzo por ejercer su soberanía económica como fundamento insustituíble de su prosperidad.

Esta postura del Organo Legislativo del Poder Público, en completa armonía con la que ha adoptado sin vacilaciones el Gobierno del Presidente Valencia, es apenas reflejo exacto de aspiraciones e ideales que ha recogido el más autorizado vocero de los pueblos del mundo, conocido con el nombre de Organización de las Naciones Unidas. En

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA

efecto, la resolución adoptada por la Asamblea General de este Organismo el 14 de diciembre de 1962, con base en el informe de su Comisión II, declara en su parte decisoria:

> 1. El derecho permanente de soberanía de los pueblos y de las naciones sobre su riqueza y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo y del Estado interesados.
>
> 2. La exploración, desarrollo y derecho de disposición de tales recursos, así como la importación del capital extranjero que se requiera para estos fines, deben realizarse de acuerdo con las normas y condiciones que las naciones y los pueblos interesados consideren libremente como necesarios o deseables respecto a la autorización, restricción o prohibición de dichas actividades, y
>
> 3. En los casos en que exista esa autorización, el capital importado y sus utilidades deben regirse por las normas vigentes sobre la materia en la respectiva legislación, y por el derecho internacional. Las ganancias obtenidas deben repartirse en la proporción que libremente se convenga en cada caso entre los inversionistas y el Estado en que se hagan, teniendo en cuenta en debida forma que no debe menoscabarse, por razón alguna, la soberanía de ese Estado sobre su riqueza y recursos naturales.

No es necesario decir que los términos transcritos de una decisión acogida por el más alto foro político y económico del mundo constituyen derecho internacional y ligan con el honor de la palabra empeñada a todos los gobiernos representados en él. Al votarlos, éstos han reconocido la irreversible justicia de esos principios. La coincidencia entre ellos y la posición oficial de Colombia en materia de aprovechamiento de nuestros hidrocarburos no sólo reitera ese compromiso internacional, sino que interpreta sentimientos universales que no tienen por qué ser ajenos a nuestro pueblo.

La defensa de los mercados internos que ha conquistado la Empresa Colombiana de Petróleos ha sido norte de la política oficial en materia de refinación. La ampliación

hecha por la Casa M. W. Kellogg de la planta de Barrancabermeja, que se inauguró en junio del año pasado y que se explicó con detalle en el informe precedente al Congreso, eliminó el pequeño déficit de gasolina motor que la Empresa Colombiana de Petróleos había venido afrontando hasta entonces para el abastecimiento de la zona en que distribuye su producción. Así, en 1961 la refinería de Barrancabermeja tuvo que adquirir de las plantas de Cartagena, de la International Petroleum Company, la cantidad de 863 barriles de gasolina por día, en tanto que en 1962 esa compra se elevó a 2.107 barriles diarios por razón del incremento de los consumos y de la estabilización de la capacidad productora de la refinería nacional. En cambio, en 1963 el suministro de Cartagena a Ecopetrol descendió a 619 barriles por día y se limitó al primer semestre del año, pues la ampliación mencionada fue puesta en servicio a fines del mes de junio. De ahí en adelante Barrancabermeja ha sido suficiente para abastecer sin ayuda la demanda del sector que ha venido atendiendo.

Pero el Gobierno y la Empresa, sabedores de la exigencia creciente de combustibles en un país en desarrollo, abocaron de inmediato el estudio de un nuevo y más grande ensanche de las instalaciones de Ecopetrol, contrato que una vez realizada la licitación de rigor, fue adjudicado a la misma Casa M. W. Kellogg, con la cual se están estudiando en la actualidad los términos definitivos del correspondiente negocio. Este nuevo paso de progreso de la refinación nacional elevará la capacidad de carga de la planta de Barrancabermeja de 45 mil barriles diarios a 70 mil, aumentando considerablemente la capacidad de producción de derivados. En esta forma el país hace frente al incremento de la demanda y puede afirmarse que, de acuerdo con los respectivos pronósticos, no aparecerá un déficit sino en las proximidades de 1970. De ahí que no haya problema de urgencia inmediata en relación con el mercado de Bogotá y que el Gobierno, percatado de la necesidad de

propiciar el desarrollo equilibrado de los programas de refinación, haya constituído un grupo de técnicos nacionales para estudiar la situación general y prospectar ese desarrollo en armonía con la capacidad actual y futura de la planta de Barrancabermeja y con la racional ubicación que deben tener los diversos centros productores de derivados. En los anexos a esta Memoria puede consultarse el informe de Ecopetrol, que contiene una exposición pormenorizada de las modalidades y repercusiones de la nueva ampliación de la refinería de Barrancabermeja.

Ni el Gobierno ni la Empresa han perdido de vista la función económica que deben llenar los programas a que acabo de referirme. Es legítimo interés de los colombianos el procurar su autoabastecimiento con base en los recursos, el trabajo y la técnica nacionales para asegurar no sólo la regularidad de los suministros de combustibles contra cualquier riesgo estratégico, sino la implantación de precios acordes con el esfuerzo que han venido cumpliendo para manejar sus propias fuentes de energía.

Este concepto articulado de la política de desarrollo en lo tocante a nuestros hidrocarburos, ha recibido impulso muy apreciable en el año de labores que aquí se resume. Pero es claro que aspiración semejante quedaría inconclusa, si no se tuviera en cuenta que el crecimiento de la capacidad productora de la empresa oficial debe complementarse con el acceso a regiones que hasta hoy han dependido de abastecimiento extranjero. Esa es la razón para que, como se anotó en la parte correspondiente a oleoductos, la Empresa Colombiana de Petróleos haya adquirido, menos con un criterio comercial que económico, el 49½% de las acciones del oleoducto del Pacífico, y para que se haya renovado el empuje con que se adelanta el proyecto de construcción del oleoducto Dorada-Manizales-Pereira-Armenia con posibilidades de extensión a Cartago, donde empalmaría con el anterior. Va abriéndose así Ecopetrol la posibilidad de nuevos mercados que le permitirán llevar a los habitantes

de tan importante región el mismo beneficio de que hoy disfrutan compatriotas más afortunados a quienes sirve la refinería de Barrancabermeja.

Nadie podrá negar que en este aspecto, como en todos los que han venido exponiéndose, aparece de bulto una auténtica política nacional de petróleos. Se ha puesto en marcha vigorosamente una obra de perspectivas innegables para nuestro desarrollo, obra que plasma el mandato legal consignado en el último inciso del artículo 58 del Código de Petróleos de que el Gobierno establezca y explote refinerías "tan pronto como las circunstancias indiquen la conveniencia de regularizar los precios de los refinados en beneficio de la economía nacional y de los intereses de la colectividad".

Como se explica en la Memoria anterior, si bien la Empresa Colombiana de Petróleos ha venido cumpliendo una función relievante en la satisfacción de buena parte de la demanda interna, todavía es un hecho que el país se encuentra fraccionado en dos zonas cuyas principales fuentes de suministro se encuentran en Barrancabermeja y en Cartagena. Dentro de esa situación Ecopetrol satisfizo el año pasado el 56.5% del consumo de gasolina motor y el 48% de los demás derivados, aumentando en un 6.8% la carga de crudo con relación a 1962. Estos halagüeños datos, que acreditan la capacidad de los colombianos para aprovechar la riqueza nacional de hidrocarburos, estimulan el propósito oficial de ir ganando terreno y acrecentando la órbita de influencia de la Empresa, sin menoscabo de los derechos de los inversionistas extranjeros pero con la firmeza que requiere una política de tan justos lineamientos nacionalistas.

En los debates sobre refinación a que tuve el honor de asistir el año pasado expuse con total franqueza la opinión del Gobierno de que es necesario someter el desarrollo de la refinación a programas que beneficien a los colombianos. Manifesté entonces que no era posible dejar acti-

vidad tan esencial al azar, al capricho o a la iniciativa de intereses no siempre coincidentes con la superior conveniencia del país, y fiel a ese concepto el Gobierno incluyó en el Decreto-ley 1659 del presente año, expedido en uso de facultades extraordinarias, una norma que encomienda al Ministerio de Minas y Petróleos la elaboración de los planes nacionales de refinación a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados en esta materia. Considero que es este otro paso decisivo en la estructuración de la política general del petróleo. Se estudia actualmente la constitución del Comité de Planeamiento de la Refinación, bajo cuya dirección actuará un grupo de trabajo integrado por expertos del Departamento de Planeación y Servicios Técnicos y por funcionarios especialmente calificados del Ministerio. En esta forma se hará el programa de expansión de esta rama de la industria petrolera, tomando en cuenta, entre otras cosas, la evaluación de crudos, la verificación de costos, el estudio de mercados, la localización de las refinerías y la prospección correlativa de los oleoductos que deben alimentarlas, para garantizar la satisfacción completa de la demanda nacional sin excluír la posibilidad de exportación de algunos derivados cuando los niveles de producción lo permitan. El Gobierno, desde luego, hará lo necesario para obtener la asistencia técnica que fuere indispensable.

Las refinerías que operan en el país, con su propietario, ubicación, capacidad de diseño y promedio diario de carga en los años de 1962 y 1963, se consignan en el siguiente cuadro:

REFINERIAS

(Barriles diarios)

PROPIETARIO UBICACION	1962 Capacidad de diseño	1962 Promedio diario	1963 Capacidad de diseño	1963 Promedio diario
Colpet-Tibú	2.500	2.077	2.500	2.531
Ecopetrol-Barrancabermeja ...	41.500	36.137	45.000	38.247
Intercol-Cartagena	32.000	31.589	40.000	30.701
Intercol-La Dorada	4.000	3.868	4.000	3.414
Texas-Guamo	1.750	1.654	1.750	1.915

Debe observarse que las plantas de Barrancabermeja y de Cartagena, de propiedad de Ecopetrol e Intercol respectivamente, ensancharon su capacidad de diseño en 1963 así: Barrancabermeja de 41.500 a 45.000 barriles diarios y Cartagena de 32.000 a 40.000 barriles. También debe anotarse que el promedio diario de carga aumentó en Barrancabermeja de 36.137 barriles a 38.247, al paso que en Cartagena disminuyó de 31.589 a 30.701 barriles. Este descenso se debe, principalmente, al hecho de que la refinería de Barrancabermeja, después de su ampliación de junio de 1963, no ha tenido necesidad de adquirir de la de Cartagena gasolina motor para cubrir las necesidades de la zona que abastece. El incremento de la capacidad de carga de la planta de Cartagena garantiza que el mercado actual de dicha planta podrá satisfacerse sin déficit hasta el año de 1970, especialmente en cuanto se refiere a gasolina motor, a lo cual hay que añadir que las instalaciones de "El Difícil", ya en producción, contribuirán a llenar el que pueda aparecer en el mencionado año.

* * *

En los anexos a esta Memoria se incluye un informe completo del Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos sobre las actividades del Instituto encomendado a su dirección durante el último año. En dicho informe podrán los honorables Senadores y Representantes apreciar la magnitud de la obra que viene cumpliendo la Empresa y confirmar las razones económicas que ha tenido el Gobierno para adelantar, sin vacilaciones y a veces contra la incomprensión de algunos compatriotas, una política de recio impulso a este organismo clave para nuestro desarrollo.

El activo de Ecopetrol en 31 de diciembre de 1963 se elevaba a $ 2.641.092.202.06 y su utilidad neta en el ejercicio correspondiente a dicho año alcanzó a $ 144.910.403 contra $ 100.021.056 en el año anterior, lo cual significa un aumento de $ 44.889.347, o sea del 44.8%. La mayor utilidad

industrial fue de $ 50.3 millones, en tanto que las utilidades no industriales disminuyeron en $ 5.4 millones. Estos datos reflejan el ritmo muy apreciable que han tomado en los últimos tiempos las actividades propias de esta importantísima empresa. Si es cierto que el incremento de utilidades se debe en buena parte a los ajustes de precios determinados por la devaluación —que a su vez encareció los costos de materias primas y de mano de obra—, debe hacerse notar que convirtiendo a dólares las utilidades de los dos últimos años, con base en los correspondientes tipos de cambio, la comparación sigue siendo favorable puesto que en 1962 las ganancias netas de la Empresa fueron de US$ 14 millones contra US$ 16 millones en 1963.

La atención que se ha prestado a la exploración —tarea básica para ampliar el volumen de producción de la Empresa y compensar tanto la declinación natural del campo De Mares como la que comienza a presentarse en el de Payoa—, se aprecia en el hecho doblemente significativo de que en 1963 se abrieron siete pozos exploratorios con un total de 37.466 pies y un costo global de $ 12.889.000, mientras que el mismo número de pozos se perforó en el primer semestre del presente año con una profundidad total de 37.931 pies y sólo un costo de $ 11 millones, lo cual quiere decir que además de haberse duplicado la actividad de perforación se rebajó el gasto, a pesar del impacto causado por el aumento de sueldos y prestaciones sociales otorgado a los trabajadores mediante la última convención colectiva. Ello demuestra que se mejoró notablemente la productividad y que, satisfaciendo las aspiraciones del personal de la Empresa, se ha obtenido más alto rendimiento que en el año anterior.

En 1963 la Empresa produjo 1.600.000 barriles más de crudo que en 1962, aumento que se debió principalmente a la extracción de Payoa y que compensó las mermas registradas en el antiguo campo De Mares. Las mayores disponibilidades de petróleo han permitido a la Empresa abastecer totalmente las necesidades de su proceso industrial. La

refinería, por su parte, trató en 1963 920.702 barriles más que en 1962, lo cual muestra el desarrollo que sigue tomando este ramo de la industria petrolera oficial.

Pero no sólo en el campo interno Ecopetrol ha ido consolidando su situación e incrementando su influencia en la vida económica nacional, sino que ha comenzado a generar divisas con exportaciones que en 1963 produjeron US$ 4.079.982.71, de conformidad con el detalle que se suministra a continuación:

EXPORTACIONES DE ECOPETROL 1963

PRODUCTOS	Valor US$
Aceite crudo	1.472.993.85
Acido nafténico	207.993.25
Asfalto líquido	43.437.49
Combustible liviano industrial	108.863.20
Fuel oil	2.192.997.47
Grasas	1.859.80
Lubricantes	1.174.35
Subtotal	4.029.319.41
Envases	50.663.30
Total	4.079.982.71

La creciente importancia de esta nueva actividad puede medirse en el hecho de que durante el primer semestre del presente año las exportaciones se elevaron a US$ 4.610.146.11, duplicando con exceso las del año pasado. Los países que adquirieron productos de Ecopetrol fueron: Argentina, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Holanda, Inglaterra, Japón, Méjico y Panamá. Tomando pie en este desenvolvimiento de las exportaciones de productos de la Empresa oficial, el artículo 19 del Decreto 1734 de 1964 la faculta para utilizar directamente las divisas que obtenga por este concepto en el desarrollo de sus planes de expansión e integración y en la cuantía necesaria para atender el servicio de capital e intereses de los recursos externos que contrate con este fin, lo cual acentuará todavía más la capacidad de Ecopetrol

Separata - Minminas — 5

para realizar sus vastos programas de crecimiento industrial. Huelga relievar el esfuerzo realizado por los colombianos con el entusiasta apoyo de su Gobierno a través de Ecopetrol, cuyos diarios progresos son a la vez ejemplo y orgullo para nuestro pueblo.

Para abrir adecuado paso a este nuevo renglón comercial de la Empresa, su Presidente y su Junta Directiva han determinado construír en la ciudad de Cartagena un terminal marítimo que facilite el embarque de los productos exportables, y se adjudicó el correspondiente contrato a la firma alemana Habag Export Und Emport por un total de $ 40 millones. Los ensanches de la refinería de Barrancabermeja, los programas generales de desarrollo de la producción y las constantes propuestas que llegan del exterior sobre compra de refinados e inclusive de crudos, dan a esta obra proyecciones económicas muy significativas para el país.

La lectura del interesante informe del doctor Mario Galán Gómez, que recomiendo con el mayor encarecimiento a los señores Senadores y Representantes, deja una impresión exacta de la magnitud que ha cobrado la Empresa Colombiana de Petróleos y permite juzgar el valor incalculable que representa para la economía nacional. Ese fundamental documento es la mejor justificación de la política que en este particular ha venido ejecutando vigorosamente el Gobierno. Es cierto que tan afirmativa actitud ha suscitado recelos en algunos sectores que por la naturaleza de sus negocios preferirían el estancamiento o el retroceso de esta auténtica creación nacional en el campo de los hidrocarburos. Así, no fue sin controversia y sin crítica como el Gobierno del Presidente Valencia tuvo que defender los mercados que sirve la Empresa oficial, conducta cuya conveniencia para el país se hace patente al examinar el cuadro discriminado del origen de sus utilidades en los dos últimos años. La actividad de refinación produjo el 48.6% de dichas utilidades y registró en 1963 un aumento como ingreso neto de $ 31.7

millones sobre el año anterior. Queda, pues, demostrado que la refinería constituye la más productiva fuente de rentabilidad y de capitalización de Ecopetrol y que si se hubiese vacilado en defender su zona de influencia en el abastecimiento interno, se le habría inferido un golpe mortal a esta realización casi milagrosa de nuestros compatriotas. En efecto, la distribución por líneas de producción de los $ 144.9 millones de utilidades en los dos últimos años fue la siguiente:

UTILIDADES DE ECOPETROL EN MILLONES DE PESOS

RENGLONES	1962	1963	Diferencia
Aceite crudo	40.1	53.2	13.1
Butanos	0.1	0.3 (—)	0.4 (—)
División de Gas	1.5	1.5	—
Gasolina natural	0.6	1.1	0.5
Gas residual	0.7	7.8	7.1
Oleoductos	7.6	6.9	0.7 (—)
Propano	0.6 (—)	1.6 (—)	1.0 (—)
Refinería	38.7	70.4	31.7
Total utilidad industrial	88.7	139.0	50.3
Utilidad no industrial	11.3	5.9	5.4 (—)
Total	100.0	144.9	44.9

El doctor Galán Gómez, a cuyo talento, voluntad y excepcional dinamismo debo expresar reconocimiento en nombre de la República, ha elaborado un plan quinquenal de inversiones que constituye el más ambicioso programa que puede concebirse para Ecopetrol. Se trata de una inversión del orden de los $ 1.500 millones. A ese plan, que ya ha comenzado a desarrollarse, pertenecen los siguientes proyectos iniciados o cumplidos durante el tiempo a que se refiere esta Memoria:

1. Trabajos de recuperación secundaria por valor de $ 25 millones;

2. Nuevo impulso a la exploración en condiciones que rompen todos los antecedentes mediante contrato con la Tennessee de Colombia S. A.;

3. Obras para el aprovechamiento del gas de Payoa con un costo total de $ 20 millones;

4. Ampliación de la planta de alquilación, por valor de $ 10 millones;

5. Adjudicación del contrato de ampliación de la refinería de Barrancabermeja mediante licitación a la Casa Kellogg e iniciación de trabajos de diseño, por un valor de $ 200 millones;

6. Constitución del grupo de trabajo que estudia las modalidades económicas y técnicas relacionadas con la construcción de la refinería de Bogotá;

7. Investigación de mercados y de posibilidades de desarrollo termoeléctrico en la zona de Neiva, como información preliminar para la construcción de una refinería en esa ciudad;

8. Adquisición del 49.5% de las acciones del oleoducto del Pacífico;

9. Ampliación del capital de la sociedad con el Departamento de Caldas para la construcción del oleoducto La Dorada-Manizales-Pereira-Armenia;

10. Ensanche de la capacidad del oleoducto Galán-Cantimplora-Puerto Salgar de 24 a 36 mil barriles por día;

11. Licitación para la construcción del terminal marítimo de Cartagena, obra cuyo valor se calcula en $ 40 millones;

12. Financiación a la Armada Nacional de la adquisición de un barco-tanque destinado a transportar productos de la Empresa a mercados extranjeros;

13. Definición de las bases para la construcción de una planta destinada a producir parafinas, proyecto cuyo valor se calcula en $ 100 millones;

14. Bases para el aprovechamiento del etileno, mediante la producción de polietileno;

15. Aumento de capital de la Industria Colombiana de Fertilizantes, y

16. Estudio de mercados para la producción de aromáticos.

Esta actividad realmente sorprendente de la primera empresa oficial del país ha puesto en marcha desarrollos cuyo estimativo global alcanza a los 567 millones de pesos, que equivalen aproximadamente al 40% del valor del plan quinquenal de inversiones.

Prospección tan amplia y de tan radical sentido de transformación de nuestra economía como la que acaba de señalarse, sugirió al Gobierno la necesidad de defender la capitalización de la Empresa contra la tentación a gravarla considerablemente con toda suerte de subsidios, auxilios y donaciones que su prosperidad suscita en diversas zonas públicas y privadas. Con tal criterio se expidió el Decreto-ley 3887 de 1963 que obliga a la Empresa a reinvertir por lo menos el 65% de sus utilidades netas en desarrollos industriales que le sean propios y que restringe, por consiguiente, a un 35% la suma que puede afectarse con participaciones al Estado o cualquier clase de auxilios. El mismo decreto prohibe a la Junta Directiva votar en lo sucesivo este tipo de erogaciones que venían minando la capacidad financiera de Ecopetrol para acometer empeños tan trascendentales como los que acaban de sintetizarse.

Por disposición del artículo 13 de la Ley 15 de 1959 y para sustituír parcialmente un impuesto que afectaba al consumidor, la Empresa Colombiana de Petróleos fue gravada con un subsidio a los Departamentos y al Distrito Especial de Bogotá de $ 0.06 por galón de gasolina vendido. Lo curioso de este caso es que Ecopetrol debe pagar tal suma aun a aquellos Departamentos que abastecen empresas diferentes. A pesar de la injusticia que ello implica, no ha sido posible abolir esta carga perjudicial para los intereses del país, debido a que el subsidio en referencia sirve para que las secciones beneficiadas hagan frente a necesidades apremian-

tes. El monto de esta contribución de la Empresa al sostenimiento de las entidades departamentales y de la capital de la República alcanzó en 1963 a $ 26.118.369.36 y en el primer semestre del corriente año fue de $ 12.955.678.44. Estas cifras, desde luego, tenderán a aumentar con el desarrollo normal de los consumos, limitando cada vez más las posibilidades de reinversión de la Empresa, lo cual constituye una justificación adicional del decreto que acaba de mencionarse, ya que en él se fijó el porcentaje máximo de las utilidades netas que puede afectarse con las participaciones al Estado o cualquier clase de subsidios. Debe tomarse nota de que tal porcentaje es suficientemente amplio y resulta todavía muy poco ventajoso para Ecopetrol, pero que fue adoptado en esa magnitud a efecto de eliminar cualquier riesgo sobre el pago del subsidio a los Departamentos y al Distrito de Bogotá. Como las utilidades de la Empresa Colombiana de Petróleos en el último ejercicio ascendieron a $ 144.900.000, el referido 35% alcanza actualmente a $ 50.718.500 y, aunque existe la obligación para la empresa de destinar $ 10 millones anuales a nombre de la Nación para la construcción de la carretera de Barrancabermeja a Bucaramanga, queda un margen suficiente para garantizar durante varios años el pago del subsidio por concepto de consumo de gasolina a pesar de su futuro crecimiento en cifras absolutas.

El Gobierno tiene el convencimiento de que se ha inaugurado una política extraordinariamente benéfica para Colombia en lo relacionado con los hidrocarburos en general y con la función de la Empresa Colombiana de Petróleos en particular, que no tardará en producir resultados inesperados para muchos. Antes de cerrar este capítulo relativo a una de las más brillantes conquistas del progreso nacional, deseo consignar en estas páginas la voz de reconocimiento del Estado para con el Presidente de la Empresa y para con los ilustres miembros de su Junta Directiva doctores Alberto Arango Tavera, Jorge Ospina Delgado, Samuel Hoyos Arango y José Giordanelli Carrasquilla, con

quienes ha sido muy grato trabajar al suscrito Ministro y a cuya energía y patriotismo deben los colombianos justificada gratitud.

* * *

No se limitó el Ministerio en el último año de labores a adoptar las trascendentales iniciativas que en materia de política petrolera se han resumido en las páginas precedentes, sino que en el campo puramente reglamentario dio impulso a la ejecución de normas que consagran principios fundamentales para el interés del Estado y de la sociedad.

Por medio de la Resolución número 1008 del 16 de agosto de 1963 se dictaron disposiciones sobre diseño, construcción y prueba de las plantas de abastecimiento de los derivados del petróleo. Partiendo del hecho de que, de conformidad con el artículo 212 del Código de Petróleos, "el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público", en esta providencia se dan definiciones técnicas precisas de las instalaciones de abastecimiento y de los llenadores destinados a la entrega de productos al por mayor. La seguridad y la eficiencia en el ejercicio de estas actividades capitales de la industria se garantizan con la imposición de requisitos detallados sobre planos y proyectos, ubicación de las edificaciones correspondientes, tanques de almacenamiento, recintos que albergan estas instalaciones, condiciones que deben satisfacer las tuberías, modalidades técnicas de los llenaderos, pautas sobre conducciones eléctricas y niveles mínimos de iluminación, disponibilidad y calidades de los equipos contra incendio y sistema de pruebas, revisiones y certificaciones referentes a cada una de las materias enunciadas, junto con la previsión de las sanciones aplicables a los infractores de esta reglamentación. No es necesario encarecer la utilidad y alcance de estos preceptos, que se incluyen como anexo al presente informe, ya que no es posible dejar al buen juicio

de los particulares o al concepto meramente egoísta y mercantil de quienes hacen esta clase de negocios, la manera de prestar un servicio público tan delicado como el manejo, almacenamiento y distribución de productos que son claves para el desarrollo económico.

En la Memoria del año pasado se explicó e incluyó el texto de la Resolución 1526 de 1963, por la cual se reglamentó el mantenimiento de bodegas, equipos e instalaciones en las explotaciones petroleras, para garantizar el desarrollo de la producción y proteger los intereses nacionales en la reversión, sometiendo el retiro de materiales y equipos a la autorización del Ministerio. Como complemento de estas medidas, que atendieron al clamor bastante generalizado sobre "desmantelamiento de las concesiones", se dictó la Resolución 782 del presente año, por la cual vino a regularse por primera vez el servicio de equipos de perforación, de geofísica y de registros de perforación u otros importados al país con destino a la exploración de petróleos. Teniendo en cuenta que la ley reconoce, de una parte, exenciones tributarias para todos estos elementos cuando tienen como finalidad el desarrollo de trabajos de esta clase y que, de otra, la falta de control propiciaba movimientos que fácilmente podían llegar a ser fraudulentos para los intereses del Estado, se ordena que todas estas maquinarias sean registradas en el Ministerio, con indicación de datos y especificaciones que las hagan fácil y rápidamente identificables. Su desplazamiento se sujeta a la obtención de un permiso cuya solicitud debe acompañarse del manifiesto de importación y de copia auténtica de la providencia que concedió la respectiva exención. La autorización del Ministerio para cambiar el destino de los equipos de exploración y explotación o trasladarlos a la ejecución de trabajos diferentes de los que rezan con el petróleo, se subordina al pago de los derechos de aduana certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, y habida cuenta del auge que ha tomado la celebración de contratos para realizar por personas distintas a

las compañías interesadas actividades de exploración y perforación, la Resolución 782 define lo que debe entenderse por contratistas de servicios y establece para ellos respecto a los equipos que utilizan las mismas obligaciones que la legislación vigente impone a los explotadores mismos. Este es otro paso de importancia, ya que la subcontratación de servicios daba origen a irregularidades criticadas con razón en los medios sindicales y por la opinión pública. Las disposiciones adoptadas en esta materia prevén la aplicación de sanciones pecuniarias a las personas naturales o jurídicas que las violen y el Ministerio ya aplicó por primera vez esas sanciones, como habrá de seguir aplicándolas rigurosamente cuandoquiera que se infrinjan las normas que acaban de resumirse.

* * *

No es exagerado decir, para terminar la parte de este informe relativa al petróleo, que en el último año se cumplió una obra multifacética de realizaciones poco habituales, cargada de innegable potencialidad transformadora y llamada a producir cercanos y trascendentales efectos en el aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales. Difícilmente podrá señalarse otro lapso semejante en que hayan cuajado tántas y tan fructuosas iniciativas en materia de petróleos. Para el Gobierno es honroso someterlas al examen y a la crítica del honorable Congreso que habrá de valorarlas y, si fuere el caso, de mejorarlas con el mismo ánimo patriótico que ha inspirado al Organo Ejecutivo. Cabe, sí, advertir que una política de tan ambiciosa concepción para los intereses nacionales apenas comienza a realizarse y que el Gobierno del Presidente Valencia está resuelto a continuar su desarrollo con el mismo entusiasmo con que ha venido haciéndolo hasta hoy.

II

MINERIA

Poca atención había prestado el país a lo largo de su historia al desarrollo de sus recursos minerales. Sin embargo, es evidente que si en algo puede fundarse el real mejoramiento de las condiciones económicas y el alivio de la balanza de pagos, es en el aprovechamiento técnico de las variadas riquezas que yacen en nuestro subsuelo. Quizá más que en el sector agrícola —llamado a cubrir déficit todavía considerables de abastecimiento interno—, o que en el industrial —sujeto a modalidades técnicas y financieras que sobrepasan en ocasiones nuestras posibilidades y sometido a la competencia implacable de los países más desarrollados—, es en la minería donde los colombianos po-

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

demos obtener resultados más rápidos y fructuosos para nuestra independencia económica.

Hice notar en mi informe al Congreso del año pasado cómo la limitación de medios, la ausencia de un programa de estudios sistemáticos y la falta de legislación adecuada, han venido dificultando la plena utilización de aquellos recursos, básicos para construír nuestro destino. El Gobierno ha partido de estas consideraciones en sus esfuerzos por superar tan adversas circunstancias y ha tomado iniciativas que se expondrán en esta parte de la presente Memoria, cuya significación sólo podrá apreciarse en el curso de algunos años.

Los siguientes cuadros dan idea clara de la situación de la minería, pues muestran el valor de la producción de 1959 a 1963 y el de las importaciones de minerales del mismo año a 1962:

VALOR DE LA PRODUCCION MINERA NACIONAL — AÑOS 1959 A 1963

(Miles de pesos).

PRODUCTOS	Unidad	1959 Valor	1960 Valor	1961 Valor	1962 Valor	1963 Valor
Esmeraldas	Quilate	273	1.193	945	1.821	4.924
Oro	O. Troy	96.900	111.633	98.273	124.983	113.580
Plata	O. Troy	448	706	640	847	760
Platino	O. Troy	2.377	2.920	10.349	6.776	15.962
Azufre refinado	Tonelada	2.168	2.444	3.131	4.082	6.825
Barita	Tonelada	800	584	2.045	1.940	1.155
Caliza	Tonelada	12.603	18.900	10.500	16.000	17.500
Caolín	Tonelada	600	800	2.000	4.200	4.500
Carbón	Tonelada	75.000	78.000	118.000	165.000	176.000
Diatomáceas	Tonelada	21	40	—	—	—
Dolomita	Tonelada	—	40	200	321	350
Feldespato	Tonelada	1.050	1.050	1.200	1.550	1.500
Hierro	Tonelada	9.451	16.375	30.438	37.400	38.225
Mármol	Tonelada	—	105	140	650	800
Mercurio	Tonelada	180	283	363	—	4.500
Plomo	Tonelada	2.002	2.213	1.509	1.010	600
Sal marina	Tonelada	2.689	3.775	—	—	—
Sal terrestre	Tonelada	18.585	21.476	30.126	29.367	43.398
Yeso	Tonelada	5.950	5.950	6.750	9.130	11.220
Zinc	Tonelada	—	270	1.760	387	—
Otros *	Tonelada	20.242	22.000	1.180	1.875	2.600
		251.339	290.757	319.549	407.339	444.399

— Años en que no hubo producción.
* Incluye arena, triturado, arcilla y cuarzo, cuyos valores respectivos han sido estimados.

VALOR DE LAS IMPORTACIONES DE METALES Y MINERALES DE 1959 A 1962

(Millones de dólares):

IMPORTACIONES	1959	1960	1961	1962
A. Productos minerales:				
1. Minerales no metálicos (sales, azufre, tierras, piedras, rocas, arcillas, arenas, cemento, asbesto)	3.58	3.83	4.39	5.10
2. Combustibles minerales y asfalto natural (sin petróleo y sus derivados)	0.06	0.04	0.05	0.05
B. Productos químicos fabricados de minerales inorgánicos (no de petróleo), colores de minerales, abonos de potasio, fósforo y otros	9.22	9.96	11.58	12.54
C. Obras en piedras y en otras materias minerales; productos de cerámicas y vidrio	6.43	7.42	7.52	6.76
D. Metales preciosos	0.01	0.14	0.43	0.10
E. Metales comunes y obras de estos metales:				
1. Aluminio	3.32	4.08	4.83	5.96
2. Cobre	3.90	4.60	4.75	5.32
3. Estaño	0.60	0.32	0.49	0.47
4. Hierro y acero	40.60	52.85	49.66	45.50
5. Níquel	0.72	0.53	0.52	0.38
6. Plomo	0.38	0.47	0.39	0.11
7. Zinc	0.70	1.01	0.67	0.80
8. Otros metales y sus aleaciones	0.19	0.18	0.11	0.20
Totales de E	50.41	64.04	61.42	58.74
Totales de A-E	69.71	85.43	85.39	83.29

En el primero de los cuadros anteriores se aprecia el desenvolvimiento irregular de los varios rubros que lo integran y si hay cifras consoladoras en cuanto al hierro, el carbón, el yeso, la caliza y el mercurio y se ha iniciado la producción de nuevos renglones como el mármol, en cambio son modestos los niveles alcanzados en otros minerales que acusan estabilidad o declinación, aunque el resultado global para este período muestre un incremento considerable en el valor de los productos obtenidos. En el segundo cuadro esta conclusión se relieva con el valor de las importaciones, particularmente de metales básicos, para suplir nuestra insuficiencia respecto a la demanda interna. Debe tenerse en cuenta, además, que las cifras en dólares no reflejan exactamen-

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA
525.

te la magnitud de las necesidades nacionales puesto que las importaciones, en este caso como en otros, se han subordinado a las disponibilidades de divisas, y los números mirados sin esta explicación podrían inducir a error si se supone que su aparente disminución corresponde a una oferta mayor de productos de nuestra minería. No es difícil apreciar el carácter limitativo que esta situación presenta para el desarrollo agropecuario e industrial del país. Las exportaciones por lo mismo se reducen a los metales preciosos, cuya incidencia sobre nuestro comercio exterior es mínima como se explica en un capítulo posterior de este informe.

Junto a los factores señalados, pueden estimarse como coadyuvantes de nuestro precario avance en el aprovechamiento de la riqueza minera, la falta de incentivos y de un sistema racional de promoción de empresas explotadoras dentro de un plan integrado a escala nacional, que creen un ámbito propicio a inversiones ordinariamente rodeadas de riesgos y dificultades.

La situación descrita ha determinado la adopción de la política oficial en materia de minería. Esa política comprende:

a) El incremento de la ayuda técnica a los mineros;

b) La acentuación de los estímulos a los inversionistas;

c) La organización e iniciación de investigaciones geológico-económicas por parte del Estado en lo que podría denominarse etapa de preinversión, para facilitar el desarrollo de la iniciativa privada;

d) La preparación y presentación de un proyecto de nuevo Código de Minas, y

e) La promoción de empresas explotadoras estatales, mixtas o de capital privado.

Cada uno de estos renglones explica por sí mismo su importancia. En un país que había dejado el desarrollo minero al empirismo y al azar, la información y la ayuda técnica constituyen un factor decisivo de aliento y de seguridad; los estímulos tributarios compensan los riesgos naturales que ofrece el aprovechamiento minero y facilitan el auge de las explotaciones; las investigaciones geológico-económicas despejan la incógnita que envuelve nuestras riquezas minerales, haciendo su evaluación técnica, la calificación de sus posibilidades industriales y la ponderación del alcance que están llamadas a tener en la transformación interna y en los mercados internacionales, y el nuevo estatuto minero, al suprimir equívocos jurídicos y simplificar los procedimientos legales, dará más sólido fundamento y mayores perspectivas de expansión a las actividades mineras que vendrán a convertirse en realidad mediante la promoción de empresas adecuadas por su estructura interna, sus condiciones técnicas y su capacidad económica a la explotación de los diversos yacimientos. En este orden y en apartes separados se explicarán brevemente las tareas del Ministerio en cada uno de estos aspectos durante el último año.

* * *

La ayuda técnica se ha cumplido por varios medios, todos de indiscutible utilidad para el fomento de la industria extractiva. El Ministerio ha enviado frecuentemente comisiones de expertos a visitar las minas, estudiar su situación, apreciar sus peculiaridades, asesorar a los interesados en la prospección de los trabajos, trazarles una orientación en la ejecución de éstos y sugerirles la calidad de equipos que deben emplear en la correspondiente explotación. Este aporte del Estado, otorgado hasta donde lo permiten los medios de que dispone la División de Minas, es obviamente valioso para quienes se deciden a consagrar energías y capital a la extracción de minerales. En el informe del Jefe de dicha División, que se anexa, se consignan los resultados de esta cooperación con los mineros.

La evaluación de los yacimientos hecha por medio de perforaciones con taladro ha sido otro factor de apoyo muy significativo para los empresarios de la minería. Así se

contribuye a calcular el volumen económicamente aprovechable del respectivo material y a estimar su calidad y las posibilidades de su utilización comercial. Con equipos del Ministerio se han realizado perforaciones relacionadas con calizas para la Empresa de Mármoles y Cementos Nare S. A., la Fábrica de Zinc de Minería Colombiana S. A. y el Municipio de Robles, Magdalena, además de las relativas a cobre en la serranía de Perijá.

Por medio de los laboratorios de las zonas mineras, que funcionan en Medellín, Pasto y Quibdó, se perfeccionan con el análisis de muestras las indagaciones hechas sobre calidades de los minerales. Igual función cumple en Bogotá el Laboratorio Químico Nacional. En el último año se intensificó notoriamente esta cooperación, sobre todo en las zonas de Medellín y de Pasto. En Medellín los análisis químicos cuantitativos pasaron de 437 a 493 y los mineralógicos de 100 a 296.

Otra modalidad de ayuda técnica que se puso en práctica en el Chocó y en Nariño, consiste en el empleo de equipos de propiedad del Ministerio para auxiliar en su trabajo a los pequeños mineros dedicados a la explotación de metales preciosos. Este servicio se ha venido prestando en dos etapas: 1ª, estudio de los yacimientos aluviales por ingenieros especializados de las zonas, a objeto de localizar e indicar a los interesados los sitios en que se encuentran concentraciones de mineral económicamente aprovechables, y 2ª, arrendamiento a bajo costo de motobombas para extraer el agua que cubre el material explotable en los casos en que se utiliza el sistema conocido con el nombre de apiques. Como se ve, estas dos actividades son complementarias y representan una contribución positiva al incremento de la producción de las respectivas regiones, cuyo papel en la obtención de metales preciosos es considerable. El Ministerio, teniendo en cuenta la importancia de este tipo de cooperación, ha hecho ya las gestiones conducentes a la importación de algunas dragas de succión de modelo liviano,

que por sus mejores especificaciones técnicas darán más eficiencia a esta clase de trabajos.

Desde el punto de vista de la técnica y de la salubridad es grave el problema que ofrece la explotación de las minas por las condiciones en que actúa la fuerza humana utilizada en ellas. Se trata de sistemas rudimentarios que someten a los trabajadores a constantes riesgos, merman la productividad y reducen el aprovechamiento de los minerales a modestos niveles. El empirismo ha originado situaciones de hecho que es urgente corregir por acción combinada de los Ministerios del Trabajo, de Salud y de Minas y Petróleos.

En la legislación actual la explotación de minas de carbón, por ejemplo, está sometida a una de estas dos modalidades: la del permiso, para minas que comprenden una extensión no superior a 250 hectáreas; y la de concesión para las demás. Sin embargo, la verdad es que por ignorancia de la ley son innumerables los trabajos mineros que se han emprendido al margen de cualquier autorización oficial, sin la debida dotación de elementos técnicos y con absoluta carencia de las previsiones de seguridad e higiene. De una manera general, pesan cuotidianamente sobre el personal empleado en estas explotaciones riesgos de intoxicación y de enfermedad profesional y riesgos de accidente.

Para dar una idea de la magnitud de la cuestión, pueden citarse los siguientes datos que posee el Ministerio del Trabajo, que fueron obtenidos en encuestas realizadas hace algunos años y que muy probablemente se han agravado con el paso del tiempo y con la iniciación de nuevos trabajos:

Minas sin suministro de agua	80.0%
Minas sin servicios sanitarios	94.4%
Minas sin campamento o con hacinamiento y carencia de higiene	97.0%
Minas con una salida solamente	66.0%
Minas con uso incorrecto de explosivos	90.0%
Minas que emplean menores de 10 a 15 años	87.5%

Ante semejante realidad, y por contacto establecido entre el Ministerio del Trabajo y el Despacho a mi cargo,

éste procedió a designar una comisión para estudiar sobre el terreno la adopción de normas de seguridad y de higiene, partiendo de las deficiencias técnicas que presentan las explotaciones de carbón. Esta labor se encomendó al doctor Carlos E. Ruiz, ingeniero de la Sección de Fomento Minero, quien ha estado actuando en compañía de un topógrafo y de un asistente de campo y se prepara a rendir su informe al Ministerio. Cumplido este paso preliminar, se llevarán los datos obtenidos al estudio de una comisión interministerial de las tres ramas de la Administración mencionadas anteriormente para que, junto con los que posean los Ministerios del Trabajo y de Salud, sirvan de base a la expedición de un estatuto moderno de seguridad y salubridad en las explotaciones mineras. Un estudio hecho en 1961 por el técnico francés señor Wetter en la zona carbonífera de Amagá subraya la urgencia de tomar medidas eficaces y prácticas en este sentido, y el mismo incendio aún inextinguido que en parte de esa zona se produjo hace muchos años, indica las graves consecuencias que puede determinar la falta de reglamentación y de control de los trabajos mineros. El señor Wetter sostiene, por ejemplo, que los sistemas utilizados son tan impropios que impiden la extracción del 40 al 60% del carbón aprovechable, e incluyó entre sus recomendaciones la del levantamiento de planos de todas las explotaciones de la zona de Amagá. Esta sugestión se está ejecutando por la zona minera de Medellín y será básica también para la expedición de reglamentaciones sobre eficiencia y seguridad. El Ministerio continuará ocupándose en la medida de sus posibilidades de la solución de todas estas cuestiones que afectan a núcleos considerables de trabajadores colombianos y perjudican manifiestamente la economía del país.

Para prevenir accidentes y en cumplimiento del artículo 175 del Código de Minas y de los decretos reglamentarios 805 de 1947 y 2514 de 1952, por medio de la Resolución número 132 de 1964 se ordenó el cierre —por razones

de seguridad y salubridad públicas— de los trabajos de explotación de yacimientos carboníferos que venían realizándose en algunos caseríos y barrios obreros de la ciudad de Cali. La ley prohibe, en efecto, la extracción de minerales dentro de las zonas pobladas y 100 metros alrededor de ellas, caso en el cual se encontraban las minas de carbón que acaban de mencionarse. El Ministerio ha considerado que el cumplimiento de esta norma, que había venido cayendo en deplorable olvido, es de interés social y no puede subordinarse a contingencias particulares o a la conveniencia de grupos que la han violado por falta de control y vigilancia. Se persistirá en esta línea de conducta que no siempre es objeto de comprensión por parte de quienes con ella resultan afectados, pero que es imperativa para el Gobierno por mandato de la ley.

A través de la Oficina de Divulgación, el Ministerio ha venido absolviendo consultas sobre las disposiciones mineras vigentes y sobre la manera de ajustar la iniciativa de los particulares a esas disposiciones. Además sirve dicha Oficina de medio para poner en contacto a los interesados con empresas mineras y para enviarles publicaciones oficiales útiles para la orientación de sus actividades. Este género de ayuda creció considerablemente en el último año, pues se suministraron más de 300 informaciones personales sobre tramitaciones relativas al descubrimiento, el aviso, el permiso de explotación y la concesión de minas, sin contar el envío de publicaciones tales como la Memoria del Ministro, los boletines mensuales sobre minas, las resoluciones y decretos sobre esmeraldas y otras materias. El total de las informaciones entregadas ascendió a 1.215 contra 683 en el año anterior. El Ministerio se propone intensificar este servicio y hacerlo cada día más accesible y benéfico a los mineros.

* * *

El Estado ha venido reconociendo desde hace varios años algunos estímulos de carácter tributario a los explota-

dores de minas, pero el Gobierno considera que esa política debe acentuarse para fomentar el desarrollo de tan importante sector de la economía nacional. Los riesgos que envuelve esta actividad incipiente entre nosotros y el diario y persistente esfuerzo que demanda, desprovista como está de una auténtica planeación, hacen indispensables para la minería el apoyo y la orientación oficiales.

Esta es la razón para que, al hacer uso de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 69 de 1963, el Gobierno incluyera en el Decreto-ley 1659 de 1964 —además de la ya consagrada para importación de equipos y elementos destinados a la exploración y explotación de minerales— una nueva exención para las maquinarias y equipos técnicos, sus accesorios y repuestos y demás materiales necesarios para la transformación y beneficio de la producción.

Se da en esta forma el impulso de que carecía a la actividad complementaria de la explotación que consiste en el aprovechamiento del mineral obtenido, mediante el establecimiento de industrias básicas para el fomento económico. El sacrificio fiscal que esta determinación puede causar será ampliamente compensado por los frutos que el país va a obtener con la creación de nuevos frentes de trabajo y con el abastecimiento de los mercados internos en renglones que son imprescindibles para fortalecer los sectores agrícola e industrial.

No obstante que habré de referirme en lugar especial al problema concreto de la extracción de metales preciosos, cabe anticipar que con el mismo criterio el Gobierno estableció por medio del Decreto-ley 1734 de 1964 una prima de $ 15.00 por onza troy para los grandes productores de oro, en atención a las precarias condiciones en que se mueve esta industria por la congelación internacional del precio y por otras características que la singularizan dentro del conjunto de la explotación de recursos minerales.

Así ha ido tomando lineamientos firmes la decisión estatal de coadyuvar al incremento de la minería y a su

proyección en desarrollos ulteriores de innegable trascendencia. El suscrito Ministro estima que esta política es una necesidad nacional y que sólo su aplicación sostenida podrá compensar el retraso histórico de que adolece el país en este aspecto esencial de su estructura económica.

* * *

Como anexo a la Memoria del año pasado se publicó el Convenio de Préstamo celebrado el 28 de septiembre de 1963 con la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.), para la iniciación del Inventario Minero Nacional en cuatro zonas que comprenden una extensión aproximada de 70.000 km^2.

En desarrollo de este paso inicial era indispensable, de una parte, crear la organización encargada de ejecutar los trabajos correspondientes y poner en marcha, de otra, los cuatro subproyectos que integran el Convenio. A continuación se resumen las actividades del Ministerio en estas materias.

Antes que todo, debía asegurarse la disponibilidad y el suministro de los fondos en pesos colombianos que constituyen la contrapartida del préstamo en dólares. Las complejas disposiciones vigentes en materia de hacienda pública, que someten cualquier gasto a dilatadas tramitaciones administrativas y de control fiscal, resultan abiertamente inadecuadas para el cumplimiento puntual de este tipo de programas de desarrollo técnico. Con objeto de superar estos tropiezos y de ajustar las labores del Inventario Minero al itinerario previsto en los correspondientes prospectos, se expidió el Decreto-ley número 2781 de 1963, cuyo artículo 2º crea el Fondo de Investigaciones Geológico-Mineras, manejado directamente por el Ministerio y alimentado por las sumas destinadas o que se destinen a este fin dentro del presupuesto ordinario de inversión, por las provenientes de la ayuda financiera externa que obtenga el Gobierno y por cualesquiera otros recursos que se alleguen para el

mismo propósito. El objetivo del Fondo, que está sujeto en su funcionamiento y control a la reglamentación que expidan el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, es el de causar el gasto con cargo al Presupuesto Nacional, determinar el ingreso de los recursos votados a una cuenta especial y garantizar su disponibilidad en el momento en que el avance de los trabajos lo requiera.

El Fondo fue reglamentado por las Resoluciones números 1563 de 1963 y 423 de 1964 y para complementar su funcionamiento se expidió la Resolución número 462 del mismo año, que crea la Junta de Compras y la Junta Especial de Licitaciones, disposiciones todas que aparecen publicadas en los anexos a este informe.

Estas medidas eran esenciales para establecer la organización administrativa y técnica que debe cumplir los trabajos del Inventario Minero y para perfeccionar otros acuerdos con entidades internacionales en desarrollo del Convenio Principal de Préstamo.

Obtenida esta base de ejecución del compromiso adquirido por Colombia con la A. I. D., también resultaba imprescindible que se dotase al Ministerio de Minas y Petróleos de facultad para contratar el personal técnico y administrativo indispensable, ya que el de la planta ordinaria no fue previsto para cumplir una misión específica de esta naturaleza. Tal vacío vino a llenarse en el artículo 1º del mismo Decreto 2781 de 1963, del cual arranca la organización que se presenta en organograma anexo a esta Memoria.

Con la mira de dar el debido estudio al proceso de ejecución de los programas del Inventario Minero Nacional, y a los aspectos fundamentales de su organización misma, se creó por Resoluciones números 1559 y 1805 de 1963, un Comité Técnico Asesor del Ministro de Minas y Petróleos integrado por tres Geólogos y un Ingeniero de Minas. Dicho Comité, en el cual se dio voz pero no voto al Director

de Investigaciones Geológico-Mineras, al Jefe de la División de Estudios Geológicos y al Jefe Asesor de los Estados Unidos de América, tiene las siguientes funciones:

a) Conceptuar sobre los proyectos de investigaciones geológico-mineras que deba realizar el Ministerio de Minas y Petróleos;

b) Evaluar en sus aspectos técnico y económico los resultados progresivos de la ejecución de los proyectos, con base en los informes que rinda el Director de Proyectos, y proponer las modificaciones o adiciones necesarias;

c) Revisar los presupuestos de costos de los proyectos y formular los respectivos programas anuales de inversión;

d) Estudiar y recomendar soluciones a los problemas especiales que el Ministro o el Director de Proyectos presenten a su consideración, o proponer al estudio de aquél las que el Comité considere necesarias;

e) Conceptuar sobre las solicitudes de asistencia técnica y financiera a organismos internacionales para la realización de proyectos de investigaciones geológico-mineras;

f) Estudiar los pliegos de cargos, las propuestas y los proyectos de contrato correspondientes para ejecutar trabajos técnicos incluídos dentro de los proyectos de investigación geológico-minera;

g) Revisar los informes que deban rendirse a los organismos internacionales que presten asistencia técnica o financiera para la ejecución de proyectos de investigación geológico-minera;

h) Revisar las listas de técnicos y empleados que los contratistas de trabajos especiales contemplados en las investigaciones geológico-mineras sometan a la aprobación del Ministerio y conceptuar sobre ellas;

i) Proponer las normas para la elaboración de los informes mensuales, trimestrales y anuales que debe rendir el Director de Proyectos;

j) Estudiar todas las demás cuestiones que el Ministro someta a su consideración en relación con las investigaciones geológico-mineras, y

k) Dictar su propio reglamento.

El Comité quedó compuesto por los doctores Gerardo Botero Arango, Diego Henao Londoño, Jesús A. Bueno O. y Benjamín Alvarado B., todos expertos de alta calificación en sus respectivas especialidades. Se instaló el 14 de enero de 1964, y ha sido nutrida y valiosa la colaboración que desde entonces ha venido prestando al Ministerio en el campo que se le señaló. Ha celebrado hasta el momento 22 sesiones, en las cuales ha dado evasión a los numerosos problemas sometidos a su estudio.

Punto de capital importancia era la designación de un Director colombiano del Inventario Minero Nacional, dotado de las cualidades técnicas y morales que exige una empresa de tan imponderable significación para el país. El Gobierno tuvo el agrado de contar con la aceptación de ese cargo por el doctor Aurelio Lara Agudelo, geólogo de larga y brillante trayectoria, quien asumió sus funciones en marzo del presente año y ha venido consagrando con entusiasmo y abnegación sus servicios a esta tarea trascendental. Además, a instancias del Ministerio, se obtuvo que el Servicio Geológico de los Estados Unidos de América designara al Asesor Jefe Americano previsto en el Convenio para supervigilar los aspectos técnicos de la ejecución del programa.

Con la cooperación de estos expertos y la del Comité Asesor del Ministro, se perfeccionó la estructura administrativa a que me referí anteriormente y que ha sido concebida con criterio de riguroso acompasamiento a las exigencias mínimas de este género de trabajos.

La sola circunstancia de que se hayan seleccionado determinadas zonas del territorio nacional para dar comienzo a estas investigaciones, es para los particulares una presunción de que en tales áreas existen riquezas

dignas de explotarse. La tentación de constituír reservas sobre ellas por medio de propuestas resulta, pues, inevitable. De otro lado, los trabajos de campo y la libre movilidad que demandan estudios y verificaciones de esta naturaleza, hacen incompatible la presencia de permisionarios o concesionarios con el expedito adelantamiento de tal tipo de indagaciones. Esta doble consideración, unida a la experiencia de innumerables propuestas hechas por personas ansiosas de lucrar con los traspasos, movió al Gobierno —previo concepto del Comité Técnico Asesor— a dictar el Decreto número 103 de 1964, por el cual se suspendió temporalmente la admisión y tramitación de solicitudes sobre exploración y explotación de minerales distintos de los hidrocarburos en las zonas objeto del Inventario Minero. Esta medida ha suscitado naturalmente observaciones de parte de los interesados en la presentación de propuestas, porque el decreto en referencia no suspendió, como no podía hacerlo, la normal ejecución de contratos que el Estado no puede desatar unilateralmente. El Ministerio, de conformidad con el decreto citado, expidió la Resolución número 496 del presente año que delimita las zonas objeto de la congelación. Sin embargo, no ha descartado todas las objeciones formuladas a estas medidas y estudia un proyecto para liberar algunos minerales cuyo inmediato aprovechamiento privado parece aconsejable, como las esmeraldas y los metales preciosos. Es probable en cambio que, por no haber quedado comprendido en el Decreto 103 de 1964 debido a su calidad de adjudicable, se incluya el cobre en la medida restrictiva que acaba de comentarse.

El primero de los subproyectos del Convenio celebrado con la A. I. D. se refiere a la preparación de personal en universidades de los Estados Unidos. Aunque el número de becas contempladas es reducido, pues sólo podrán enviarse diez personas, este aspecto tiene mucha importancia debido a la carencia de técnicos nacionales en Geología. En el documento original se había previsto el envío del primer

grupo antes del 31 de octubre del presente año, pero el Ministerio consideró preferible que se beneficiaran del entrenamiento funcionarios ya experimentados en los propios campos objeto de investigación, y obtuvo de la A. I. D. que se modificara el punto correspondiente, a efecto de iniciar esta labor académica a mediados del año entrante.

Como base de las investigaciones geológico-económicas tiene primordial importancia el mapa fotogeológico de las zonas en estudio. El país dispone de las aerofotografías necesarias para este levantamiento, pero ellas deben ser interpretadas por personal debidamente calificado y posteriormente sometidas a verificación sobre el terreno. De ahí que el Convenio con la A. I. D. prevea como subproyecto 2 la ejecución de este trabajo por una casa colombiana o americana escogida de acuerdo con sus reglamentaciones internacionales. El Consejo de Ministros, en sesión del 20 de noviembre último, autorizó al suscrito para prescindir de licitación, pero el Ministerio quiso sujetarse a las reglas usuales en esta clase de concursos, y gustoso acogió no sólo los preceptos que rigen para las licitaciones privadas sino las normas que al respecto contiene la cartilla de la A. I. D. intitulada "Selección de Contratistas de Servicios Profesionales para Proyectos de Capital Importancia".

La División de Estudios Geológicos del Ministerio, asesorada por un experto del Servicio Geológico de los Estados Unidos de América, preparó los pliegos de cargos que debían someterse a las firmas nacionales e internacionales interesadas. Numerosas casas manifestaron deseo de intervenir como aspirantes a este contrato, y mi Despacho y un delegado de la A. I. D. hicieron una selección preliminar, mediante calificación de la idoneidad técnica y económica de los postulantes. En esta forma de las 26 firmas que se presentaron, se escogieron las 11 mejor calificadas para enviarles los pliegos de cargos y de ellas, vencido el término de entrega de las propuestas, sólo quedaron seis con posibilidad final de contrato, a saber: International Resources and

Geotechnics; Doeringsfeld Amuedo and Ivey; International Aeroservice Corporation; Donald J. Belcher Associates, Inc.; Texas Instruments, Inc. asociada con Geophoto Service, Inc. y Parsons & Zay Smith Associates.

Hecha la clasificación correspondiente, con intervención de la A. I. D., sólo tres casas pasaron al proceso de negociaciones: 1. Texas Instruments, Inc. and Geophoto Service, Inc.; 2. International Aeroservice Corp., y 3. Doeringsfeld Amuedo and Ivey.

Las conversaciones para la respectiva negociación se iniciaron con la primera de estas firmas y luégo de laboriosa discusión en que se obtuvieron precios razonables, la asociación de Texas y Geophoto manifestó que no podía pagar impuesto alguno sobre las rentas obtenidas en el país. En vista de esta situación, y de acuerdo con las normas de la A. I. D., se determinó pasar a considerar la segunda propuesta, o sea, la de la International Aeroservice Corp. Esta casa, habiendo llegado al mismo nivel de precios de la anterior, expresó que sí se sometía al pago de los impuestos en Colombia. Pero la A. I. D. ha dicho entonces que el contratista no debe cubrir tributo alguno en el país y que los préstamos en dólares no son susceptibles de aplicarse a esta finalidad.

En este punto ha surgido un obstáculo difícilmente superable, porque el Ministerio de Hacienda considera que no hay facultad legal para exonerar de los gravámenes de renta y complementarios a los contratistas extranjeros que operan en el país. Las varias fórmulas que mi Despacho ha sugerido a los representantes de la A. I. D. no han corrido con fortuna, y ella pidió que se aplicara, por vía de interpretación, el artículo IV del Acuerdo firmado en Bogotá el 23 de julio de 1962 entre los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos de América sobre ayuda económica, técnica y afín. Pero estudiada con detenimiento esta posibilidad por los abogados de los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, se ha llegado a la conclusión de que dicho Acuer-

do no es susceptible de interpretación semejante. Mi Despacho había formulado con anterioridad una consulta a la División de Impuestos Nacionales sobre este particular, consulta que fue respondida desde el 26 de septiembre de 1963 en sentido negativo.

Ante estos hechos el Ministerio, en coordinación con los Despachos de Relaciones Exteriores y de Hacienda, está tratando de resolver la dificultad. Sin embargo, parece que será necesario buscar una alternativa diferente para la contratación del servicio de fotogeología si, como todo lo indica, ni para la A. I. D. ni para el Gobierno de Colombia es posible conciliar los opuestos puntos de vista y las diferentes realidades jurídicas que impiden remover este tropiezo.

Afortunadamente la interpretación fotogeológica y las verificaciones de campo son susceptibles de realizarse por técnicos diferentes de los que se presentaron al proceso de licitación, siempre que el pago de sus servicios no se haga con los dólares provenientes del empréstito de la A. I. D. El Gobierno estudia esta posibilidad que a la postre podría resultar más económica para el país, porque la expedición de una ley por el Congreso para exonerar de impuestos a los contratistas americanos o la celebración de un nuevo acuerdo internacional impondría una dilación perjudicial en el curso de los trabajos, difícil de armonizar con los términos del Convenio de Préstamo. En todo caso, esta circunstancia no ha causado una parálisis de las actividades iniciales de esta primera etapa del Inventario Minero Nacional. Se hizo, en efecto, un estudio pormenorizado del personal de geólogos americanos y colombianos que deben emplearse en la ejecución de estas investigaciones. El anteproyecto preveía la participación de 10 geólogos de los Estados Unidos y de 20 profesionales colombianos con un costo aproximado por año de US$ 359.760, lo cual arrojaba un gran total en los cuatro años de duración del programa de US$ 1.439.043. Mi Despacho estimó excesivo este costo

de los servicios personales en relación con el monto del empréstito (casi un 72%), y procedió a hacer gestiones con los representantes de la A. I. D. en Colombia para rebajarlo a niveles razonables.

Se comenzó por reducir al mínimo el número de especialistas americanos y se obtuvo que de diez este personal se disminuyera a cinco, incrementando sólo en dos el número de profesionales colombianos. Esto pudo lograrse sin mengua de la calificación de los expertos contratados y representa una apreciable economía. Por este procedimiento y luégo de largas y laboriosas conversaciones, se ha conseguido una rebaja de US$ 839.000, sin perjuicio de la eficiencia técnica que requiere el desarrollo del Inventario Minero y abriendo la posibilidad de ampliar el radio y la intensidad de sus trabajos.

Una ventaja adicional de estas modificaciones de los prospectos iniciales consiste en que a la vez que se vincula mayor número de colombianos al desarrollo de un programa de tan alta importancia, se les brinda oportunidad de entrenamiento que los habilitará para reemplazar progresivamente el personal americano utilizado en el proyecto. Baste decir que se han celebrado ya 23 contratos con geólogos nacionales de diversas categorías y que todos ellos han comenzado a trabajar activamente en las zonas que cubre esta etapa del Inventario Minero. Por otro lado, se encuentran en Colombia, dedicados a sus labores, cuatro de los cinco técnicos americanos previstos y se espera que en breve término asuma el que falta sus funciones.

En el orden administrativo también se han firmado casi todos los contratos indispensables y a pesar de las numerosas dificultades que presenta la ejecución detallada de esta clase de convenios internacionales, el Inventario Minero Nacional se ha puesto en marcha y cada minuto que pasa está siendo ganado por el país en la averiguación metódica de sus recursos minerales. El Ministerio continuará dando impulso a esta obra primordial para nuestro desarro-

llo. Es de lamentar, sí, que la estrechez de recursos del Estado haya reducido la correspondiente apropiación presupuestaria sugerida por mi Despacho para el próximo año de $ 18 millones a $ 10 millones. Sin embargo, adaptándose a la penosa realidad fiscal, el Ministerio llevará adelante la ejecución de este programa dentro de los términos previstos.

Pero dada la presumible magnitud de nuestras reservas minerales, el Gobierno no se ha detenido en la colaboración ya lograda de la A. I. D., y están en curso desde el año pasado gestiones con la República Federal Alemana para realizar en algunas áreas estudios sobre carbones y en otras investigaciones geológico-económicas de carácter general. No se ha perdido de vista la amplitud que el mercado mundial de técnica y de capitales ofrece a los países en vía de desarrollo para resolver la incógnita que pesa sobre sus riquezas y brindarles la manera más económica y racional de utilizarlas. No es, por consiguiente, superfluo presentar a la meditación de los honorables miembros del Congreso la necesidad de incrementar los medios de que dispone el Ministerio para extender esta labor a nuevos y más grandes sectores del territorio nacional. A tan ambicioso fin habrá de servir la estructura administrativa creada para la iniciación del Inventario Minero, en cuya cúspide se encuentra un Director llamado a coordinar con éxito esta conjunción de esfuerzos por el bienestar de nuestros compatriotas.

* * *

Con razón desde hace varios años el Gobierno se ha preocupado por la expedición de un verdadero Código de Minas que, además de recoger la experiencia adquirida por el país en esta materia, simplifique y reúna en un cuerpo armónico la difusa variedad de disposiciones que constituyen hoy el marco jurídico de la actividad minera nacional. En la redacción y revisión de los respectivos proyectos han intervenido personas de excepcional competencia en este

ramo de la legislación, como los doctores Eustorgio Sarria, Alfredo Cock Arango, Pedro Moreno Tobón, Hernando Gutiérrez Rodríguez, Abel Cruz Santos, Diego Tovar Concha y Manuel Bayona Carrascal. Fue así como se llegó, tras larga tarea de evaluación y depuración de conceptos, a la preparación de un estatuto de 152 artículos, cuya aprobación facilitaría enormemente el desenvolvimiento de la explotación de nuestros minerales, eliminando dificultades de consulta, engorrosas formalidades de procedimiento e innumerables causas de litigio que surgen de la dispersión y heterogeneidad de las normas vigentes.

Por segunda vez el suscrito ha presentado este proyecto a la consideración del Congreso por intermedio de la Cámara de Representantes. Sus disposiciones se inspiran en el principio general de que los yacimientos pertenecen a la Nación que otorga sobre ellos el derecho de explotación mediante el cumplimiento de ciertas condiciones, sin vulnerar los títulos legítimamente adquiridos por particulares. De otra parte, toman en cuenta las circunstancias económicas contemporáneas que exigen la promoción y estímulo oficiales de la industria de la minería. El Gobierno considera que se trata de una iniciativa importante y por eso ha insistido respetuosamente ante el Congreso a efecto de que la estudie, modifique o perfeccione si fuere el caso, y se pronuncie de una manera definitiva sobre ella. Todos los esfuerzos que se están haciendo en el orden de la ayuda técnica a los mineros y de las investigaciones geológico-económicas, requieren el complemento de una legislación que facilite el aprovechamiento de nuestros minerales.

En la Memoria del año pasado se incluyeron el texto del proyecto y su exposición de motivos, razón por la cual en la presente sólo aparece como anexo el breve mensaje con que me fue grato llevar nuevamente dicho proyecto a la consideración de la Cámara de Representantes. La lectura de esos documentos dejará una impresión más clara sobre el alcance del estatuto que se propone.

* * *

Entre los capítulos de mayor relieve del prospectado Código de Minas cabe señalar el relativo a fomento y crédito mineros. La utilidad práctica de las investigaciones técnicas para averiguar la localización, calidad y perspectivas económicas de los varios minerales que contiene nuestro subsuelo está ligada a la ayuda que el Estado pueda prestar a los particulares interesados en aprovechar esa información. El crédito para facilitar la inversión en este género de empresas y la promoción de ellas, tomando en cuenta las características peculiares de los recursos explotables y sus posibilidades de utilización industrial y de venta en los mercados internos y externos, son factores que no pueden menospreciarse y que el Estado debe orientar y desarrollar activamente. De ahí que se proponga la creación, como dependencia del Instituto de Fomento Industrial o de la entidad que lo sustituya, del Departamento de Fomento y Crédito Mineros encargado de administrar un fondo especial con finalidades de tánta conveniencia como la ayuda a las explotaciones de yacimientos ya iniciadas, para dotarlas de sistemas de trabajo que aseguren el aprovechamiento económico de sus productos y facilitarles el montaje técnicamente prospectado de equipos extractivos y la adopción de medios de transporte adecuados para llevar los minerales en bruto al lugar de su beneficio. El mismo fondo financiaría el tratamiento de los productos mineros elaborados, como concentrados, precipitados, mates, etc. y podría robustecer el capital de trabajo de las minas que se están explotando o que puedan explotarse en el futuro.

Este fondo se integraría con el aporte anual de dos y medio millones de pesos del Presupuesto Nacional hasta completar la suma de veinte millones, con el 10% del presupuesto de inversión del Instituto de Fomento Industrial, con las utilidades que le produjeran sus operaciones directas e indirectas, con las inversiones y reinversiones que realizara, con la emisión del Bono Minero que prevé el proyecto de nuevo Código de Minas y con recursos de crédito interno y externo. No cabe duda que este sería un paso decisivo y sin antecedentes para dar real impulso a la minería. En alguno de los proyectos anteriores se había considerado la posibilidad de crear la Corporación Minera Nacional, pero la circunstancia de existir ya el Instituto de Fomento Industrial como entidad pública descentralizada, entre cuyas finalidades cabe exactamente esta del fomento minero, ha hecho pensar al Gobierno que el objetivo buscado se obtiene sin la constitución de un nuevo aparato burocrático autónomo, carente de experiencia en este tipo de actividades y sujeto a todos los inconvenientes y tropiezos de una nueva organización.

* * *

En los apartes anteriores ha quedado esbozada la política que el Gobierno adelanta y continuará adelantando en materia de recursos minerales diferentes de los hidrocarburos. Ella se ha ideado sobre el análisis práctico de hechos incesantemente repetidos a lo largo de nuestra vida independiente en el olvidado sector de la minería. Me atrevo a pensar que su firme aplicación puede llevar al país a un notorio mejoramiento de la situación en el frente minero. El Gobierno presenta con toda claridad estos puntos de vista al estudio del Congreso y está seguro de encontrar de parte de éste la cooperación indispensable para proseguir el cumplimiento de los empeños enunciados en beneficio del superior interés de la comunidad.

ACTIVIDADES MINERAS

Durante el año comprendido entre el 30 de mayo de 63 y la misma fecha del presente año se radicaron en el inisterio 285 nuevos negocios sobre minas, repartidos así: 8 propuestas de concesión y 127 solicitudes de permiso ra exploración y explotación de minerales no preciosos de yacimientos esmeraldíferos. Habida cuenta de los

asuntos pendientes de períodos anteriores, durante el mismo lapso se dio tramitación a 1.128 negocios, se celebraron 30 contratos de concesión, se otorgaron 19 permisos de exploración y explotación y se dieron por terminados y archivados, por falta de los requisitos legales del caso o por desistimiento, 226 expedientes.

Como puede verse en el informe del Jefe de la División de Minas, en el año se registró aumento en la producción de 21 minerales y disminución en nueve. Entre los primeros vale la pena destacar el platino con un incremento del 63%, la dolomita con un 47% y el mármol con un 19%; y entre los segundos, deben anotarse bajas del 18.2% para el oro, del 19.2% para la plata y del 25% para el plomo. El descenso de estos tres minerales se explica en parte por la huelga que durante varios meses afectó la explotación en Segovia y en Zaragoza. En conjunto, en 1963 se obtuvo un mayor valor en la producción de minerales, excluyendo el petróleo, de $ 71.845.927 sobre el año anterior.

Esto implica un avance relativo en la extracción, que es susceptible de acrecentarse con la aplicación de la política expuesta en las páginas anteriores y que ha venido poniendo en práctica el Gobierno. Es pertinente observar que, gracias a la producción de calizas, ha tomado impulso en el país la fabricación de cemento que es factor apreciable del desarrollo de la construcción.

A continuación se informará sobre las principales sustancias minerales de que dispone el país.

1. *Carbón.*

La producción de carbón fue en 1963 de 3.200.000 toneladas contra tres millones el año precedente. Como se sabe, el país tiene abundantes reservas de este mineral que se calculan en 40 mil millones de toneladas, pero se hace necesario adelantar investigaciones sobre la calidad de estas reservas y la posibilidad de su utilización comercial interna o externa.

Con este fin y a través del Instituto de Fomento Industrial, se contrataron los servicios de una misión técnica belga para estudiar los yacimientos de la cuenca hullera del Valle del Cauca, con financiamiento del Fondo Especial de las Naciones Unidas. El Ministerio prestó a esta misión su colaboración por medio de los ingenieros especializados Vicente Mutis Jurado y Carlos Ruiz Cárdenas y de los geólogos Carlos Ospina y Eduardo Matéus. Los trabajos se adelantaron en el curso del año pasado y comprendieron estudios geológicos, análisis de calidades, posibles sistemas de explotación y transporte e investigaciones económicas sobre mercados domésticos y exteriores. El informe se acaba de recibir y las conclusiones, aunque poco optimistas respecto a la exportación, dan base para un posible aprovechamiento destinado a abastecer la demanda interna de la zona industrial del Valle del Cauca. La misión opina que para satisfacer estas necesidades hasta 1970 sería suficiente organizar la explotación de tres minas con una producción total de 350 a 500 toneladas diarias y señala las zonas en que esta operación resultaría más indicada. El Ministerio está examinando este importante informe para dar desarrollo a sus aspectos más prácticos.

Otra actividad útil ha sido la ayuda técnica suministrada a explotaciones carboníferas en los Municipios de Samacá, Tuta y Paipa por medio de varias comisiones de ingenieros y geólogos, para dominar algunos incendios y sugerir procedimientos más eficientes en la extracción del mineral.

El prospecto de investigaciones con la ayuda técnica y financiera de la República Federal Alemana, incluye la zona carbonífera del Cerrejón y en general los yacimientos cercanos a la Costa Atlántica, con miras a la posible exportación de este producto. En el plan general preparado para una segunda etapa de la ayuda alemana se contemplan los carbones de la Sabana de Bogotá y de parte de Boyacá.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA
BIBLIOTECA

El Ministerio, pues, ha venido haciendo esfuerzos metódicos de investigación que permitirán establecer con certidumbre el valor económico de las considerables reservas de carbón mencionadas al comienzo de este aparte.

2. *Esmeraldas.*

El Gobierno ha continuado preocupándose de los problemas que plantea la explotación de las minas de Muzo y Coscuez que administra el Banco de la República. En el año de que trata este informe la producción fue de 137.399.65 quilates, incluyendo piedras, canutillos, chispas y morralla. Esta producción, por su origen, se discrimina así:

ESMERALDAS. PRODUCCION OBTENIDA

1963	QUILATES Muzo	Coscuez	Valor $
Agosto	—	9.210,40	133.622.58
Septiembre	—	10.621,77	200.204.42
Octubre	10.360,71	—	391.425.36
Noviembre	—	—	—
Diciembre	8.272,05	8.467,07	814.580.13
1964			
Enero	—	—	—
Febrero	21.716,57	—	827.943.39
Marzo	—	—	—
Abril	28.756,08	—	391.435.22
Mayo	—	—	—
Junio	39.995,00	—	491.230.56
Total	109.100,41	28.299,24	3.250.441.66

La baja en la producción con relación al año anterior se explica por la suspensión de trabajos en la mina de Coscuez, por razones de organización y de seguridad.

El proceso de ventas en el mismo lapso muestra un incremento que se reflejó en las utilidades del año, permitió cubrir en su totalidad la pérdida registrada en 1962 y dejó un excedente de $ 926.133.68. Esta tendencia continuó acentúandose en el primer trimestre del presente año, pues

las ventas alcanzaron la cifra de $ 3.121.259.78 lo cual permitió abonar al saldo pendiente por concepto de préstamos del Banco a las minas la suma de $ 1.100.000.00, reduciendo este pasivo que era en 30 de junio de 1963 de $ 8.262.894.37 a $ 7.162.894.37 en 30 de junio del presente año.

El desembolso por concepto de la fiscalización que ejerce el Gobierno y de sueldos pagados al personal civil, junto con las erogaciones que implica el sostenimiento del personal militar en las minas de Muzo y Coscuez, fue en el período comprendido entre el 1º de julio de 1963 y el 30 de junio de 1964 de $ 581.483.98.

La administración de las minas ha estado dotándolas de algunos equipos necesarios para obtener mayor rendimiento en los trabajos de explotación, como podrá observarse en el informe anexo. Se está construyendo también un acueducto para Coscuez con fuente en el sitio denominado "Aguafría", que tendrá una longitud de 6.5 kilómetros y que dará agua suficiente para el consumo ordinario del campamento y para el desplazamiento de tierras removidas con descargas de alta presión. Se ha puesto en práctica igualmente la formación de aprendices para la talla de gemas a fin de mejorar los servicios de lapidación.

Pero como se anotó en la Memoria del año pasado, el porvenir más claro de la riqueza esmeraldífera de la reserva nacional está en la constitución de una empresa explotadora y de otra comercial, de acuerdo con la Ley 145 de 1959. El Ministerio solicitó a tres firmas que manifestaron interés en estas empresas informaciones pormenorizadas sobre su experiencia, capacidad técnica e idoneidad económica, con resultados que no fueron, por algunos aspectos, enteramente satisfactorios.

Se han pedido algunas informaciones complementarias y el Ministerio, considerando que la base de cualquier negociación consiste en el avalúo de los bienes que aportaría la Nación a la sociedad explotadora, designó como perito suyo por Resolución número 1242 de 17 de septiembre de 1963 al

doctor Gilberto Botero, luego por renuncia de éste al doctor Benjamín Alvarado, quien no aceptó, y finalmente al doctor Roberto Andrade. Mi Despacho solicitó a la Contraloría General de la República que designara a su vez el experto que debe representarla, y el señor Contralor dio ese cometido al doctor Francisco Mosquera S., quien a pesar de repetidas instancias y probablemente debido a sus ocupaciones, no ha actuado hasta el momento. Para facilitar la estimación de los aportes nacionales, se expidió el Decreto número 965 de 1964, por el cual se modificó el 1988 de 1961 en el sentido de separar el avalúo de las piedras, morrallas y muestras de museo que hay en poder del Banco de la República de los demás bienes aportables a la sociedad explotadora, pues se consideró que aquéllas deben ir lógicamente a la compañía comercial prevista en la ley.

El Ministerio ha insistido e insistirá en seguir este camino para solucionar el grave problema de la explotación de Muzo y Coscuez y no ha perdido la esperanza de que al fin se obtenga buen resultado. De otra manera sería muy difícil disponer de una organización suficientemente segura y eficaz para el aprovechamiento de tan valiosa riqueza nacional.

Pero mientras ello ocurre, es indispensable tomar todas las previsiones encaminadas a evitar la explotación clandestina de las gemas, que ha venido afectando cuantiosos recursos del Estado. De ahí que el Ministerio expidiera el Decreto número 293 de 1964 y las Resoluciones números 512 y 1505 del presente año, por los cuales se adoptan normas para controlar la producción, talla y comercio de esmeraldas en el país.

El Decreto 293 modificó el 1986 de 1947 y estableció que toda esmeralda en bruto o tallada debe ampararse con una guía expedida por el Ministerio de Minas y Petróleos, documento sin el cual las piedras se considerarán de contrabando y serán decomisadas, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurra el responsable; ordenó el registro

de las esmeraldas en bruto para obtener la guía de producción, y el de los traspasos de propiedad a efecto de sentar la constancia correspondiente y hacer el descargo en la guía original; hizo obligatoria la inscripción de los talleres de lapidación, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la vigencia del decreto, para expedirles la respectiva autorización de funcionamiento; obligó a estos talleres a llevar libros de anotación de los trabajos que ejecutan, con individualización de lotes e indicación de datos minuciosos sobre el material recibido para talla, su procedencia, la fecha de terminación del trabajo, el número de la respectiva guía y la cantidad, clase y peso de las esmeraldas lapidadas y de sus residuos; prohibió a los referidos talleres hacer trabajos sin previa autorización del Ministerio en cada caso concreto; ordenó igualmente la inscripción de toda persona natural o jurídica que se dedique al comercio de gemas y la denuncia de las existencias que poseyere a cualquier título; impuso a los comerciantes el deber de llevar un registro riguroso del movimiento de compra y venta de esmeraldas, con indicación de su procedencia, peso, clase, valor y número de la guía correspondiente, así como del nombre, identidad y dirección del comprador, y exigió dar aviso al Ministerio de cualquier exportación de esmeraldas, para lo cual la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República retendrá la guía respectiva, la remitirá a aquél y expedirá al interesado un permiso de salida de las piedras con vigencia máxima de 30 días.

Como complemento de estas disposiciones fundamentales, la Resolución 512 del 1º de abril de 1964 adoptó el funcionamiento de la oficina denominada Interventoría de Salinas y Esmeraldas al cumplimiento de las normas de registro y control que contiene el decreto explicado y definió el procedimiento para expedir las guías y autorizaciones previstas en él.

La Resolución 1505 del presente año detalla las varias clases de guías que pueden expedirse, reglamenta las ins-

cripciones y libros que deben llevarse y organiza los archivos correspondientes en la Sección de Administración de Minas Fiscales del Estado. Regula igualmente el sistema de visitas a talleres y negocios relativos a esmeraldas y establece los requisitos mínimos que deben llenar los extranjeros vinculados a este género de actividades.

No sin dificultades, en un mundo tan caótico como el que envuelve la extracción, lapidación y venta de estas piedras preciosas, se ha ido dando ejecución progresiva a todas las medidas que acaban de relacionarse. Naturalmente su aplicación rigurosa exige permanente fiscalización con un cuerpo de inspectores que no ha podido crearse debido a la falta absoluta de recursos.

Para hacer más eficaz la acción oficial, mi Despacho propuso al Ministerio de Justicia que destinara un Juez de Instrucción exclusivamente a la investigación de ilícitos originados en la explotación de esmeraldas. Aspiraba el suscrito a que este funcionario acompañara a los visitadores en cada caso y tomara inmediatamente las decisiones sobre decomiso de material y su consignación en el Banco de la República, evitando demoras e intervenciones ajenas a la de la justicia misma. Esta idea, sin embargo, no ha podido ponerse en práctica hasta el momento por igual motivo de ausencia de medios y por el trabajo agobiante que hoy recae sobre aquellos investigadores. Pero aun así, hemos cumplido un esfuerzo sin antecedentes en materia de reglamentación y vigilancia de la explotación, talla y comercio de esmeraldas, y continuaremos haciéndolo, porque estamos resueltos a defender los derechos del Estado en el aprovechamiento de tan valiosos haberes minerales.

3. *Minas de Marmato.*

Al informar sobre el curso que ha seguido la explotación de metales preciosos, es oportuno referirse en primer

término a las minas de Marmato, en las cuales el Estado viene afrontando desde hace años una situación altamente gravosa para el erario público y apenas justificada por la necesidad de evitar un grave problema social para los moradores de la región. Tan aguda es esa situación que ni el Departamento de Caldas ni el mismo Municipio de Marmato han querido aceptar la oferta de obsequio de las referidas minas. El Presupuesto Nacional ha venido subsidiando en forma permanente a los pequeños mineros nativos sin ventaja o compensación alguna.

El Congreso votó para 1963, por ejemplo, una apropiación de $ 100.000 y los gastos ascendieron a $ 646.473.25, por lo cual la suma asignada en el Presupuesto resultó seis veces inferior a la necesaria. Esto explica los constantes problemas suscitados por el retardo de pagos a los trabajadores del Gobierno en aquel lugar. En el presente año, por fortuna, a solicitud del Ministerio, el Congreso aumentó la partida presupuestal a $ 400.000 y mi Despacho elevó en un 50% las tarifas de molienda y transporte a partir del 1º de enero, con lo cual se han logrado equilibrar las disponibilidades para atender este servicio y los gastos que implica. Por primera vez en muchos años ha sido posible regularizar el pago de jornales y restablecer la tranquilidad en esa región. Pero sigue siendo un hecho que las minas de Marmato, en las condiciones actuales, representan una pérdida neta para el Estado. Baste decir que en 1963 su producto ascendió solamente a $ 135.867.62. La pobreza mineral de la zona alta no permite hacerse ilusiones con respecto al porvenir de esta penosa tarea extractiva. Quizá la zona baja encierra mayores reservas, pero su aprovechamiento requeriría técnica e inversiones que no está en capacidad de realizar el Gobierno. Subsiste la hipótesis de que alguna empresa privada quiera acometer trabajos en ella, pero las normas vigentes sobre explotación de oro hacen por el momento poco atractivo ese negocio.

4. *Oro y platino.*

Para llevar al juicio de los señores Senadores y Representantes un concepto claro sobre los problemas que plantea la explotación del oro y el platino —que ha sido objeto de curiosidad pública en los últimos tiempos—, me voy a permitir exponer metódicamente los siguientes aspectos fundamentales de esta cuestión: el régimen jurídico aplicable a la explotación de los metales preciosos; los beneficios o participación del Estado en tal explotación; la inspección y vigilancia que ejerce el Gobierno; las circunstancias económicas en que se mueve esta industria, y las modalidades jurídicas en que se fundan las explotaciones actuales.

A.

De la dispersa y en muchos casos anacrónica legislación vigente sobre esta materia, entendiendo por metales preciosos el oro, la plata y el platino, se desprende que hay dos clases de minas: las adjudicables y las contratables, con el aditamento de que las primeras podían ser también "redimidas a perpetuidad".

El principio general que rige nuestro sistema jurídico es el de las minas adjudicables, que son las de veta y las de aluvión de los ríos no navegables. Así se consagra en el artículo 109 del Código Fiscal y en los artículos 8º, 32 y siguientes de nuestro viejo Código de Minas. La excepción, o sea la de las minas contratables, se refiere a los lechos de los ríos navegables y un kilómetro a cada lado del cauce normal, de acuerdo con lo que determinan los Decretos ejecutivos 1112 y 1328 de 1905, las Leyes 59 de 1909 y 13 de 1937 y los Decretos 805 de 1947 y 2703 de 1959.

Las minas adjudicables de veta, o sea las que pueden llegar a ser de propiedad privada, pagan el denominado impuesto de estaca que es de $ 5 anuales por cada pertenencia, y las adjudicables de aluvión un impuesto de $ 20

por cada nueve a diez kilómetros cuadrados. Pero el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 estableció que estas minas podían "redimirse a perpetuidad", es decir hacerlas de propiedad privada sin obligación de laborarlas ni de pagar impuestos, si los propietarios pagaban de una sola vez el impuesto correspondiente a veinte años. En esta forma aparece una segunda modalidad de titulación de las minas que se conoce con el nombre de "redimidas a perpetuidad" por virtud de la ley. Sólo el Decreto-ley 223 de 1932 en su artículo 8º abolió este vicioso sistema, pero reconoció expresamente como tocaba hacerlo de conformidad con la Constitución el respeto a los derechos adquiridos.

Sin la misma continuidad que estos principios ha regido, unas veces sí y otras no, para los propietarios de las minas adjudicables de metales preciosos una condición resolutoria del dominio por el no pago de impuestos o el abandono de la explotación. Pero las minas redimidas a perpetuidad quedaron exoneradas de esa sanción.

De lo dicho hasta aquí se desprende que el Gobierno, por mandato de las leyes vigentes, está enfrentado a tres situaciones: en el caso de las minas adjudicables de propiedad privada percibe los impuestos, vigila por el aspecto técnico la explotación y aplica la condición resolutoria del dominio cuando ocurre cualquiera de las circunstancias mencionadas; en el de las minas redimidas a perpetuidad, puede vigilar la explotación desde el punto de vista técnico si la hay, pero no percibe impuestos a excepción del predial cuando no se trabajan, ni ejerce otra intervención, y en el de las minas contratables es parte como otorgante de la respectiva concesión, vigila las modalidades de la explotación, controla la producción y recibe una participación en la riqueza explotada.

Para el actual Ministro, como para varios de sus antecesores, ha sido manifiesta la necesidad de modificar la legislación vigente, elaborando un cuerpo armónico de disposiciones que, habida cuenta de la función económica que

debe cumplir la explotación de los metales preciosos, elimine los privilegios y sinrazones que aparecen de bulto en esa legislación. De ahí que tanto el doctor Hernando Durán Dussán como el actual Ministro presentaran a la consideración del Congreso sendos proyectos de Código de Minas, inspirados en el principio hoy incontestable de que el subsuelo pertenece a la Nación pero puede adjudicarse el derecho de explotación, sometido siempre a la condición resolutoria por incumplimiento de la obligación de ejercerlo o por falta de pago de los derechos fiscales del Estado. En esos proyectos se consagra, además, por primera vez en la historia de la República, la condición resolutoria del dominio para las minas redimidas a perpetuidad. Sin embargo, los dos proyectos no corrieron con suerte en el Congreso, suscitaron y suscitan la oposición vehemente de los partidarios del antiguo Código de Minas de Antioquia, que es el que rige en el fondo la materia, y no obtuvieron la aprobación legislativa. Temo que tampoco va a ser fácil en la actualidad obtener la adopción de un estatuto breve, armónico y claro en materia de minas, pero no por ello el Gobierno dejará de insistir sobre la necesidad de expedirlo.

B.

Los beneficios que el Estado deriva de la explotación de los metales preciosos, de conformidad con el sistema jurídico que acaba de exponerse, son los siguientes:

a) En las minas adjudicables, percibe el ya mencionado impuesto de estaca de $ 5 anuales por cada pertenencia o el de $ 20 por cada diez kilómetros cuadrados en las riberas y cauces de los ríos no navegables, ambos de carácter anual. Desde luego hay otros ingresos en este caso por concepto de impuestos de timbre: para la tramitación de avisos y denuncias $ 50, para las actas de la diligencia de posesión $ 100 y $ 50 por cada pertenencia en la titulación cuando se trata de minas de veta, y en las de aluvión $ 1.000;

b) En las minas redimidas a perpetuidad, como ya se dijo, la Nación no obtiene beneficio alguno a excepción del impuesto de producción denominado de oro físico a que me referiré más adelante y del llamado impuesto predial nacional (Decreto-ley 223 de 1932), y

c) En las minas contratables —las que son objeto de concesión— el Estado recibe una participación sobre el producto bruto explotado, en especie, en moneda colombiana o en dólares a su elección, teniendo en cuenta el tenor del mineral por metro cúbico, de acuerdo con una escala que va del 2 al 20%, según lo dispone el artículo 58 del Decreto 805 de 1947.

Existe, por otra parte, el impuesto denominado de oro físico que pagan los productores a razón de $ 2.50 por cada onza troy y que está destinado a los fiscos municipales, de conformidad con los Decretos Legislativos 1901 de 1953 y 1990 de 1954 y con la Ley 22 de 1960 y su decreto reglamentario 1140 de 1961. Debe anotarse que los Municipios tienen derecho al 50% de la participación nacional sobre la producción de las minas contratables.

En tratándose de exportación, sólo existe un impuesto para el platino de $ 0.123 por dólar sobre el producto de dicha exportación, que recauda el Banco de la República. Para el oro existía un gravamen semejante que fue abolido por la Ley 146 de 1961. En ambos casos los exportadores deben reintegrar los dólares al Banco de la República al tipo de cambio del mercado libre.

C.

En las minas contratables el Ministerio, además de un estudio documental y técnico para el cual los proponentes deben suministrar los datos e informaciones que exige el Decreto número 805 de 1947, ejerce funciones de inspección

y vigilancia sobre montaje de las instalaciones, desarrollo de los trabajos de explotación y producción obtenida. A este efecto tiene un inspector en cada una de las concesiones, sin contar las visitas periódicas que realizan los ingenieros de la Sección de Fiscalización. Los contratos establecen como causales de caducidad, entre otras, la falta de pago de la participación nacional, el no establecimiento de los trabajos de explotación dentro de los términos señalados en el decreto citado y el traspaso del contrato sin previo permiso del Gobierno.

En las minas adjudicables es el Gobernador del respectivo Departamento quien ejerce el control de la explotación formal de las minas. Por consiguiente es este funcionario, a cuyo cargo también está la adjudicación, quien verifica si ha ocurrido o nó la condición resolutoria del dominio por falta de explotación. El impuesto anual de estaca se paga en la Recaudación de Hacienda Nacional respectiva y por tanto, para recibirlo, se requiere la certificación del Gobernador sobre cumplimiento de la obligación de explotar.

En las minas redimidas a perpetuidad también realiza el Ministerio inspecciones encaminadas a controlar su producción. En el Chocó varios inspectores cuya sede es Andagoya visitan las minas de ese Departamento con idéntica finalidad.

D.

Resulta ahora interesante examinar las circunstancias económicas que rodean la explotación y comercio de los metales preciosos, especialmente del oro y el platino.

Es sabido que el precio internacional del oro está congelado desde 1934 en US$ 35 la onza troy, y que el país se encuentra ligado a esa congelación por uno de los acuerdos de Bretton Woods suscrito en julio de 1944, que en este particular ha recibido ulteriores ratificaciones de Colombia a través del Fondo Monetario Internacional. Esta circunstancia hace que los explotadores de oro aleguen que su negocio ha venido haciéndose cada vez menos rentable, debido a que mientras el precio es el mismo de hace treinta años, todos los costos, incluyendo equipos, mano de obra y prestaciones sociales, han subido extraordinariamente. De otra parte, debe tenerse en cuenta que hay un mercado limitado para la producción de oro, puesto que el consumo industrial de este metal precioso es bastante restringido y para el excedente sólo existe en la práctica un comprador y a un precio único.

Este es, desde luego, un problema general en el mundo libre y se ha reflejado en una baja apreciable de la producción de oro en varios países. En el Canadá, por ejemplo, que es el segundo productor del mundo, se ha registrado en los últimos tres años una disminución de 600.000 onzas, con un valor de US$ 21 millones. Ante esta situación y teniendo en cuenta la congelación del precio internacional y los crecientes costos de explotación, el Gobierno de ese país estableció a partir de 1948 un subsidio a los productores de oro, cuya cuantía total en el año puede calcularse hoy en 12 millones de dólares canadienses. Se estima que el subsidio promedio por onza troy es allí de 5.45 dólares canadienses o sea de $ 50.60.

En Colombia también la producción ha venido acusando mermas que llevaron al Estado a crear una prima para los pequeños productores, entendiendo por éstos los que extraen menos de treinta onzas troy por mes, de $ 27.06 por onza (Decreto Legislativo 1990 de 1954, artículos 1º y 2º). Esta prima ha sido confirmada por la Ley 1ª de 1959 y por el Decreto-ley 1734 de 1964 que estableció, además, una de $ 15 por onza troy para los grandes productores, ante el clamor de éstos sobre las adversas condiciones impuestas por el precio internacional. En el siguiente cuadro puede apreciarse la declinación de la producción en Colombia y sus valores en los últimos tres años:

PRODUCCION DE ORO Y PLATINO

PRODUCCION	1961	1962	1963
Oro (onzas troy):			
Grandes productores	258.723,14	242.550,71	167.064,88
Pequeños productores	142.337,34	154.275,83	157.452,82
Total	401.060,48	396.826,57	324.517,70
Platino (onzas troy) *	17.621,84	11.908,44	13.199,04
VALOR EN US$ DE LA PRODUCCION:			
Oro:			
Grandes productores	9.055.311.95	8.489.263.63	5.847.270.80
Pequeños productores	4.981.363.25	5.399.655.10	5.510.855.85
Total	14.036.675.20	13.888.918.73	11.358.126.65
Platino **	1.192.991.83	788.857.93	872.418.54
IMPUESTOS DIRECTOS Y PARTICIPACIONES:			
En pesos	1.409.538	1.419.807 ***	1.489.054 ***
En dólares	50.823	51.375	80.035

* La producción de los pequeños mineros equivale al 50%.
** Platino fino exportado, con valores en Nueva York.
*** Efecto de la devaluación de 1962.

Que ha sido desde hace algunos años preocupación del Estado colombiano la de evitar que se acentúe este fenómeno en detrimento de los intereses nacionales, lo indica la política de estímulos a los productores que ha venido desarrollándose en diversos estatutos. Así, esta industria gozaba de exención de derechos de importación para exploración y explotación en virtud de los Decretos-leyes 184 y 316 de 1958, exención que recientemente fue complementada por el Decreto-ley 1659 del presente año que incluyó los equipos y elementos necesarios para la transformación y beneficio de los minerales. Asímismo la obligación de vender al Banco de la República los dólares importados al país para la actividad extractiva de metales a la tasa de cambio del dólar cafetero, fue modificada y hoy esos capitales se convierten en moneda nacional al tipo de cambio libre. Y la reforma tributaria hecha por la Ley 81 de 1960, en sus artículos 75 y 78, numerales 13 y 7º respectivamente, exime de los impuestos complementarios de patrimonio y exceso de utilidades los capitales invertidos y las rentas obtenidas en minas de oro, plata y platino. También vale la pena anotar que la escala de las participaciones al Estado por concepto de explotación de oro, establecida por el Decreto 1343 de 1937, fue rebajada en su base del 7 al 2% por el Decreto 805 de 1947. Pero hay que aclarar que los explotadores de metales preciosos sí están gravados con el impuesto sobre la renta.

Los hechos anteriores hacen pensar que no sería conveniente modificar esa política varias veces reiterada por el Estado colombiano, tanto por la Rama Legislativa como por la Ejecutiva del Poder Público, pues podría determinarse la acentuación nociva del proceso de disminución de la producción. Suscitan igualmente la meditación en cuanto a la conveniencia de que el Estado asuma directamente la explotación del oro, no sólo por las inversiones cuantiosas que demanda esa actividad si se quiere realizar técnica y económicamente, sino por la incertidumbre que ofrece el aumento constante de los costos de explotación y la ya explicada congelación del precio del producto.

El incremento de la orfebrería nacional para la exportación de productos manufacturados de oro podría constituír un aprovechamiento adicional para el país y un ingreso compensatorio de los altos costos que gravan la producción. El Gobierno previó esta posibilidad al expedir el Decreto-ley 1734 de 1964, cuyo artículo 5º abre paso a la ejecución de esa política.

En cuanto al platino, que ofrece perspectivas diversas a las del oro, existe la circunstancia deplorable de que no se disponga en el país de plantas aptas para fundirlo y de que el producto crudo no sea utilizable industrialmente. Este hecho, cuya modificación exige un estudio suficientemente serio a efecto de calcular el rendimiento económico de la inversión correspondiente, nos ha colocado en dependencia ab-

soluta de la exportación y subordina los precios al mercado exterior. De otra parte, el precio de este metal sólo puede establecerse una vez que ha sido fundido, y es por esta razón por la que el impuesto de exportación no se liquida y percibe por el Banco de la República sino con vista en los giros provenientes de ella. Para efecto de la participación nacional en la producción, el artículo 62 del Decreto 805 de 1947 dispone que se aplique el mismo porcentaje señalado para el oro en la escala fijada en el artículo 58 de tal decreto. Indudablemente resulta desventajoso para el país que la liquidación se haga con base en el tenor del oro por metro cúbico, pues como el platino se encuentra y se explota conjuntamente con el oro y en Colombia, especialmente en el Chocó, se registran casos de un más alto tenor de aquél que de éste, la participación nacional se afecta por el sistema vigente. El Ministerio estudia, por eso, una modificación a este respecto y considera que es indispensable mejorar los beneficios que deriva el Estado de la explotación de un metal tan valioso.

Igualmente entiende bien la importancia y el valor que tienen los metales asociados al platino que infortunadamente el país no ha podido aprovechar, por el motivo anotado de que su fundición debe hacerse forzosamente en el exterior. No vacilará por esto en proponer una reforma de las disposiciones legales que rigen la materia, a fin de que Colombia obtenga el beneficio a que legítimamente tiene derecho sobre los valiosos minerales que acompañan al platino. Cabe aquí observar que el Despacho a mi cargo sí posee y publica en boletines trimestrales y en la Memoria del Ministro a las Cámaras, cada año, estadísticas discriminadas sobre la producción y valor de los metales preciosos, y que son los Anuarios de Comercio Exterior los que, por razones de presentación que obedecen a regulaciones internacionales, resumen bajo un solo rubro de "oro, platino y otros minerales" las cifras que les suministra separadamente el Ministerio.

E.

Actualmente trabajan en explotaciones de oro y platino en los Departamentos de Chocó y de Nariño las siguientes empresas:

Compañía Minera Chocó Pacífico S. A., que explota minas redimidas a perpetuidad en el Chocó y que son, por consiguiente, de propiedad privada;

Compañía Nóvita Mines Corporation, que explota las Concesiones 600 y 615 en el río Tamaná, Departamento del Chocó;

Compañía Pacific Metals Corporation, que explota las Concesiones 1134 y 1135 en las márgenes del río San Juan, Departamento del Chocó;

Compañía Minera de Nariño, que explota la Concesión 907 en el río Telembí, Departamento de Nariño, y

Compañía Nóvita Mines Corporation, que explota la Concesión 912 en el río Telembí, Departamento de Nariño.

Además, en Antioquia operan:

La Pato Consolidated Gold Dredging, que explota minas de propiedad de dicha Compañía en el Municipio de Zaragoza, y

La Frontino Gold Mines Limited, que explota minas de su propiedad en el Municipio de Segovia.

Por vía de aclaración histórica, vale la pena decir que el General José Cicerón Castillo traspasó a la compañía inglesa denominada Anglo Colombian Development Company la concesión que le hizo el General Reyes en el Chocó el 7 de noviembre de 1907. El señor H. C. Granger entró en pleito con la Anglo Colombian Development, ganó el litigio, trajo al país unos inversionistas americanos y constituyó con ellos la "Compañía Minera Chocó Pacífico S. A." en 1926. Esta Compañía explotó la Concesión Castillo hasta su vencimiento y a la vez compró algunas minas de propiedad particular redimidas a perpetuidad. Tal es el origen de las actividades de esta empresa en el país.

El Ministerio considera que es urgente proceder al estudio de la titulación que posean las compañías o personas naturales que alegan propiedad privada sobre las minas de metales preciosos o que invocan que las han redimido a perpetuidad. Son valiosas las riquezas que esos títulos representan y en modo alguno el Estado puede ser indiferente a ellas. El registro de dichos títulos, que está previsto en el artículo 130 del proyecto de Código de Minas que he tenido el honor de presentar dos veces al Congreso, es básico para esa revisión y permitirá aclarar la situación jurídica concreta de las minas de metales preciosos.

5. *Plata.*

En cuanto a la plata, su explotación se realiza simultáneamente con el oro y el platino. La producción ha sido notablemente inferior a las exigencias del consumo interno, por lo cual ha habido que suplir el déficit con importaciones. Por la razón expuesta su incremento depende del de la explotación de oro y de platino y aunque es cierto que en el Departamento del Tolima, en el Municipio de Falan, existen las minas de veta denominadas Santa Ana y Manta que en otro tiempo fueron objeto de trabajos extractivos, hace ya largos años que se suspendieron estas labores y su reanudación implicaría inversiones cuantiosas que hoy sobrepasan la capacidad financiera del Estado.

Los siguientes cuadros muestran la producción de plata y su valor en dólares durante los últimos cinco años, así como la magnitud y el valor de las importaciones en el mismo lapso:

PRODUCCION DE PLATA Y SUS VALORES EN US$

	1959	1960	1961	1962	1963
Onzas troy	102.677	134.331	127.942	131.599	106.279
Valor en US$	73.452	96.099	91.527	94.474	76.030

IMPORTACION DE PLATA DE 1959 A 1963

	1959	1960	1961	1962	1963
Onzas troy	9.162	123.330	37.069	26.427	38.415
Valor en US$	6.554	88.227	26.518	18.905	27.481 *

* Valor FOB.

6. *Salinas.*

En la Memoria del año pasado, luégo de analizar la situación económica de la explotación de salinas a cargo del Banco de la República, expresé con nitidez la opinión del Ministerio de que se imponía un alza del precio de la sal de $ 0.06 por libra. Advertí entonces que a pesar de la natural aprensión que suscitaba en el ánimo del Gobierno el aumento del precio de este artículo de primera necesidad, la incidencia en el presupuesto familiar de la mayor tarifa propuesta era mínima, ya que el consumo se calcula en una libra mensual por adulto y, por consiguiente, el mayor gasto por persona y por mes sería sólo de $ 0.06. El alza, sin embargo, no se había producido para no sumar un nuevo factor a los que entonces afectaban el costo de la vida.

Pero debe decirse con franqueza que el desequilibrio de las salinas continuó acentuándose con el paso de los días, debido a las innumerables cargas ajenas al giro mismo de esta actividad industrial que han venido gravándola en forma creciente. A ello hay que agregar el incremento de todos los costos por razones conocidas, y el de los egresos causado por la nueva Convención Colectiva de Trabajo que implica un aumento de $ 1.900.000.00 sobre los gastos anteriores.

En los dos cuadros que siguen se da el detalle de las obligaciones que pesan sobre la renta de salinas y se discriminan las pérdidas operacionales de la concesión:

OBLIGACIONES DEL ESTADO CON BASE EN LA RENTA DE LAS SALINAS

RUBROS	$ anuales
Inversiones en Provisión de Aguas, Ley 184 de 1959	2.500.000.00
Servicio de Bonos Internos de Salinas: Clase A, Bonos números 19 y 21. Clase B, Bonos números 20 y 22	6.310.000.00

RUBROS.	$ anuales
Intereses de la Libranza número 13, a favor del Banco de la República, por $ 11.455.486.59. (Terminación Planta de Sal)	458.216.26
Intereses de la Libranza número 14, a favor del Banco de la República, por $ 10.912.488.73	436.499.55
Servicio de la primera emisión de Bonos Internos de Salinas por $ 20.000.000.00, según escritura número 832 del 14 de marzo de 1962. (Ley 130 de 1959)	2.584.865.40
Servicio de la segunda emisión de Bonos Internos de Salinas por $ 20.000.000.00, según escritura número 832 del 14 de marzo de 1962. (Ley 130 de 1959)	2.584.865.40
Servicio de la tercera emisión de Bonos Internos de Salinas por $ 40.000.000.00, según escritura número 832 del 14 de marzo de 1962. Ley 130 de 1959. (Pendiente de emisión)	5.169.730.80
Aportes al Instituto Nacional de Nutrición. Ley 14 de 1963	6.000.000.00
Participaciones por explotación de salinas a Departamentos, Municipios, etc. Decreto número 3294 de 1963	6.300.000.00
Total ... ...$	32.344.177.41

PERDIDAS OPERACIONALES Y RENTAS NECESARIAS

a) Estimativo de las pérdidas de las Salinas por año, con base en los resultados del segundo trimestre del año 1964 .. ..$	2.258.523.00
b) Mayores gastos ocasionados por la convención colectiva próxima a celebrarse. (Estimativo tomado del valor de los arreglos laborales de los últimos años)	1.900.000.00
c) Mayor valor de los derechos portuarios en el año, según aviso de la Empresa Puertos de Colombia	1.200.000.00
Total ... ...$	5.358.523.00

RENTA MINIMA NECESARIA

I. Obligaciones estatales sobre la renta de las Salinas ... ..$	32.344.177.41
II. Pérdidas operacionales anuales de la Concesión de Salinas ...	5.358.523.00
Total ... ...$	37.702.700.41

Se tiene, pues, que si el año anterior el monto de las obligaciones que afectaban la concesión era de $ 30.454.104.70 —incluyendo las participaciones a los municipios salineros que en realidad se cubrían con cargo al Presupuesto Nacional y que ahora deben pagarse directamente por el explotador—, en el presente esos gastos más las pérdidas operacionales se elevaron a $ 37.702.700.41. Por estas razones la Superintendencia de Regulación Económica, con aprobación del Ministro de Fomento, tuvo que autorizar el 30 de octubre de 1964 un alza de $ 200 por tonelada, o sea de $ 0.10 por libra, lo cual producirá un mayor ingreso anual de $ 44.793.200. Así se logrará equilibrar las rentas y los gastos, hacer el pago puntual de las participaciones y demás compromisos, enjugar parte de las pérdidas causadas y prever los aumentos naturales de costos.

No tuvo el Gobierno otra alternativa ante la situación angustiosa que se ha descrito y no obstante su voluntad de impedir hasta el último extremo que se llegara a un mayor precio de la sal. La otra solución habría sido la de continuar apelando al crédito con el Banco de la República, para satisfacer este crónico déficit por medios inequívocamente inflacionarios. Es de esperarse que el público, que por tan largo tiempo se benefició con la congelación del precio, entienda la necesidad ineludible de este sacrificio y que el honorable Congreso, colocado ante la evidencia de las cifras expuestas, adopte la política de no arrojar nuevas cargas sobre la explotación de un producto esencial que no está extrayéndose con criterio de lucro sino de servicio público.

El Banco de la República ha proseguido sus trabajos para el montaje de la planta de soda de Cartagena, destinada a abastecer el consumo interno de carbonato de sodio y de soda cáustica con una economía aproximada de US$ 3.500.000 por año y cuya importancia para el desarrollo industrial sobra encarecer. Se encuentran ya en el país casi todos los equipos necesarios para esta obra y las construcciones para su instalación han avanzado considerablemente.

En cumplimiento del Decreto número 1817 de 1963, que declaró de utilidad pública los yacimientos calcáreos existentes en las zonas aledañas al lugar en que va a levantarse la planta, el Ministerio dictó la Resolución 0133 de enero del presente año, mediante la cual destinó a ella las calizas de propiedad nacional más cercanas, con exclusión de las correspondientes a un permiso que se encuentra en explotación.

MINISTERIO DE MINAS Y ENER
BIBLIOTECA

Las perspectivas de aprovechamiento de sal en Manaure, a que también me referí el año pasado, constituyen un signo alentador en materia de abastecimiento y de precio. La capacidad de producción se calcula allí hasta en 300.000 toneladas anuales, y permitirá poner en práctica un sistema de suministros complementario del que hoy existe con dependencia casi absoluta de las salinas terrestres. El alza inevitable que acaba de hacerse y las iniciativas enunciadas hacen pensar que ha comenzado a resolverse con fortuna el problema de la sal, conjurando no sólo los peligros de la alarmante situación actual sino echando las bases de un futuro más despejado en este vital frente.

7. *Otros minerales.*

Como ya se advirtió, el incremento en la explotación de minerales, si se excluyen el petróleo y el carbón, ha sido paulatino e insuficiente para cubrir las necesidades nacionales. Sin embargo, hay algunos renglones que han tomado impulso y que seguramente continuarán aumentando su aporte a las actividades económicas internas. Entre éstos pueden citarse las calizas, el yeso y las arcillas que son básicos para la industria de la construcción. El azufre registra un desarrollo de importancia que ha duplicado la producción de 1961 a 1963 y que según todas las apariencias continuará progresando, puesto que la Compañía Industrial Puracé S. A., que tiene explotaciones en el Departamento del Cauca, ha solicitado la ampliación del término de la respectiva concesión y se dispone a realizar ensanches considerables en sus instalaciones. También el mármol ofrece datos halagüeños, pues su producción se elevó de 140 toneladas en 1961 a 800 toneladas en 1963 y ha sustituído totalmente las importaciones de este material. El mercurio llevaba todavía un ritmo superior, ya que pasó de 363 toneladas en 1961 a 4.500 el año pasado, especialmente con origen en las explotaciones de Aranzazu, en el Departamento de Caldas. Infortunadamente algunas cuestiones litigiosas

han determinado la suspensión de trabajos de tánta importancia para el país. En general, puede afirmarse que el balance es satisfactorio en el campo de la extracción de productos minerales, aunque se encuentre muy distante de lo que debería ser en relación con nuestros recursos potenciales y con los reclamos de nuestro desarrollo. La política del Gobierno tiende a superar estas deficiencias y ha conseguido avances notorios en este particular.

III

DIVISION DE ESTUDIOS GEOLOGICOS

La División de Estudios Geológicos continuó funcionando dentro del campo que le ha sido adscrito. Dada la escasez de especialistas colombianos en esta rama científica, su progreso ha sido afectado por esta limitación, unida a la falta de recursos para darle la dimensión indispensable en un país dotado de considerables riquezas minerales. De ahí que la ejecución del Inventario Minero —que no sólo comprende los proyectos que han comenzado a realizarse sino programas complementarios— haya requerido una organización especial, en coordinación es cierto con aquel Instituto, pero dedicada de manera concreta a tales trabajos.

Sin embargo, no sería justo decir que la División de Estudios Geológicos dejara de cumplir en el último año una

labor singularmente útil para nuestra economía. Además, ella tiene que ser el núcleo central de una estructura oficial apta para adelantar, por la incorporación de los mecanismos creados para el Inventario Minero Nacional, el estudio sistemático de la geología de nuestro territorio. La consecución de este objetivo implicaría también la dirección y control de todas las indagaciones de esta naturaleza por el organismo técnico nacional, para evitar las frecuentes duplicaciones que propician hoy diversos establecimientos y ramas de la Administración Pública.

Por renuncia del antiguo director de la División, doctor Alberto Sarmiento Alarcón, desde el 1º de abril del presente año ha venido ejerciendo esa función, con el carácter de encargado, el doctor Aurelio Lara Agudelo, geólogo-director del Inventario Minero. Bajo la dirección del doctor Lara el Instituto ha continuado actuando con visible eficacia en las varias dependencias que lo integran: Sección de Geología Económica, Sección de Hidrogeología, Sección de Estratigrafía y Paleontología, Sección de Paleobotánica, Sección de Petrología y Mineralogía, Sección de Fotogeología y Sección de Biblioteca y Museo Geológicos.

En el informe rendido por la Dirección encontrarán los señores Senadores y Representantes una relación detallada de las actividades de esta División en el último año. Sin embargo, vale la pena subrayar que se han continuado metódicamente las investigaciones de yacimientos minerales, la exploración de provincias acuíferas, los levantamientos fotogeológicos y los estudios estratigráficos y petrográficos.

El país demostró especial interés en los minerales no metálicos tales como calcáreos, carbones y fosfatos. Especialmente se hicieron estudios de calcáreos orientados hacia la industria del cemento, tanto a petición de los gobiernos seccionales como de particulares, en áreas del Meta, Huila, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Putumayo y Norte de Santander, con resultados positivos.

En el importante campo de la hidrología cabe destacar el detallado estudio de la Sabana de Bogotá y de los Departamentos de Córdoba y Bolívar. Este programa se extenderá progresivamente a otras zonas, como las cuencas de Sabanalarga, Corozal y Valle del Cauca.

Como función básica de esta División del Ministerio, se tiene la publicación de la Carta Geológica, para la cual se prepararon por la Sección de Fotogeología más de 24.000 kilómetros cuadrados.

La División siguió contribuyendo notablemente a la labor de divulgación científica, y entre sus publicaciones merecen mencionarse los Boletines Geológicos números IX, X y XI, además de los Boletines bibliográficos.

Para terminar este capítulo, es oportuno anotar que la División de Estudios Geológicos carece en muchos casos de personal suficiente para llevar a cabo la ingente tarea que le compete. Esta deficiencia es más grave en la Sección de Estratigrafía y Paleontología, donde se necesitan por lo menos dos geólogos más y un paleontólogo especialista en macrofósiles; en la de Paleobotánica, donde no ha podido prepararse un plan completo de trabajos debido a la falta de palinólogos, muy difíciles de conseguir en el país, y en la del Museo Geológico donde la revisión, catalogación y archivo de muestras se ha hecho con lentitud por ausencia de laboratoristas. La estrechez del presupuesto hace muy difícil llenar estos vacíos que dificultan el cumplimiento de labores científicas de reconocida utilidad para el país.

Ministerio de Minas y Energ
BIBLIOTECA

IV

LABORATORIO QUIMICO NACIONAL

Bajo la dirección del doctor Bernardo Fajardo Pinzón, el Laboratorio Químico Nacional operó en el último año con la intensidad que permiten sus escasos medios presupuestarios. Esta dependencia del Ministerio está compuesta por las Secciones de Química Orgánica y Merciología, de Química Inorgánica, de Combustibles, de Física Química, de Textiles y Cauchos, de Plantas Pilotos y de Abonos.

De junio de 1963 a mayo del presente año el Laboratorio recibió 3.270 muestras para análisis e hizo 24.087 determinaciones. Su colaboración con el Ministerio de Hacienda en el estudio merciológico de muestras de aduana fue muy significativa, pues se realizaron 1.101 determinaciones y se absolvieron 156 consultas requeridas por la correspondiente oficina. De otra parte, en tratándose de metales y aleacio-

nes ferrosas y no ferrosas, se acentuó la cooperación con la División de Estudios Geológicos y se efectuaron numerosos análisis que son indispensables para integrar el trabajo de estas dos importantes alas técnicas del Ministerio.

Otro tanto se ha cumplido en el campo de los productos inorgánicos, de las aguas de uso industrial, doméstico y agropecuario y del análisis de suelos. Por este último aspecto, se continuaron los estudios relativos al Páramo de Cruz Verde y a los Llanos Orientales, cuyos resultados fueron publicados en los Boletines números 6 y 7 del Instituto. La utilidad de tales investigaciones puede medirse en el interés que ha puesto la FAO en las conclusiones obtenidas, que se reputan básicas para adoptar sistemas adecuados de tratamiento y uso de la tierra en aquella fértil región de la República.

La Sección de Plantas Piloto sólo atendió un trabajo sobre muestras de asbesto provenientes del Departamento de Antioquia, debido a un daño en la máquina de trituración que no ha podido repararse por falta de repuestos. Y en cuanto a la Sección de Combustibles, llamada a encargarse de todos los análisis que requieren las compañías exploradoras y explotadoras de petróleo, la carencia de equipos apropiados la había reducido prácticamente a inactividad. Para superar este escollo se hizo el pedido indispensable, y en el mes de mayo llegó al país una planta Podbielniack que se encuentra ya en proceso de montaje y que habilitará al Laboratorio para hacer oficialmente los análisis de crudos. También podrá prestarse este servicio a las compañías petroleras que hoy tienen que obtenerlo en el exterior.

En verdad el Laboratorio Químico Nacional ha hecho progresos que le acercan cada vez más al cumplimiento de la función que le compete en la vida económica del país. Pero no es posible declararse satisfecho. Motivo primordial de su acción debería ser el control de calidades de las materias primas y de los productos elaborados y semielaborados, tanto para el consumo nacional como para la exportación.

Recientemente, por ejemplo, los propios industriales interesados plantearon el caso de los azúcares, cuyo análisis hacen los compradores extranjeros en Nueva York a costa de los productores nacionales, es decir, mediante un pago en dólares que podría evitarse si tal trabajo se efectuara en el Laboratorio Químico Nacional. En este sentido se adelantaron conversaciones con los gerentes de los ingenios del Valle del Cauca y se les hizo saber que el Ministerio ya está en capacidad de realizar esas pruebas. Sin embargo, como no existen reglas que así lo impongan y nuestros hombres de industria no están habituados a la prestación de este servicio oficial, hasta el momento no ha tenido aplicación práctica la referida sugestión.

Funciona en Bogotá el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Incontec), de cuya Junta Directiva hace parte por designación del Ministro el director del Laboratorio Químico Nacional. Esta entidad ha comenzado a ocuparse del vasto problema de preparación de normas mínimas sobre calidades de los innumerables artículos que se brindan al consumo público, y ha señalado, por ejemplo, los requisitos que debe llenar el líquido para frenos de vehículos automotores, cuya elaboración inadecuada ha sido causa de no pocos accidentes. Pero es manifiesto que la determinación de tales normas debe fundarse en estudios básicos de laboratorio y que su recta aplicación demanda el control permanente por medio de los análisis oficiales. A cumplir encargo de tánta responsabilidad deben orientarse los esfuerzos del Estado, como que en él van envueltas garantías esenciales para la comunidad sobre los bienes que consume.

La falta de recursos y las duplicaciones que en esta materia se han ido produciendo en el país no han permitido que el Laboratorio Químico Nacional tome esta nueva y natural dimensión. El presupuesto de esta dependencia del Ministerio, que ya era insuficiente en años pasados, ha recibido el impacto de otras restricciones impuestas por la situación fiscal, y en esas condiciones resulta utópico inten-

tar darle el relieve que reclama en el campo del desarrollo. La simple comparación de las siguientes cifras, correspondientes a los últimos tres años, muestra ese proceso que con el mayor comedimiento someto a la atención del Congreso:

APROPIACIONES PARA EL LABORATORIO QUIMICO NACIONAL

AÑOS	Funcionamiento $	Inversión $
1962	1.012.550	1.343.357
1963	1.012.550	1.300.000
1964	933.548	1.100.000

Esta situación confirma hasta qué punto la reducción del gasto público ha operado en el Despacho a mi cargo. Quizá en el curso de uno o dos años pueda modificarse favorablemente, como lo exige el interés nacional.

* * *

Para concluír este informe, que resume las tareas cumplidas por el Ministerio bajo mi dirección en el último año, deseo recomendar a los señores miembros del Congreso la lectura de los documentos anexos. Ellos les darán una visión más completa del esfuerzo realizado en cada División y en cada Oficina. No sobra agregar que mi Despacho está listo a estudiar y acoger las iniciativas que en su sabiduría consideren conveniente proponerle los señores miembros de la representación nacional.

Honorables Senadores y Representantes.

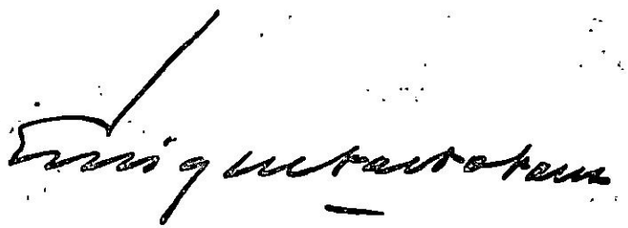

Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
01000768
BIBLIOTECA

Memoria del ministro de minas y petróleos al congreso de 1964 / Ministerio de Minas y Energía

338.92086 C718memoria Ej.1

4363

000066

MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA